REVISTA FUERZAS DE POLICIA
BIBLIOTECA

ICA DE COLOMBIA

# Revista de la Policía Nacional

Publicación mensual fundada en 1912

**Vol. XXIV. — Bogotá (Colombia), julio de 1936. — No. 12**

## SUMARIO:

PAGS

**Departamento Nacional de Seguridad:**

Monografía del Gabinete Central de Identificación de la Policía Nacional de Colombia, por Cipriano Gómez Osorio, Jefe del Gabinete .. ..... 113

**Publicaciones oficiales:**

Decreto Ejecutivo número 1,357 de 1933 ..... 13
Decreto Ejecutivo número 1,697 de 1936 ..... 13
Decreto Ejecutivo número 1,715 de 1936 ..... 15
Decreto número 454 de 1936 de la Gobernación de Cundinamarca ..... 15
Resoluciones sobre expulsión de extranjeros ..... 15

**Misión Chilena:**

El servicio de identificación en Colombia, por el Coronel A. Romo Boza, Jefe de la Misión Chilena de Carabineros 16
Carabineros de Chile y su Escuela, por el Teniente E. Oelckers Hollstein, de la Misión Chilena ..... 17
Un sistema de identificación, etc., por el Coronel A. Romo Boza, Jefe de la Misión Chilena ..... 17

**Policía Judicial y medicina legal:**

Procedimiento para aplicar la Ley 48 de 1936, por el doctor Pablo Navia Carvajal, Juez de Prevención de la Policía Nacional ..... 18
La chicha y la criminalidad, por el doctor Guillermo Uribe Cualla, Jefe de la Oficina Central de Medicina Legal .... 18

**Márgenes:**

Historia de la Policía Nacional, por Alberto Uribe Piedrahita, Comandante de la Policía Nacional, División Caldas ..... 19
Lea usted con la mente, por Carlos A. Romero ..... 20
Evolución de nuestras instituciones armadas, por el Teniente G. Guzmán Grazt, de la Policía Nacional ..... 20
Humanidad (soneto), por el doctor Manuel Estrada Monsalve, Juez de Policía Permanente ..... 21
Características del mando, tomado de la "Gaceta de los Carabineros de Chile" ..... 21

**Notas y Comentarios** ..... 22

**Galería de delincuentes** ..... 23

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Revista de la Policía Nacional

Publicación mensual fundada en 1912

Vol. XXIV. — Bogotá, Colombia julio de 1936. — No. 124

## SUMARIO:

PAGS.

**Departamento Nacional de Seguridad:**

Monografía del Gabinete Central de Identificación de la Policía Nacional de Colombia, por Cipriano Gómez Osorio, Jefe del Gabinete .. ..... 113

**Publicaciones oficiales:**

Decreto Ejecutivo número 1.357 de 1933 ..... 135

Decreto Ejecutivo número 1.697 de 1936 ..... 136

Decreto Ejecutivo número 1.715 de 1936 ..... 155

Decreto número 454 de 1936 de la Gobernación de Cundinamarca ..... 158

Resoluciones sobre expulsión de extranjeros ..... 159

**Misión Chilena:**

El servicio de identificación en Colombia, por el Coronel A. Romo Boza, Jefe de la Misión Chilena de Carabineros 167

Carabineros de Chile y su Escuela, por el Teniente E. Oelckers Hollstein, de la Misión Chilena ..... 171

Un sistema de identificación etc., por el Coronel A. Romo Boza, Jefe de la Misión Chilena ..... 178

**Policía Judicial y medicina legal:**

Procedimiento para aplicar la Ley 48 de 1936, por el doctor Pablo Navia Carvajal, Juez de Prevención de la Policía Nacional ..... 180

La chicha y la criminalidad, por el doctor Guillermo Uribe Cualla, Jefe de la Oficina Central de Medicina Legal .... 186

**Márgenes:**

Historia de la Policía Nacional, por Alberto Uribe Piedrahita, Comandante de la Policía Nacional, División Caldas ..... 191

Lea usted con la mente, por Carlos A. Romero ..... 205

Evolución de nuestras instituciones armadas, por el Teniente G. Guzmán Grazt, de la Policía Nacional ..... 207

Humanidad (soneto), por el doctor Manuel Estrada Monsalve, Juez de Policía Permanente ..... 211

Características del mando, tomado de la "Gaceta de los Carabineros de Chile" ..... 212

**Notas y Comentarios** ..... 220

**Galería de delincuentes** ..... 237

Uno de los famosos Driles fabricados por TOOTAL, y usados por varios Gobiernos y Empresas Sud-Americanas para sus uniformes.
Lleva la garantía Tootal de satisfacción, pues ni el color, ni la calidad son alterados por el sol, el lavado y la transpiración.

# TOOTAL

Marca registrada

# DRIL DES INDES

ALMACEN MORALES, EDIFICIO MORALES, BOGOTA.
DISTRIBUIDORES EXCLUSIVOS.
FABRICANTES: TOOTAL, MANCHESTER, INGLATERRA.

# REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL

DIRECCION Y REDACCION:

Palacio de la Policía Nacional.

Calle 9 Nº 9-27. Bogotá, Colombia América del Sur.



CONDICIONES PARA ANUNCIOS:

| | Cada vez |
|---|---|
| ¼ de página ..... $ | 4 95 |
| ½ página ..... | 8 80 |
| 1 página ..... | 16 50 |
| 1 pulgada, por columna ..... | 0 70 |

En contratos para diez o más inserciones, 10% de descuento.



TARIFA DE SUSCRIPCIONES:

| | |
|---|---|
| Un año, interior ..... $ | 1 00 |
| Un año, exterior ..... | 2 00 |
| Un semestre, interior ..... | 0 50 |
| Un semestre, exterior ..... | 1 00 |
| Un trimestre, interior ..... | 0 30 |
| Un trimestre, exterior ..... | 0 60 |
| Número suelto ..... | 0 10 |
| Número atrasado ..... | 0 20 |

NOTA.—Esta publicación se canjea con todas las publicaciones de índole similar, nacionales y extranjeras.

Ahora existe un protectivo:

PILDORAS DE

# YATRÉN 105

Preventivo y curativo seguro.

Un producto »Bayer«

BAYER SI ES BAYER, ES BUENO.

# Revista de la Policía Nacional

**PUBLICACION MENSUAL FUNDADA EN 1912**

**DIRECTOR:**

**CIPRIANO GOMEZ OSORIO**

**JEFE DEL GABINETE CENTRAL DE IDENTIFICACION**

**Vol. XXIV — Bogotá, Colombia, julio de 1936. — Nº 124**


# DEPARTAMENTO NACIONAL DE SEGURIDAD

## MONOGRAFIA DEL GABINETE CENTRAL DE IDENTIFICACION DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA


**Por Cipriano Gómez Osorio, Jefe del Gabinete.**


Atentamente dedico este trabajo al señor Coronel don Armando Romo Boza, Jefe de la Misión Chilena de Carabineros, quien se ha mostrado muy interesado por los servicios de identificación en Colombia.

### CAPITULO PRIMERO

**Datos históricos acerca del origen del Gabinete y disposiciones legales que lo rigen.**

En el año de 1912, siendo Director General de la Policía Nacional el doctor Gabriel González, se estableció defintivamente en Bogotá el primer servicio de identificación que haya funcionado en este país. El método adoptado fue el antropométrico de Bertillon, combinado con el dactiloscópico o por las impresiones digitales. Una de las dos tarjetas que se obtenían al sujeto reseñado llevaba su fotografía, las diez impresiones de los dedos de las manos, los datos biográficos que declaraba, la filia-

ción morfológica, las medidas antropométricas propiamente dichas y las señales particulares visibles.

En la otra tarjeta se anotaban el "retrato hablado", el motivo de la detención, sus antecedentes, apodo, profesión, y, en algunas ocasiones, otros datos complementarios.

Este método identificativo subsistió en la Policía hasta el año de 1929, no obstante los repetidos intentos para sustituirlo, o a lo menos perfeccionarlo, que hizo el Gobierno durante ese lapso de tiempo, trayendo misiones de policía del exterior, las cuales no lograron dejar huella apreciable de sus trabajos; pero en el año mencionado llegó una nueva misión, traída esta vez de la república Argentina para que enseñara los procedimientos aplicados en ese país y tenidos hasta entonces como lo mejor que se conocía en el campo de la moderna ciencia de la identificación personal.

Esa misión, encomendada a don Enrique Medina Artola, permaneció en Bogotá más o menos un año, según informes que me han suministrado quienes la conocieron, instruyendo a un grupo de funcionarios de la Policía y organizando los archivos de la Oficina de Identificación, de acuerdo con los que existían en la ciudad de Buenos Aires iniciados por el mismo Maestro Vucetich, inventor del sistema. Desde entonces quedaron adoptados para la identificación de las personas, la "individual dactiloscópica" y el "Prontuario" como únicos documentos, en reemplazo de las antiguas tarjetas antropométricas.

La "individual" contenía las impresiones de los diez dedos de las manos del sujeto, obtenidas *verticolongitudinalmente*, sus nombres y apellidos, el apodo, si lo tenía, el número y sección del respectivo prontuario y la fecha en que había sido abierto.

De 1929 a principios de 1935, se dio aplicación continua al sistema implantado, de hecho, por la misión Argentina y que no alcanzó a ser adoptado oficialmente. La oficina de Identificación estuvo, durante ese tiempo, a cargo de varios técnicos, preparados unos por el señor Medina Artola, otros formados fuera del país y algunos aquí mismo al lado de los primeros. Mas como el señor Medina no hubiera logrado formar un sólido criterio técnico entre sus alumnos, era apenas natural que los archivos reflejaran esa imprecisión en la falta de uniformidad en la cla-

sificación de los dactilogramas ambiguos; y así, a poco de observar, hubo de darse cuenta la Dirección General del Cuerpo, de que era preciso modificar lo existente dándole una verdadera organización técnica a la oficina, ya que en la forma como funcionaba no ofrecía completas garantías por falta de eficiencia.

Fue entonces cuando se resolvió contratar otra misión, no ya de la Argentina, sino de Europa, de donde se habían traído las primeras, decidiéndose el Gobierno por llamar a un miembro de la policía española, el cual tendría como finalidad primordial reorganizar el Servicio de Seguridad, que andaba muy mal en cuestiones de técnica.

Escogida España como el país de donde debía venir el técnico, el representante de Colombia en Madrid adelantó las correspondientes gestiones ante el Ministerio de la Gobernación, el cual comisionó al Gabinete Central de Identificación del Servicio de Seguridad para dar el candidato, mediante concurso entre los más antiguos y mejor preparados. Una vez llenadas esas formalidades, el Gobierno colombiano formalizó el respectivo contrato con D. Manuel Vela Arambarri, quien en la foma indicada había ganado el derecho de venir en misión a este país.

A mediados de 1934 llegó el nuevo técnico a Bogotá y durante el resto del año se ocupó en preparar varios proyectos sobre creación de la Escuela Colombiana de Policía Técnica, que el Gobierno no pudo o no quiso llevar a la práctica. También le fueron solicitados en esos meses algunos informes por el Ministerio de Gobierno y el Excmo. Sr. Presidente de la República, sobre la organización de la cédula de ciudadanía, documento cuya reglamentación se ocupaba en adelantar el mencionado ministerio conforme a lo dispuesto en la Ley 31 de 1929 y el cual vino a quedar implantado con base en la identificación dactiloscópica del sujeto, en el segundo semestre de ese mismo año aunque con una organización técnica muy deficiente, porque entonces no había aquí quien pudiera asesorar debidamente al Gobierno en tan delicada materia, y éste no tuvo a bien atender las insinuaciones, un poco tardías desde luego, que al respecto le hizo el técnico español, debido a que éste, en vista de lo mal que se había empezado, proponía que se prescindiera de lo hecho para comenzar de nuevo en forma adecuada, después de

que el Gobierno contara con los elementos necesarios y un personal técnicamente capacitado y en número suficiente para asegurarle al intento resultados satisfactorios, toda vez que en la forma como se habían iniciado los trabajos no había probabilidades —decía él— de obtener los resultados técnicos que se necesitaban, pues faltaba todo: material conveniente, sistema de confianza y funcionarios preparados que pudieran aplicarlo.

Fracasado el proyecto de reorganizar el detectivismo, la misión del señor Vela Arambarri podía considerarse prácticamente fracasada también; pero fue entonces cuando don Andrés Rocha, Director General de la Policía, ante el clamor unánime de los empleados del Departamento Nacional de Identificación y de un grupo de estudiantes que habíamos venido de los departamentos a prepararnos en identificación y técnica policial, para volver luégo a ponernos a órdenes de los gobiernos de nuestras respectivas secciones, resolvió oír al profesor Vela, contra las insinuaciones del técnico instructor que tenía entonces la Policía, terminando por convencerse de que la única manera de asegurar el buen éxito de la cédula de ciudadanía, dándole al mismo tiempo estabilidad y eficacia al Departamento de Identificación, era retirando al técnico criollo y colocando en su lugar al español que, en dos conferencias sobre cuestiones relacionadas con la materia, había logrado demostrar la superioridad del sistema seguido en su país sobre lo que se tenía aquí como sistema de identificación y la gran facilidad que había de implantar el sistema español sin que la Oficina de Identificación pudiera perjudicarse en lo más mínimo.

La consecuencia inmediata de esas conferencias fue, pues, el nombramiento de Vela para Director General Técnico del Departamento Nacional de Identificación y el retiro del discípulo de don Enrique Medina Artola, señor Alberto Paz Córdoba, quien desempeñaba las funciones de técnico instructor.

El profesor Vela tomó posesión de su nuevo cargo en diciembre de 1934 y el 2 de enero subsiguiente principió a dictar el curso de identificación y técnica policial que se hace en la Escuela de Policía de Madrid. Concurríamos a él alrededor de 50 alumnos, y después de cuatro meses de estudio intenso y repetidas prácticas en clasificación y archivo, y algunas, más bien

pocas, en técnica policial se nos expidió a quienes lo ganámos el diploma que nos acredita "peritos en identificación dactiloscópica y técnica policial". Al mismo tiempo que avanzábamos en los estudios, la Dirección General del Cuerpo, a instancias del mismo profesor Vela, había ordenado que tan pronto estuviera capacitado el personal, se suspendieran en la oficina de Identificación las reseñas por el método Vucetich y se diera principio a la aplicación del sistema que aquél venía enseñando.

Con arreglo a esa orden, el 15 de febrero de 1935 se obtuvo la primera tarjeta decadactilar Olóriz al individuo Jorge Abello, quedando así implantado de hecho el nuevo sistema que el día 4 de julio del mismo año habría de adoptar el Gobierno como sistema nacional, mediante el Decreto Ejecutivo número 1,216.

El Departamento Nacional de Identificación, bajo la dirección del profesor Vela, se transformó rápidamente llegándose a conseguir que la ciencia de la individualización científica de las personas, casi desconocida hasta entonces en Colombia, interesara un poco a los altos funcionraios del Gobierno que, ante la necesidad de sostener la cédula de ciudadanía, considerada como una adquisición del gobierno liberal, tuvieron que ocuparse frecuentemente de aquel organismo. Por mala fortuna, un golpe inesperado puso en peligro, a mediados de 1935, la estabilidad de ese departamento de la Policía, pues el técnico español hubo de regresar precipitadamente a su país, dejando la obra inconclusa en manos de los nuevos técnicos preparados en su cátedra. Pero éstos han sabido continuarla y hoy podemos ufanarnos de haberle asegurado ya vida perdurable mediante estricta aplicación de los principios fundamentales del sistema y las disposiciones legales que se han conseguido del Poder Ejecutivo en el presente año.

Hoy el Gabinete Central de Identificación, nuevo organismo en que, desde el 29 de mayo último y por Decreto Ejecutivo número 922, ha quedado transformado el antiguo Departamento Nacional de Identificación, cuenta más de 15,000 tarjetas técnicamente archivadas y deja sentir su benéfica influencia en la represión del crimen, no sólo en Bogotá sino en todo el país.

Por Decreto número 805 del 15 de abril de 1936 el Gobierno les señaló normas a las oficinas de Identificación; de modo, pues, que la obra policial iniciada a principios del año pasado

por la Misión Vela Arambarri, a pesar de las dificultades con que ha tropezado, viene marchando, se perfecciona y complementa cada día por quienes nos hemos dedicado a ella con cariño y entusiasmo constantes. Es de esperarse que en un futuro próximo se habrán establecido gabinetes seccionales en las capitales de los departamentos, en los puertos más importantes y en los establecimientos carcelarios, con la obligación de enviar al Gabinete Central duplicados de las reseñas dactiloscópicas que obtengan, con el fin de que éste pueda controlar la delincuencia en el país y servir de fuente eficaz de información en todo momento.

Fáltame decir como conclusión de la parte histórico-legal de esta monografía, que el control de la cédula de ciudadanía pasó a fines del año último a la Oficina Nacional de Identificación Electoral, la cual continúa utilizando el mismo material que empleaba el antiguo Departamento Nacional de Identificación hasta cuando vino el cambio de sistema de que he hablado antes. La separación del organismo de control de la Cédula, no obstante las razones de carácter legal tenidas en cuenta por el señor Ministro de Gobierno, no puede considerarse desde el punto de vista de las conveniencias de la unidad de sistemas sino como un rotundo fracaso para la técnica, pues si bien es cierto que la clasificación y subfórmula de dactilogramas se hacen allí por funcionarios que estudiaron con el profesor Vela, el material sobre que tienen que trabajar es, además de inseguro por la falta de las impresiones simultáneas en la individual dactiloscópica, generalmente de pésimas condiciones por haber sido obtenido por empleados sin ningún conocimiento en la materia. Esta circunstancia hace pensar con dolor, dígase cuanto se quiera como justificación del estado de cosas existente, que la Oficina Nacional de Identificación Electoral no podrá dar, mientras no se la reorganice de manera fundamental y se corrijan los errores de técnica en que se incurrió desde el principio, los resultados a que está llamada, pues en las actuales circunstancias no habrá de serle posible el descubrimiento de los fraudes que puedan cometerse al expedir la Cédula.

En relación con el Gabinete Central de Identficación, precisa observar que, como en el Decreto número 922 de 1936 (mayo 29) orgánico del Departamento Nacional de Seguridad, apa-

recen algunas deficiencias, cosa muy explicable en las circunstancias en que fue expedido, es urgente corregirlas cuanto antes para que la marcha general de todas sus dependencias sea cada día más eficiente y, sobre todo, para que los servicios de la Identificación y la técnica policial logren extenderse fuera de Bogotá y la investigación criminal pueda aprovecharlos dondequiera que sean necesarios. Por fortuna la Misión Chilena se ocupa actualmente en adelantar un estudio minucioso, fundamental, de las secciones de la Policía, lo cual nos da a todos el derecho a esperar que los vacíos y deficiencias que ahora puedan existir, serán corregidos en un futuro próximo.

## CAPITULO SEGUNDO

**Breve reseña sobre el sistema dactiloscópico enseñado por la Misión Argentina en 1929 y el que actualmente sigue el Gabinete.**

*Sistema argentino.*—Dije ya en la primera parte de esta monografía que de 1929 a principios de 1935, la oficina de Identificación de la Policía Nacional de Bogotá aplicó el sistema dactiloscópico original del maestro Juan Vucetich, traído a Colombia por la Misión Argentina de Policía que llegó en aquel año; y que, no habiéndose logrado obtener que los servicios de identificación y técnica policial iniciados por el técnico argentino dieran resultados satisfactorios, el Gobierno resolvió llamar una nueva misión, la cual propuso y obtuvo el cambio del antiguo sistema y la adopción del español que hoy rige.

Es sabido de cuantos conocen el método Vucetich, que la tarjeta o "individual dactiloscópica" como la llama el autor, adoptada por el Maestro para tomar las impresiones, tiene las siguientes dimensiones y características: 21 centímetros de largo por 9 de ancho, o unos pocos milímetros menos, en ambos sentidos. El anverso está dividido transversalmente en cinco casillas destinadas a cada uno de los cinco dedos de la mano y lleva, longitudinalmente, hacia el centro de la hojilla, una doble línea divisoria en medio de la cual están impresos, en orden de izquierda a derecha, los nombres de los dedos, empezando por el pulgar. Cada una de las casillas tiene, además, otra pequeña subdivisión hacia la parte superior derecha, destinada a anotar allí los signos de fórmula y subfórmula del respectivo dactilograma.

A las impresiones de la mano derecha, llamadas "sección" en los primeros tiempos del sistema, más tarde el Maestro les asignó la denominación de "serie". Estas impresiones deben tomarse en la mitad superior de la "individual dactiloscópica" después de doblada ésta en el sentido de su longitud. Las de la mano izquierda, o sea la primitiva *serie*, se estampan en la parte inferior de la hojilla. El dedo pulgar de la mano derecha se denomina "fundamental" y el correspondiente de la mano izquierda, "subclasificación". A los cuatro dedos restantes de la mano derecha se les llama "división" y a los equivalentes de la otra mano, "subdivisión". A fin de prevenir en lo posible el cambio de manos al efectuar la reseña, hacia el lado izquierdo de la individual y junto a las casillas destinadas a los pulgares, aparecen al través de la hoja estos títulos: "mano derecha", "mano izquierda", escritos respectivamente en cada una de las dos porciones longitudinales en que está dividida la individual.

Al respaldo de ésta se anotan los nombres y apellidos del sujeto, su apodo —si lo tiene— el número y letras distintivas de la sección del archivo a que corresponde el prontuario y, por último, la fecha en que se hizo la reseña.

La manera como han de tomarse las impresiones fue otra invención original del autor del sistema, quien aconsejó con ese fin el uso de un "madero" o "tablilla acanalada", con cinco depresiones en forma de canales más o menos anchos según el dedo que debía estamparse en cada uno de ellos.

Para extender y preparar la tinta en la cantidad precisa, se emplea un rodillo de impresor, de tamaño adecuado, una plancha de mármol o de madera cubierta con cobre o zinc, que se asegura con tornillos a la mesa dactiloscópica y que está destinada al batido de la tinta con el rodillo, pasándola después, por medio de este mismo instrumento, a otra plancha portátil y más pequeña que la anterior, llamada planchuela, sobre la cual se entintan definitivamente los dedos.

Como en el momento de aplicar los dedos sobre las respectivas casillas del "madero", en el que previamente se ha colocado la individual u hojilla, no se les imprime a éstos ningún movimiento de rotación, lo cual tampoco es posible por la misma forma del madero, los dibujos de las terceras falanges resultan

únicamente de la parte más convexa de las yemas, no siendo posible apreciarlos completamente sino en muy pocos casos, pues la mayoría de las veces no queda impresa sino una reducida porción del dedo. Este inconveniente es de bastante significación por dos razones: primera, porque muchas veces la clasificación asignada al dibujo obtenido en tales condiciones resulta completamente errada por no haber podido determinar debidamente el tipo por falta absoluta de suficientes elementos de juicio; y segunda, porque siendo apenas una parte —la central— lo que aparece del dibujo, cuando hay que comparar las huellas latentes reveladas en el lugar en donde se cometió algún delito, con los dactilogramas de los sospechosos de haber sido sus autores, se tropieza con la dificultad de que por lo reducido de la superficie de los dactilogramas artificiales y lo fragmentario de las huellas encontradas, algunas veces no hay cómo hacer la identificación que se pretende por carencia de suficientes puntos característicos para ello.

Pero no es ésta ciertamente la mayor de las ambiciones de la "individual dactiloscópica" del Maestro Vucetich; es su falta de impresiones simultáneas o de control, requisito indispensable para la acertada determinación de la respectiva fórmula de archivo, pues sin esas impresiones no hay manera de poder comprobar que el estampamiento de los dedos fue hecho en debida forma; es decir: sin alteración del orden natural de su colocación, lo cual es absolutamente indispensable para que los signos de la fórmula ocupen igualmente el lugar preciso que les corresponde, ya que, de no ser así, no habrá posibilidad de encontrar más tarde en el archivo la tarjeta incorrectamente formulada, porque en tales condiciones habrá ido a parar a un sitio distinto del que le corresponde toda vez que cada una de ellas debe ocupar en la colección el lugar único que le está destinado, por la fórmula y subfórmula de clasificación.

En cuanto al sistema para formular los dactilogramas, cabe anotarle varios vacíos, aunque es preciso reconocer enfáticamente la admirable ventaja que representa la reducción a los cuatro tipos fundamentales de clasificación que, basándose en la existencia o inexistencia de los deltas, ideó el genio creador de Vucetich, aunque son también numerosos los casos que se pre-

sentan de dactilogramas ambiguos, para cuya solución no dejó el Maestro reglas precisas y lo suficientemente comprensivas.

En primer lugar las denominaciones dadas a los dibujos, a excepción de la del tipo uno (1), o sea el arco, que es la menos inadecuada, son todas más o menos impropias, en particular las de los tipos dos y tres (2) (3), o sean la *Presilla interna* y la *Presilla externa*, cuya única diferencia se hizo consistir en la inclinación de las colas de las horquillas, lazos o presillas, según que vayan éstas hacia el lado izquierdo, o hacia el lado derecho del observador, respectivamente, en lo cual hubo falta de lógica, desde luego que, si la clasificación es ante todo *déltica*, como en realidad lo es, habría sido mejor tomar como base de la denominación la misma ausencia, presencia, situación y número de los deltas en cada dibujo, como lo hizo el reformador español del sistema, doctor Federico Olóriz Aguilera, quien partiendo de las mismas bases establecidas por Vucetich, llamó *adeltos* a los dibujos que carecen de delta, *dextrodeltos* a los que lo llevan a la derecha y *sinistrodeltos* a los que tienen el delta al lado izquierdo, reservándose la denominación de *bideltos* para los dibujos que ofrecen dos o más deltas y a los cuales el Maestro argentino, llamó exclusivamente *verticilos* ateniéndose a la forma de núcleo que se presenta con más frecuencia y no al número de los deltas como era lo más indicado.

El ordenamiento o archivo de las "individuales" se hace colocándolas en muebles de dimensiones adecuadas con arreglo a la fórmula típica y los paquetes se subdividen por medio de una subfórmula que facilita las buscas en los grupos de tarjetas homotípicas, principalmente en las fórmulas que se repiten con más frecuencia.

Para el archivo se adoptó también un método poco práctico como es el de colocar en muebles separados las individuales que presentan fórmulas anormales, v. gr.: en los casos de polidactilia, sindactilia o ectrodactilia, etc.; o en aquellas que faltan dedos por haber sido amputados. Esta manera de archivar dificulta notablemente las buscas y ocasiona pérdida de espacio, puesto que al hacerlas es preciso revisar varios muebles con series interrumpidas de individuales, pudiéndose haber colocado éstas en forma continua, a la manera como se colocan las palabras en los diccionarios.

Pero hay todavía respecto del método de archivar, un inconveniente mayor y es el de la subfórmula en los monodeltos (presillas internas y externas) y en los bideltos o verticilos: en los dibujos del tipo monodéltico se hacen tres agrupaciones con arreglo al número de crestas papilares que presenta el dibujo, entre el delta y el centro, distinguiéndose cada grupo por medio de una letra, del modo siguiente: si el número de crestas es de uno a siete, el dibujo se subformula con la letra "S", con "D", en los casos en que hay de ocho a doce crestas, y con "M" cuando el número excede de doce.

Para que la cuenta de crestas resulte exacta conforme a este sistema, hay necesidad no sólo de determinar con la mayor precisión los puntos déltico y central, sino que es indispensable trazar, por medio de un aparato apropiado, la lupa dactiloscópica (con línea de Galton) la línea delto-central, o sea aquella recta que se hace coincidir con esos puntos, para poder determinar el número exacto de crestas que en esa región presenta el dibujo. estableciendo para ello ciertas reglas fijas respecto de crestas bifurcadas, interrupciones naturales o artificiales, excrecencias o crestas menores, etc., así como una nítida clasificación de deltas y centros. Pero ninguna de estas cosas puede llevarse a cabo con seguridad sin el empleo de la lupa mencionada, que no tuvo aplicación constante en Bogotá antes de 1935.

El método empleado para la subfórmula de verticilos, no era menos imperfecto. En vez de determinar la posición relativa de los deltos, que es lo más indicado, se apelaba a la configuración del núcleo, denominando los dibujos de acuerdo con ella. Así teníamos verticilos ovoidales, circunferencias, espirales, ganchosos, sinuosos e indefinidos, con los inevitables errores, principalmente en relación con la última variedad, y las dificultades consiguientes para catalogar debidamente los dibujos de un tipo más o menos impreciso.

No siendo éste un estudio fundamental de comparación y críticas de sistemas, ya que ello no me es permitido dentro de los límites de este trabajo, dejo planteada la cuestión en los términos expuestos acerca del sistema original de Vucetich, invitando cordialmente a mis colegas dactiloscopistas, particularmente de los de la América del Sur, a exponer sus ideas al res-

pecto, teniendo en cuenta que al expresarme en los términos en que lo hago no me mueve sino un interés exclusivamente científico, nunca el de restarle méritos al insigne Maestro argentino a quien admiro sinceramente.

Entro ahora a delinear a grandes rasgos el sistema Vucetich-Olóriz que viene aplicando el Gabinete, proponiéndome presentar sus ventajas principales sobre el Vucetich puro, en forma concisa. y reservándome para más tarde hacer un estudio más extenso sobre los varios sistemas de identificación por las impresiones de crestas papilares conocidos en la actualidad.

*Sistema español de Olóriz.*—Lo llamo así con la mira de establecer desde ahora la necesaria diferenciación con el sistema Vucetich, en la forma como fue enseñado en Colombia por el señor Medina Artola, mas no con el ánimo de atribuírle al reformador español la paternidad de la clave vuceticheana de los cuatro tipos fundamentales, que por su sencillez y eficacia parece la llamada a imponerse definitivamente en el mundo científico, a pesar de los grandes perfeccionamientos que se le han introducido al método de Henry por los profesionales ingleses y de la América del Norte. Son tan eficaces en la práctica las reformas de Olóriz, que no es desproporcionado honor para éste el que denominemos con su nombre el nuevo sistema establecido por él sobre los trabajos originales del sabio argentino.

Para mayor claridad en la exposición, dividiré esta parte en 5 puntos, en que estimo pueden resumirse las principales reformas del sistema introducidas por Olóriz: 1) nomenclatura de los tipos; 2) adopción de una tarjeta con impresiones simultáneas y dactilogramas completos obtenidos mediante un movimiento de rotación de los dedos; 3) sistema de archivo de tarjetas en serie continua y en carpetas-guías; 4) sistema de subfórmula de monodeltos por la cuenta exacta de las crestas papilares de la región delto-central y de bideltos, basado también en el método inglés, y 5) una clasificación práctica de centros y otra completamente original de deltas.

1º *Nomenclatura de los tipos.*—El cambio de la nomenclatura de los tipos, aunque de menor significación que otras de las reformas introducidas por el profesor Olóriz al sistema de Vucetich, era necesario para la mejor acepción de cada uno de

ellos, en concordancia con los fundamentos de la clasificación adoptada, o sea la ausencia, presencia, situación y número de los deltas. De ahí que en la enseñanza del sistema sea mucho más fácil hacer entender al alumno menos versado en etimologías latinas, que *adelto* quiere decir sin *delta; dextrodelto,* con el *delta a la derecha; sinistrodelto,* con el *delta a la izquierda* y *bidelto,* que tiene *dos deltas.* En cambio, las denominaciones *arco, presilla interna, presilla externa y verticilo,* sobre todo las de las presillas, se prestan a verdadera confusión porque carecen de un raigambre objetivo que facilite su inteligencia y distinción.

Con este cambio ha ganado el sistema mayor claridad en sus fundamentos y no creo que alguien que conozca los dos sistemas pueda negar honradamente esta verdad.

2º *Adopción de una tarjeta con impresiones de control.*—No he encontrado uno solo de los muchos libros didácticos y de verdadero mérito que se han escrito en este siglo sobre la moderna ciencia de la Identificación de las personas por las impresiones de las crestas papilares, que, al ocuparse del tamaño, forma y disposición de la tarjeta destinada para la obtención de los dactilogramas del sujeto reseñado, con destino al archivo, no conceda excepcional importancia al hecho de dejar consignadas las impresiones simultáneas o de control de los cuatro últimos dedos de cada mano, después de haberlos estampado todos en el lugar especial que a cada uno corresponde, como medio insustituíble e imprescindible de comprobar el orden de su colocación, orden que es de importancia capital para la exactitud de la fórmula de archivos, no importa cuál sea el sistema que para ello se haya adoptado.

Todos los autores dedican especial atención a este punto, y la necesidad que existe de que la tarjeta dactiloscópica lleve siempre ese medio de garantía, es tan manifiesta, tan evidente, que no se requiere mucho esfuerzo para darse cabal cuenta de su importancia cuando se han adquirido siquiera nociones elementales en la materia. Por este motivo no considero que sea preciso entrar ahora en detalles demostrativos, pudiéndose concluír en consecuencia que una tarjeta dactiloscópica que carezca de las impresiones de control para comprobar la exactitud

de la fórmula, será siempre un documento peligroso que no merece confianza, toda vez que sin esas impresiones su eficacia vendría a depender exclusivamente de la atención y grado de habilidad del operador que la obtuvo. Si éste se equivocó o se dejó engañar por el enseñado que le hizo cambiar de lugar a uno o más dedos. la tarjeta podrá ser tan nítida como se quiera, pero su fórmula de archivo no será nunca la verdadera sino otra falsa que determinará la colocación de la reseña en un sitio completamente distinto al que le corresponde, motivo por el cual no será posible su hallazgo cuando haya de ser buscada más tarde por medio de otra debidamente obtenida y formulada.

Otra ventaja apreciable que ofrecen las impresiones simultáneas, es la de facilitar la determinación del tipo en los dactilogramas dudosos, pues cuando se obtienen debidamente aparecen de ordinario más claros que las impresiones rodadas, debido a la mayor facilidad que hay para tomarlas y a la uniformidad del entintado que se determina en el dedo después de estampado por primera vez sobre el papel.

Las tarjetas adoptadas por Olóriz y que tiene en uso el Gabinete Central de Colombia, son de cartulina blanca, delgada y fuerte. Sus dimensiones son las siguientes: 16 centímetros de largo por 14½ de ancho y se dividen en dos clases, alfabéticas y decadactilares. Las primeras llevan solamente las impresiones de los dedos pulgar e índice del sujeto, a fin de relacionar en cualquier momento su personalidad física con los nombres y demás datos biográficos que declare. También llevan su firma.

Para mayor comodidad en las buscas, se archivan separadamente las tarjetas correspondientes a mujeres, las cuales se distinguen en el color rojo del rayado y las leyendas. Las tarjetas alfabéticas se archivan alfabéticamente por orden de apellidos y nombres. Las decadactilares por la fórmula y la subfórmula.

3º *Ordenamiento de las tarjetas en serie continua y en carpetas-guía.*—Para darle mayor sencillez al modo de archivar las tarjetas decadactilares, en serie continua, a la manera como se ordenan las palabras en los diccionarios, dispuso Olóriz que se prescindiera de las diversas series de tarjetas de fórmulas anormales, colocándose todas las que puedan presentarse en una serie continua e ininterrumpida, de acuerdo con la respectiva

fórmula típica de cada una, para lo cual basta determinar de manera fija el orden en que deben colocarse, unos a continuación de otros, los signos representativos así de la falta del respectivo dactilograma como de su calidad de ilegible a consecuencia de desgastes o callosidades profesionales, de cicatrices muy extensas, amputaciones parciales o anquilosis muy agudas, teniéndose en cuenta que la falta de un dactilograma se representa en la fórmula por medio de un cero (0) y que los ilegibles en virtud de alguna de las causas anotadas, se clasifican con una (x).

De acuerdo con este procedimiento, y sabiendo que las tarjetas deben archivarse en riguroso orden alfabético y numérico, según la fórmula, que en todo caso debe constar de dos letras y ocho números, fue suficiente con establecer que el cero (0), o sea el signo representativo de la falta del respectivo dactilograma, fuera antes de la letra A y su equivalente el número uno (1); y que la equis (x), o quinto signo utilizado para la clasificación en ciertos casos excepcionales, debería quedar ocupando el quinto lugar, o sea después de la letra V o del número cuatro (4), su equivalente.

En los casos de reseñas que contengan deformidades congénitas como *polidactilia sindactilia o ectrodactilia*, no hay lugar a confusiones ni motivo para que tales tarjetas hayan de colocarse en mueble separado, pues la respectiva fórmula de clasificación típica de una tarjeta no debe comprender más ni menos de los diez signos correspondientes a los diez dedos de las manos. Así, pues, cuando hay *polidactilia*, se prescinde de los dedos supernumerarios, los cuales, como una señal particular más para la futura identificación del sujeto, se acostumbra estampar al lado de los dedos principales en donde aparecen. Si hay dedos unidos o *sindactilia*, al imprimir los dedos que aparecen en esas condiciones, se cuida de que el dactilograma de cada uno quede sobre la casilla que le corresponde, haciéndose la clasificación del dibujo lo mismo que si los dedos estuvieran separados naturalmente. La *ectrodactilia* constituye un caso más sencillo todavía de resolver: como esta deformidad consiste en la falta congénita de uno o más dedos, los dedos faltantes se representan con ceros, igual que cuando ha habido amputaciones.

Una vez formuladas las tarjetas que se han de archivar, se procede a su ordenamiento por la fórmula típica, aplicando las reglas precisas establecidas al efecto y conforme a las cuales la colección se forma atendiendo al orden alfabético para los dedos pulgares y al numérico para los demás.

Como estas observaciones solamente pretenden dar una idea de conjunto sobre el sistema, sería fuera de lugar que entrara a explicar detalladamente la manera práctica de ordenar una colección de tarjetas. Por lo cual considero que el lector quedará suficientemente informado sobre el asunto cuando le haya explicado también, como lo haré en seguida, el uso de las carpetas-guía.

La carpeta-guía representa una innovación de importancia en el método para archivar. Protege las tarjetas y, por medio de los colores adoptados convencionalmente para escribir la fórmula del grupo de tarjetas homotípicas que cada carpeta contiene y cuyo número, para mayor comodidad en las buscas, no debe exceder de 30, facilita extraordinariamente las labores que es preciso efectuar. El archivo en esta forma tiene la apariencia de un cuadro sinóptico en donde por medio de la observación de los colores es fácil descubrir cualquier error en el ordenamiento de las carpetas-guía en el cual haya podido incurrirse al colocar alguna fuera del sitio preciso que le corresponde. Cuando se está buscando, sirve además la carpeta para indicar, dejándola levantada, el lugar en donde debemos volver a colocar las tarjetas que hayamos extraído de la colección con el fin de efectuar las confrontaciones dactiloscópicas necesarias para procurar la identidad.

Como la fórmula típica de clasificación puede repetirse y, en efecto, hay augunas que se repiten con bastante frecuencia, habrá también numerosas carpetas-guía de fórmula igual; pero esto no importa, porque mediante la subfórmula podrán distinguirse sin dificultad lo mismo que se distinguen entre sí las tarjetas dentro de cada carpeta. Esto lo veremos brevemente en el siguiente aparte.

4° *Subfórmula de monodeltos y bideltos.*—La subfórmula tiene por objeto, como es sabido, fraccionar los nutridos grupos de tarjetas que producen las fórmulas de mayor frecuencia.

Para la subfórmula de los dactilogramas monodeltos adoptó Olóriz la cuenta exacta de las crestas comprendidas en la región delto-central del dibujo. Este procedimiento es de origen inglés y ofrece varias importantes ventajas sobre los demás. Lo considero el más práctico de cuantos se conocen en la actualidad y sus resultados en el Gabinete de Bogotá han sido plenamente satisfactorios.

Es superior también, desde todo punto de vista, al método ideado por el mismo Vucetich y que en el año de 1913, a su paso por la Habana, lo dio a conocer al doctor Fernando Ortiz, quien lo explica en las páginas 168 a 170 de su obra: "La Identificación Dactiloscópica", publicada en Madrid por el editor Daniel Jorro, en 1916.

El de Vucetich consiste en subformular de acuerdo con la apariencia general o conformación de los núcleos, a cuyo efecto subdivide el autor sus *presillas* en *normales, invadidas*, de *bosa central* (método Henry), *ganchosas* o de *bolsa lateral;* y los verticilos en *normales, sinuosos, ovoidales y ganchosos.* Estas subvariedades las determinaba Vucetich por medio de cifras pequeñas colocadas a manera de exponentes al lado derecho y un poco arriba del tipo principal de clasificación.

La subfórmula de los dactilogramas bideltos escogida por Olóriz y practicada también en los nuevos archivos de Bogotá, es la misma de Galton y Henry, pero también perfeccionada. Consiste en determinar la situación relativa de los deltas derecho e izquierdo, para lo cual se sigue, de izquierda a derecha, el curso de la cresta o línea limitante basilar que contribuye a formar el delta de aquel lado, con el fin de saber si, al dirigirse hacia la derecha del dibujo, pasa por entre el otro delta y el centro nuclear, separándolos; o si, al contrario, pasa por el lado inferior del delta derecho, dejando éste y el centro a un mismo lado.

En el primer caso el dactilograma se subformulará denominándolo *interno o intradelto*, y en el segundo, *externo o extradelto.* En uno y en otro hay lugar a las subdenominaciones de *poco o muy interno*, y *poco o muy externo*, de acuerdo con el número de crestas que medien entre la dicha limitante basilar del delta izquierdo y el delta derecho. Cuando la mencionada limitante contribuye también a la formación del delta derecho, el dactilograma se subformula como *mesodelto o medio.*

Tanto en la subfórmula de los monodeltos como en la de los bideltos establecida por Olóriz, se consigue notable precisión y la consiguiente ventaja de facilitar enormemente las buscas por estar circunscrito el examen de las tarjetas a aquellas que se encuentren dentro de los límites preestablecidos para ello, lo cual no es posible obtener por el método que aconsejó el Maestro argentino, y mucho menos por el que antes se aplicaba en Bogotá.

5º *Una clasificación práctica de centros y otra completamente original de deltas.*—Un sistema dactiloscópico, esencialmente *déltico* como es el ideado en la República Argentina por el ilustre hombre de ciencia don Juan Vucetich, necesitaba para su total perfeccionamiento que el punto principal en que se funda la clasificación de los dibujos digitales fuera nítidamente determinado y estudiados con minuciosidad los centros de los dibujos a fin de que los fundamentos del sistema resultaran de la mayor precisión.

En las páginas 80 y 81 de la obra de Vucetich "Dactiloscopía Comparada", encontramos la clave de su maravillosa clasificación. "A simple vista —dice el Maestro— todo el mundo puede observar que las líneas palmares de las últimas falanges de la cara palmar de ambas manos forman dibujos muy variados y que existen ya sea a la derecha, ya a la izquierda o en ambos lados, pequeños ángulos que se llaman *deltas* y cuyas líneas se prolongan a derecha o izquierda o en la forma circunferencial, espiraloide, etc.".

Después de dar la definición de las líneas que él llama *directrices* y las cuales encierran otras que constituyen el *núcleo*, agrega: "Puede observarse también, que en otros dibujos no existen esos *ángulos* o deltas por estar aquéllos formados por simples curvas."

"Pues bien —concluye—: la existencia o inexistencia de los citados *ángulos o deltas permite dividir a todos los dibujos en cuatro grupos.*"

Hé ahí el secreto de todo su famoso sistema, que no obstante su sencillez y eficacia requería mejoras como toda obra humana para llegar a su total perfeccionamiento. Esas mejoras, o por lo menos las principales, tenían necesariamente que re-

ferirse a los mismos fundamentos del sistema, o sea a la manera de determinar con la mayor precisión posible el tipo en que debe incluírse cualquier dactilograma no bien definido y que, por sus mismas características de ambigüedad, puede ofrecer dudas al mejor clasificador.

Así pues, basándose todo el sistema en la existencia o inexistencia de los citados ángulos o deltas, era apenas lógico que Olóriz dedicara a este asunto la mayor atención, llegando a establecer después de un estudio minucioso, dieciséis variedades de deltas típicos. No menor atención y cuidado eran precisos en el estudio de los núcleos a fin de formular las reglas indispensables para el establecimiento de normas fijas en la fórmula y la subfórmula de los dibujos; y fue así como, después de haber observado muchos dactilogramas y sus principales variedades de núcleos, determinó los centros más frecuentes dictando al propio tiempo las reglas para su apreciación, sobre todo en los monodeltos, con el objeto de que la cuenta de crestas en la subfórmula resultase de la mayor exactitud. Quien conozca y aplique con buen criterio esas reglas, no encontrará nunca dificultades insuperables en la determinación del punto central de cualquier dactilograma, pudiendo fácilmente subformularlo por difícil que aparezca a primera vista.

En este sentido la obra de Olóriz y de don Victoriano Mora Ruiz, su continuador y actual Jefe del Gabinete Central de Identificación de la Dirección General de Seguridad de Madrid (España), es tan completa, tan acabada que, en concepto de muchos, podría llamarse perfecta sin caer en la exageración. Sin embargo, los especialistas en ésta como en otras materias no se conceden tregua en sus investigaciones. Esto equivale a decir que todavía podrán obtenerse mayores perfeccionamientos en el campo de la identificación científica, cuyo genial creador fue, hace medio siglo aproximadamente, el sabio francés Alphonse Bertillon.

## CAPITULO TERCERO

**Documentos de identidad que usa el Gabinete de Bogotá.**

Aunque el profesor Vela Arambarri, primero que enseñó a conciencia el sistema Olóriz a algunos funcionarios de la Policía Nacional de Colombia y echó las bases del actual Gabinete Central de Identificación de Bogotá, se mostró siempre enemigo del "prontuario", este documento que, como lo dije antes, es el único que queda vigente de los que implantó la Misión Argentina, hubo de ser conservado por las ventajas que ofrece y también porque en los archivos figuraban ya algo más de 30,000 cuando empezó a dársele aplicación al nuevo sistema. Pero ha sido tan ventajosamente modificado que entre el modelo actual y el primitivo existen diferencias fundamentales como la fotografía del delincuente en tres posiciones, a la reducción de un noveno y con la adición del dactilograma del dedo índice de su mano derecha. En el prontuario delictivo antiguo no había ningún dactilograma del sujeto tomado directamente sobre él, ni tampoco se escribía su fórmula dactiloscópica, requisitos que hoy son de rigor y por medio de los cuales quedan estrechamente relacionados la personalidad física con el nombre y demás datos biográficos del reseñado. Antes se acostumbraba dejar dentro del prontuario una individual dactiloscópica del sujeto, pero este procedimiento resultaba inseguro en la práctica, pues se han dado casos en los cuales las impresiones digitales colocadas allí no correspondían al individuo prontuariado.

El artículo 11 del Decreto número 805 de 1936 fija los documentos destinados a la identificación personal. Tales documentos son: las tarjetas decadactilares y alfabéticas, el prontuario y los demás archivos y registros complementarios aconsejados por la técnica identificativa.

Esos otros documentos que enumera el artículo tienen por objeto complementar los anteriores para el logro de una mayor sencillez y eficiencia de los servicios. Aunque la base de la identificación personal técnica no podrá ser sino dactiloscópica, por lo menos mientras la ciencia no haya descubierto un recurso superior a éste, universalmente considerado hoy como infalible, úsanse también los archivos alfabéticos, que, por lo demás, son

imprescindibles toda vez que el modo común de individualizar a las personas es por medio de los nombres y apellidos. Pero no se da ningún informe de carácter definitivo, aunque haya total coincidencia de nombres y apellidos, si por medio de las impresiones digitales no se ha comprobado previamente la identidad del sujeto.

También se utiliza, con idéntico fin, un registro de apodos pues éstos individualizan mejor que los mismos nombres a los elementos del hampa.

Un álbum criminológico de fotografías de los principales delincuentes contra la propiedad, debidamente catalogados, es llevado en el Gabinete, a órdenes de los funcionarios de instrucción, con el fin de facilitar por medio de su consulta a los ofendidos el reconocimiento de sus agresores, principalmente en casos de estafa y en algunos de robo en que la víctima manifiesta que reconocería al autor del hecho si volviera a verlo. Este álbum ha facilitado ya numerosas investigaciones, por lo cual se tiene particular cuidado en su conservación, procurando al mismo tiempo que no falte nunca en él ninguno de los delincuentes de mayor peligrosidad.

El Registro de Conceptuaciones Policiales es igualmente de la mayor importancia como recurso en las investigaciones de delitos contra la propiedad; pero su formación, por especialidades de delincuencia, requiere un esmerado trabajo de catalogación que debe hacerse por los agentes del Cuerpo de Detectivismo, o Policía Secreta, que son quienes mejor conocen los diversos grupos, asociaciones o bandas en que se dividen para sus fechorías los criminales de esta clase.

Pero los archivos Monodactilar, de Tarjetas palmares y de Huellas anónimas son, sin duda, los principales auxiliares para lograr la identificación del delincuente en la mayoría de los delitos contra la propiedad, en cuyo descubrimiento el funcionario de instrucción solicita oportunamente la práctica de la inspección ocular de carácter técnico, efectuada por empleados especializados. Ningún buen gabinete debería carecer de esos archivos ni de un laboratorio fotográfico y otro de técnica policial, dotados de los modernos elementos que son indispensables para asegurar los buenos resultados en trabajos de esta clase.

La Policía Nacional de Colombia, hoy bajo la inteligente dirección de su Jefe general, doctor Alejandro Bernate, se esfuerza por completar en el menor tiempo posible la reorganización de todos sus servicios. Esta feliz circunstancia nos da derecho a creer a quienes estamos vinculados a ella, que no está lejano el día en que los colombianos podamos ufanarnos de poseer una organización policial a la altura de las exigencias de la vida moderna.

Bogotá, julio de 1936.

*Cipriano Gómez Osorio*

# PUBLICACIONES OFICIALES

## DECRETO NUMERO 1,357 DE 1936
(JUNIO 12)

por el cual se aclara el artículo 18 del Decreto número 805 de 1936.

El Presidente de la República, en usos de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1° No obstante el carácter de reserva asignado a los archivos de las Oficinas de Identificación por el artículo 18 del Decreto número 805 de 1936, el Director General de la Policía podrá ordenar que se publiquen, principalmente en la *Revista de la Policía Nacional*, retratos y notas informativas de los delincuentes que figuren en prontuarios delictivos con los requisitos que señala el artículo 14 del mismo Decreto, en el Gabinete Central de Identificación o en cualquiera otro, dependiente de la Dirección General de la Policía.

Artículo 2° Los Gobernadores, Comisarios e Intendentes podrán, asimismo, disponer la publicación de los retratos e informaciones de que habla el artículo anterior, de los individuos citados allí que aparezcan, en igualdad de circunstancias, en las oficinas de identificación de sus dependencias.

Artículo 3° Queda en los términos anteriores reformado el Decreto número 805 de 1936.

Artículo 4° El presente Decreto empezará a regir desde la fecha.

Dado en Bogotá, a... de junio de 1936.

## DECRETO NUMERO 1,697 DE 1936
(JULIO 16)

por el cual se reglamenta la entrada y residencia de extranjeros.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren la Ley 15 de 1935 y el artículo 6º de la Ley 2ª de 1936,

DECRETA:

Artículo 1º Los alemanes, argentinos, armenios, australianos, austriacos, belgas, bolivianos, brasileños, canadienses, costarricenses, cubanos, checoeslovacos, chilenos, daneses, dominicanos, ecuatorianos, españoles, estadounidenses, finlandeses, franceses, guatemaltecos haitianos, holandeses, hondureños, húngaros, ingleses, irlandeses, italianos, japoneses, luxemburgueses, mejicanos, nicaragüenses, noruegos, panameños, paraguayos, persas, peruanos, portorriqueños, portugueses, salvadoreños, suecos, suizos, uruguayos y venezolanos, para poder entrar a Colombia deben estar provistos de pasaportes expedidos por las autoridades competentes del respectivo país, refrendados por un Cónsul de la República.

Artículo 2º Para que el Cónsul de Colombia pueda refrendar el pasaporte de un extranjero, éste debe presentarle los siguientes certificados:

1º De conducta, expedido por autoridad competente, en que conste que no tiene ni ha tenido cuentas pendientes con la justicia; o en su defecto, un certificado de conducta de otra entidad honorable, a satisfacción del Cónsul;

2º De estado civil, tanto del interesado como de las personas que lo acompañen; y

3º De salud, expedido por un médico de reconocida honorabilidad, del cual se desprenda que el extranjero no padece de enfermedades crónicas contagiosas (sífilis, lepra, tuberculosis, etc.) o enfermedades mentales y graves del sistema nervioso (siringomielia, paraplejías, etc.); que el extranjero no tiene el vicio del alcohol y que no usa drogas heroicas o tóxicas.

Parágrafo.—El Cónsul hará constar, gratuitamente y bajo

su firma en el pasaporte, haber tenido a la vista los documentos a que se refiere este artículo.

Artículo 3º Toda mujer sola que desee venir al país y que no tenga marido, padres o hermanos domiciliados en Colombia, y no venga en viaje de turismo, debe obtener permiso previo del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual resolverá lo conveniente, oído el concepto de la Dirección General de la Policía Nacional, y lo comunicará al Cónsul respectivo.

## DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS Y CONSULARES

Artículo 4º Los Cónsules deben remitir, por cada correo, a la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional, un ejemplar individual del certificado de refrendación que otorguen a pasaportes de extranjeros, en los formularios establecidos por dicha entidad.

Artículo 5º Los funcionarios diplomáticos y consulares están en la obligación de comunicar a la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional, a la mayor brevedad, todos los datos que alleguen sobre los extranjeros expulsados de su jurisdicción y aquellos que puedan orientar a dicha oficina para tomar las medidas necesarias tendientes a impedir la entrada al territorio nacional de elementos que por sus actividades subversivas o la práctica de doctrinas contrarias al orden social puedan ser motivo de precaución.

Artículo 6º Los Cónsules de la República, al refrendar los pasaportes, instruirán a los extranjeros acerca de las obligaciones que les impone el presente decreto, dejando la atestación respectiva en el certificado de que trata el artículo 4º.

Artículo 7º El Cónsul a quien se solicite refrendación de un pasaporte y omita la exigencia de alguna de las formalidades señaladas en el artículo 1º, o deje de remitir los certificados individuales a que se refiere el artículo 4º, será sancionado con multas de cinco a veinticinco pesos, que impondrá el Ministerio de Relaciones Exteriores, previo informe del Director General de la Policía Nacional.

## DE LAS AUTORIDADES PORTUARIAS Y COMPAÑIAS DE NAVEGACION

Artículo 8º Las autoridades portuarias, para permitir la entrada al país de un extranjero perteneciente a las nacionalidades que determina el artículo 1º, le exigirán los siguientes requisitos:

a) El pasaporte expedido por autoridad competente de su país debidamente visado por el Cónsul colombiano respectivo, con la atestación de haber tenido a la vista los documentos de que trata el artículo 2º; y

b) La consignación de un depósito de doscientos cincuenta pesos en la administración de aduana.

Artículo 9º De la formalidad del depósito quedan eximidos los miembros de las misiones apostólicas que vengan a prestar sus servicios al país, en virtud de llamamiento hecho por autoridades civiles o eclesiásticas de Colombia, o por contrato celebrado con las mismas; los individuos contratados por el Gobierno para prestar sus servicios en cualquier ramo; los agentes viajeros o representantes de casas comerciales, siempre que lo acrediten a satisfacción del Cónsul; los turistas y las personas que exhiban contratos debidamente legalizados para la prestación de servicios con empresas o particulares de reconocida honorabilidad y solvencia, residentes en Colombia, siempre que en tales contratos se estipule el pago de los gastos de viaje de regreso por parte de la entidad o individuo que contrate dichos servicios.

Parágrafo 1º Los grupos de estudiantes, comisiones científicas y compañías de espectáculos, que vengan amparados por la refrendación colectiva de que trata el artículo 29 del Decreto 492 de 1931, quedan eximidos del depósito, pero deben presentar, conforme al artículo 2º de este Decreto, los certificados individuales de conducta, estado civil y salud.

Parágrafo 2º Las mujeres solteras y los varones menores de 17 años que vengan al país con sus padres, quedan eximidos, igualmente, del depósito.

Parágrafo 3º Los extranjeros que hayan tenido una permanencia continua en el país de dos años o más y cuya ausencia

de él no sea mayor de un año, para regresar, quedan eximidos del depósito, siempre que exhiban certificado de las autoridades competentes del país de haber observado buena conducta durante su permanencia en Colombia y que disponen de medios lícitos para su subsistencia.

Parágrafo 4º Los Cónsules dejarán una atestación firmada en el pasaporte de los extranjeros que se hallen en alguna de las condiciones expresadas en el presente artículo, que servirá para que las autoridades de los puertos los eximan de la consignación del depósito.

Artículo 10. Las autoridades de los puertos colombianos que por descuido o negligencia permitan la entrada al país de extranjeros que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 8º de este Decreto, serán sancionadas con multas de cincuenta a cien pesos, que impondrá la Dirección General de la Policía Nacional.

Artículo 11. Las autoridades portuarias deben tomar relación completa y detallada de todos los extranjeros que entren al país y salgan de él y enviarla a la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Los modelos para rendir el dato de movimiento de entrada y salida de extranjeros, serán suministrados por la Sección de Aduanas de la Policía Nacional.

Parágrafo.—La omisión en el envío de las relaciones a que se refiere el presente artículo, será castigada con multa de diez a veinticinco pesos, que impondrá la Dirección General de la Policía Nacional.

Artículo 12. Las autoridades de los puertos enviarán a la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional, además de la relación mensual de que trata el artículo anterior, el dato telegráfico diario de los extranjeros que entren al país y salgan de él, con anotación de la nacionalidad.

Artículo 13. Las autoridades de los puertos anotarán en el pasaporte de cada extranjero la fecha de embarque o desembarque y el nombre de la nave. Tal anotación debe autenticarse con la firma del Capitán del puerto.

Artículo 14. Los pasajeros de primera clase y los tripulan-

tes de naves extranjeras que hagan escala en puertos colombianos, podrán saltar a tierra durante la escala en puertos colombianos de la embarcación en que viajan, aun cuando sus pasaportes no tengan refrendación de Cónsul colombiano, siempre que el Capitán del barco haga por escrito, y bajo su responsabilidad. la solicitud del permiso de desembarque al Capitán del Puerto. En dicha solicitud se harán constar los nombres y las nacionalidades de los pasajeros de primera clase y de los tripulantes que deseen bajar a tierra.

Parágrafo 1° Los Capitanes de puerto recogerán los pasaportes de los extranieros de segunda y tercera clase que deseen bajar a tierra por el término de la escala, y les entregarán, sin cobrar derecho alguno, una boleta de desembarque. Al volver a la embarcación, y a cambio de la boleta, les será entregado nuevamente su pasaporte

Parágrafo 2° Si al partir una nave el Capitán del barco notare la ausencia. por causas fortuitas, de algún pasajero de primera clase, lo comunicará inmediatamente al capitán del puerto, dándole todos los datos que posea sobre la persona que ha quedado en tierra. El capitán de puerto dará aviso a la Dirección de la Policía Nacional. La compañía a la cual pertenezca la nave queda obligada a reembarcar al extranjero.

Parágrafo 3° Si al partir una nave quedare en poder del Capitán de puerto algún pasaporte sin reclamar, perteneciente a pasajeros de 2ª y 3ª clase, dicho funcionario dará inmediatamente aviso a la Dirección General de la Policía Nacional. El Capitán adelantará las averiguaciones conducentes para localizar al pasajero, quien debe ser reembarcado por la compañía a la cual pertenezca la nave.

Parágrafo 4° Si al partir una naye quedare en puerto colombiano, por causas fortuitas, algún tripulante, la compañía a la cual pertenezca la embarcación está obligada a reembarcarlo en la misma nave o en otra perteneciente a la compañía. En este caso, la compañía queda obligada a cubrir los gastos que demande la permanencia de los tripulantes en territorio colombiano.

Artículo 15. A los extranjeros pertenecientes a nacionalidades no especificadas en el artículo 1° del presente decreto, que viajen como pasajeros de segunda o tercera clase o como tripu-

lantes, no se les permitirá bajar a puertos colombianos durante la escala de la embarcación.

Artículo 16. Los Capitanes de Resguardo y de puerto no permitirán la salida del país de ningún extranjero que carezca de cédula de extranjería, del certificado de estar a paz y salvo con el impuesto sobre la renta y de la atestación de haber dado el aviso de salida a la correspondiente autoridad, excepción hecha de los Agentes Diplomáticos, Consulares y sus comitivas, los turistas y los expulsados del territorio nacional.

Artículo 17. Los Capitanes de Resguardo y de puerto instruirán a los extranjeros, al pisar tierra colombiana, acerca de las obligaciones que les impone este Decreto.

Artículo 18. Los Capitanes de Puerto y de Resguardo recogerán los comprobantes de salida de que trata el artículo 34, y los remitirán, al finalizar cada mes, a la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional, anotando al respaldo la fecha de salida, el nombre de la embarcación y el lugar a donde se dirige el interesado. En la citada oficina se agregarán al prontuario correspondiente a cada uno de los extranjeros.

Parágrafo.—Si algún extranjero, al embarcar, no presentare el respectivo comprobante de salida, el Capitán de puerto dará aviso inmediato, por telégrafo, a la Dirección de la Policía Nacional, indicando la compañía que le haya vendido el pasaje sin este requisito, para efectos de la sanción correspondiente.

Artículo 19. Si los oficiales o tripulantes de naves extranjeras o colombianas trataren de introducir clandestinamente extranjeros al territorio nacional, se multará a cada uno de los responsables, por cada infracción, o tentativa de infracción, con cien pesos, y a la compañía a la cual pertenezca la embarcación, con doscientos cincuenta pesos. Estas multas serán impuestas por el Administrador de Aduana, mediante resolución, y el producto ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 20. La compañía de navegación marítima que acepte un pasajero extranjero para puertos colombianos sin los requisitos que señalan los artículos 1° y 2° del presente decreto, está obligada a regresar al extranjero al puerto de partida, sin perjuicio de que se le imponga una multa de doscientos pesos, a juicio del administrador de aduana respectivo.

Parágrafo.—Quedan comprendidas dentro de todas las dis-

posiciones anteriores las compañías de navegación aérea establecidas o que se establezcan dentro del territorio de la República.

## EXTRANJEROS

Artículo 21. Para los efectos del presente Decreto los extranjeros se clasifican en transeúntes y domiciliados.

Artículo 22. Son transeúntes los extranjeros que entren con tal carácter a la República y no tengan en ella domicilio.

Artículo 23. Son domiciliados los extranjeros que residan en territorio colombiano, con ánimo, expreso o presunto, de permanecer en el país.

Artículo 24. Constituye ánimo expreso de permanencia, la formal manifestación hecha por un extranjero ante la Dirección General de la Policía Nacional, de tener intención de domiciliarse en Colombia.

Artículo 25. Significa ánimo presunto de permanencia, y son, por tanto, prueba de domicilio, estas circunstancias:

a) La residencia voluntaria y continua en el territorio por más de tres años.

b) La residencia unida a la posesión de una propiedad raíz.

c) La residencia unida al ejercicio del comercio, con casa establecida, o de cualquiera otra industria, que no pueda calificarse de transitoria

d) Haber contraído matrimonio con colombiana y permanecido en el país durante más de dos años.

Artículo 26. El extranjero que éntre al país en carácter de transeúnte, sólo podrá permanecer en él por el tiempo especificado en la refrendación del pasaporte que le haya otorgado el agente consular de Colombia.

Artículo 27. El extranjero que por motivo de negocio u otra circunstancia necesite prolongar indefinidamente su permanencia en Colombia, debe llenar los siguientes requisitos:

a) Una solicitud motivada, en papel sellado, a la Dirección General de la Policía Nacional.

b) Acompañar a la misma solicitud documentos fehacientes para acreditar su solvencia y la justificación de su permanencia.

Parágrafo 1° Si la Dirección General de la Policía Nacional resuelve favorablemente la solicitud, el extranjero está obligado a consignar en la Tesorería General de la República, en Bogotá, o en la respectiva administración de Hacienda Nacional en las capitales de Departamento, el depósito de doscientos cincuenta pesos que establece el aparte *b*) del artículo 8° del presente.

Parágrafo 2° En el caso del parágrafo anterior, el extranjero, si se encuentra en Bogotá, presentará el pasaporte a la Dirección de la Policía Nacional, con el objeto de ponerle la atestación correspondiente al término que se le haya fijado para poder permanecer en el país. Esta atestación llevará una estampilla de timbre por valor de cincuenta centavos ($ 0-50). Si el interesado estuviere fuéra de la Capital de la República, remitirá el pasaporte para surtir la expresada formalidad.

Artículo 28. El extranjero que venga al país con carácter transitorio y permanezca en él por más tiempo del que le haya sido señalado por el respectivo Cónsul de Colombia en la refrendación del pasaporte, sin la autorización de que trata el artículo 27 de este Decreto, será expulsado de acuerdo con el aparte *l*) del artículo 1° del Decreto 804 de 1936.

## DEBERES DE LOS EXTRANJEROS

Artículo 29. Es deber de todos los extranjeros que entren al territorio de Colombia, presentarse, en Bogotá, a la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional; en las capitales de Departamento, a la Oficina de Identificación, y en las demás poblaciones a la Alcaldía, dentro del término de cinco días, a partir del de la llegada, para que, previo el examen de los pasaportes y demás papeles, se tomen las anotaciones del caso y se les expida la correspondiente cédula de extranjería.

Parágrafo 1° De la obligación expresada sólo quedan eximidos los extranjeros menores de diez y siete años que estén bajo la patria potestad.

Parágrafo 2° Si los extranjeros no cumplen con lo dispuesto en el presente artículo, sin causa legítima debidamente comprobada, incurrirán en una multa de veinticinco pesos.

Artículo 30. Las cédulas de extranjería serán de dos clases:

a) De transeúntes, con validez de seis meses; y,

b) De residentes, con validez de tres años.

Parágrafo 1º Una vez expirado el término de tres años de validez de las cédulas de extranjería de residentes, sus poseedores deben cambiarlas por una nueva, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento. Si omitieren esta formalidad, incurrirán en una multa de diez a veinte pesos.

Parágrafo 2º A los transeúntes sólo podrá cambiárseles la cédula cuando el extranjero haya obtenido la correspondiente autorización de la Dirección General de la Policía Nacional para permanecer en el país. La autoridad que renueve una cédula de transeúnte sin autorización de la Dirección General de la Policía Nacional, incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, que impondrá la misma Dirección.

Artículo 31. Los extranjeros están en la obligación de dar aviso de todo cambio de domicilio, habitación o residencia, a la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional, en Bogotá, a las Oficinas de Identificación en las capitales de Departamento y a los Alcaldes en las demás poblaciones, dentro de los cinco días siguientes al cambio.

Parágrafo.—El incumplimiento a lo prescrito o la inexactitud en los datos, se castigará con multa de diez a veinte pesos y el doble en caso de reincidencia.

Artículo 32. Todo extranjero está en la obligación de dar aviso de su llegada y salida, en Bogotá, a la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional, en las capitales de Departamento a las Oficinas de Identificación y en las demás poblaciones a la Alcaldía.

Parágrafo.—La falta de cumplimiento a esta disposición se castigará, por cada vez, con multa de diez pesos.

Artículo 33. Los extranjeros que lleguen a Bogotá provistos de cédula de extranjería, expedida por cualquiera autoridad de la República, deben hacerla refrendar en la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional, dentro de los tres días siguientes a su arribo. Este servicio no causará ningún derecho.

Parágrafo.—La falta de cumplimiento a esta disposición, se castigará con multa de diez a veinticinco pesos.

Artículo 34. Ningún extranjero podrá abandonar el territorio de la República sin estar provisto de la correspondiente cédula de extranjería, del certificado de estar a paz y salvo con

el impuesto sobre la renta y de una atestación escrita de haber dado el aviso de salida a la respectiva autoridad.

Parágrafo.—La atestación a que se refiere el presente artículo la expedirá: en Bogotá, el Jefe de la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional, y en las demás ciudades o poblaciones la utoridad encargada del registro de los extranjeros.

Artículo 35. La empresa o particular que dé empleo a un extranjero sin exigirle la presentación de la correspondiente cédula de extranjería, incurrirá en una sanción de veinte pesos.

Artículo 36. Los extranjeros están en la obligación de presentar la cédula de extranjería cada vez que las autoridades lo exijan.

Artículo 37. Desde la vigencia de este Decreto, los extranjeros para retirar correspondencia postal o telegráfica, otorgar escrituras y demás actos civiles, sólo requieren la correspondiente cédula de extranjería.

## DE LAS AUTORIDADES

Artículo 38. En la Policía Nacional (Sección de Extranjeros) se llevará el registro y control de todos los extranjeros residentes en el país y de los que a él lleguen.

Parágrafo 1° Cada extranjero tendrá un prontuario con su correspondiente fotografía, filiación cromática y morfológica, impresiones dactilares, en el cual constarán, además, el nombre y apellidos del extranjero, lugar de nacimiento, nacionalidad originaria o adquirida. fecha de su nacimiento, sexo, estado civil, profesión u ocupación que ejerza, religión, estatura, nombres de los padres y parientes cercanos y lugar de residencia de éstos, señales fisonómicas y particulares, defectos físicos permanentes visibles, firma autógrafa o atestación de que no sabe escribir; número, fecha y funcionario que expidió el pasaporte, Cónsul colombiano que lo haya visado, fecha de la visa, puerto por donde entró al país y la fecha, tiempo que piensa permanecer, actividades a que se dedicará, capital de que dispone y demás datos que se crean necesarios.

Parágrafo 2° Correspondiente al número del prontuario se expedirá la cédula de extranjería, la cual llevará el nombre y apellidos del interesado, estado, profesión u ocupación, fecha y

lugar de nacimiento, nacionalidad, estatura, filiación, retrato, autógrafo, impresión digito-pulgar derecha y clasificación dactiloscópica.

Artículo 39. En las Oficinas de Identificación de las capitales de Departamento se abrirá a cada extranjero que sea registrado el prontuario de que trata el parágrafo 1º del artículo anterior. El número de la cédula de extranjería será el mismo que corresponde al prontuario.

Artículo 40. Por las Alcaldías se llevará un libro registrador de extranjeros, en el cual se harán constar los mismos datos que se indican para el prontuario. Cada asiento llevará el número de orden, fecha, fotografía y firma autógrafa del extranjero. El número del asiento corresponderá al de la cédula que se expida.

Artículo 41. Las autoridades encargadas del registro de extranjeros, una vez practicada la inscripción, enviarán inmediatamente a la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional el prontuario con los datos que señala el parágrafo 1º del artículo 38 con la fotografía, firma autógrafa y las impresiones digitales, por duplicado, del extranjero.

Parágrafo.—Los modelos para los prontuarios y tarjetas destinadas a las impresiones digitales, se ceñirán en un todo a las instrucciones que sobre el particular dé la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional.

Artículo 42. El Jefe de la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional, en Bogotá, y las autoridades encargadas del registro de extranjeros en las demás ciudades y poblaciones de la República, deben citar a los extranjeros residentes y a los transeúntes, con el objeto de verificar si sus pasaportes están ajustados a las prescripciones legales.

Parágrafo 1º Si los pasaportes no reúnen los requisitos indispensables para justificar su presencia en Colombia, no se expedirá cédula de extranjería. En este caso se procederá a levantar las diligencias de expulsión de acuerdo con lo establecido por el Decreto 804 de 1936.

Parágrafo 2º La autoridad encargada del registro de extranjeros fuera de Bogotá, al localizar un extranjero cuyo pasaporte no se encuentre en regla, procederá a la práctica del registro correspondiente y remitirá a la Sección de Extranjeros

de la Policía Nacional el prontuario, fotografías e impresiones digitales de que trata el artículo 41. Asimismo informará, telegráficamente, a la Dirección General de la Policía Nacional.

Artículo 43. A los extranjeros se les exigirán, bajo juramente, los datos que deben suministrar para obtener la cédula de extranjería. Si se comprobare que alguno ha hecho, maliciosamente, declaraciones falsas, se procederá a levantar las diligencias correspondientes, para los efectos del Decreto 804 de 1936.

Artículo 44. Las autoridades encargadas del registro y control de los extranjeros deben remitir mensualmente a la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional, un cuadro que manifieste el movimiento de extranjeros en el Municipio, con discriminación de las nacionalidades, durante el mes anterior. Para formar dicho cuadro se cerciorará de que todos los extranjeros estén provistos de la correspondiente cédula de extranjería.

Parágrafo.—Las mismas autoridades remitirán, igualmente, a la referida oficina, un comprobante individual de los extranjeros que entren y salgan del municipio, al finalizar cada mes. Los esqueletos para los cuadros del movimiento y comprobantes de entrada y salida, se ceñirán a los modelos establecidos por la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional.

Artículo 45. Toda autoridad ante la cual se adelante o siga sumario contra algún extranjero por hecho delictuoso y punible, lo comunicará inmediatamente a la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional y enviará copia del respectivo fallo. Igualmente enviará copia de las resoluciones sobre penas que imponga a los mismos por infracciones de policía.

Artículo 46. Los Alcaldes en cuya jurisdicción fallezca un extranjero, darán aviso inmediato a la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional, por telégrafo, y enviarán la correspondiente acta de defunción a dicha oficina y al Ministerio de Relaciones Exteriores. En tal documento deben constar el número, fecha, autoridad que le hubiere expedido la célula de extranjería, fecha y lugar de la muerte, la causa de ésta y la nacionalidad del extinto.

Parágrafo.—Esta disposición no exime a los Alcaldes de la obligación que les señala la Ley 124 de 1890, en lo referente a sucesión intestada de extranjeros.

Artículo 47. No se podrá expedir cédula de extranjería a los extranjeros que crucen las fronteras con Ecuador y Venezuela, amparados por los permisos que establece el Decreto 1,269 de 1936.

Artículo 48. Los Notarios remitirán a la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional copia, debidamente autenticada, de las actas de matrimonio cuando alguno o ambos de los contrayentes sean extranjeros.

Parágrafo.—La omisión en el cumplimiento de este deber será sancionada con una multa de cinco pesos que impondrá el Gobernador del respectivo departamento, previo informe del Director General de la Policía Nacional.

Artículo 49. Cuando un extranjero sea expulsado del país, la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional enviará a las autoridades portuarias, oficinas de Identificación de la República y Cónsules de Colombia que estime conveniente, la fotografía, filiación e impresiones digitales del expulsado a fin de impedir su regreso al territorio nacional.

Parágrafo.—La falta de cumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte del Jefe de la Sección de Extranjeros, será sancionada con multa de cinco a veinte pesos, que impondrá el Director General de la Policía Nacional.

Artículo 50. Las autoridades encargadas del registro de extranjeros que no dieren cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41, 42, 44, 46 y 47 del presente Decreto, serán sancionadas con multas de diez a veinte pesos por cada infracción u omisión. Estas multas serán impuestas por la Dirección de la Policía Nacional.

## DE LOS HOTELES

Artículo 51. Los dueños, administradores o encargados de hoteles, pensiones, fondas y casas de asistencia adonde lleguen extranjeros, están en la obligación de prevenirlos que deben presentarse a la respectiva autoridad para obtener la cédula de extranjería. Además, deben enviar, en Bogotá, a la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional, y en las demás poblaciones de la República a la autoridad encargada del registro y control de extranjeros, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la

llegada, una relación de los extranjeros que se hospeden, con anotación de la nacionalidad, fecha de llegada y tiempo que van a permanecer.

Parágrafo.—La falta de cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se castigará con multa de cinco a veinte pesos.

Artículo 52. En los hoteles, pensiones y casas de inquilinato se llavará un libro especial en que consten los siguientes datos de cada una de las personas que se alojan:

Fecha de alojamiento, nombre y apellidos, nacionalidad, estado civil, profesión y ocupación, procedencia, tiempo que piensa permanecer en la localidad, fecha en que salió, lugar adonde se dirige, número y fecha de la cédula de extranjería y autoridad que la hubiere expedido, y número de fecha del pasaporte y autoridad que lo expidió, cuando el que solicite el alojamiento sea extranjero.

Artículo 53. El libro a que se refiere el artículo anterior se presentará en Bogotá al Jefe de la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional; en las capitales de Departamento, al Comandante de la Policía, y en las demás poblaciones, al Alcalde respectivo, para que dichos funcionarios lo abran, mediante una nota escrita en la primera página, en la que conste la fecha de apertura, el nombre del establecimiento a que pertenece y el número de folios de que se compone. La referida nota o acta llevará las firmas del correspondiente empleado del Gobierno y del dueño, administrador o encargado del establecimiento, y el sello de la oficina. Cada folio llevará también el sello de la oficina que registró el libro. Este servicio no causará ningún derecho.

Artículo 54. Al clausurarse por cualquier motivo un hotel, pensión o casa de inquilinato, el dueño, administrador o encargado del establecimiento, presentará inmediatamente el libro de que se trata a la autoridad que lo abrió, quien lo archivará, después de anular los folios que queden en blanco y de declararlo cerrado y sin valor, por medio de una nota.

Artículo 55. El libro de que tratan los artículos anteriores, será presentado para su revisión y consulta cada vez que las autoridades lo exijan.

Artículo 56. Al dueño, administrador o encargado del hotel, pensión o casa de inquilinato que no lleve el libro de que

trata el artículo 51 del presente Decreto, le será impuesta una multa de cincuenta pesos moneda corriente, convertible en arresto a razón de un día por cada cuatro pesos. Si omitiere la inscripción de algún individuo u otra de las formalidades señaladas, se le impondrá una multa de diez pesos moneda corriente por cada vez, convertible en la misma forma.

## DE LOS ARRENDADORES

Artículo 57. Las agencias de arrendamiento, secciones fiduciarias de los bancos y particulares que alquilen habitaciones a extranjeros, deben dar aviso por escrito, en Bogotá, a la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional, y en las demás poblaciones de la República a las autoridades encargadas del registro y control de extranjeros, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración del contrato de arrendamiento, indicando el nombre o nombres de los individuos extranjeros, nacionalidad, número y fecha de la cédula de extranjería y autoridad que se la hubiere expedido.

Parágrafo.—La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior se castigará con multa de cinco a veinticinco pesos moneda legal

## DE LAS COMPAÑIAS DE TRANSPORTES

Artículo 58. Las compañías de transportes marítimos, fluviales, aéreos y terrestres se abstendrán de expedir pasajes a los extranjeros que no presenten la cédula de extranjería y la atestación de haber dado el aviso de salida de que trata el artículo 34 del presente Decreto. Además, deben enviar, en Bogotá, a la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional, y en las demás poblaciones de la República, a las autoridades encargadas del registro y control de los extranjeros, al día siguiente de vendidos o separados los tiquetes para cada nave o vehículo, una relación de los extranjeros que compren o separen pasajes, con la anotación de la nacionalidad, lugar adonde se dirigen, número y fecha de la cédula de extranjería y autoridad que la hubiere expedido.

Parágrafo.—La omisión en el cumplimiento de este artículo será sancionada con una multa de veinte pesos por cada infracción.

REVISTA FUERZAS DE POLICIA
BIBLIOTECA

## PROCEDIMIENTO

Artículo 59. Para la imposición y exacción de las multas de que tratan los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 35, 51, 56, 57 y 58 de este Decreto, la autoridad encargada de ello adoptará el siguiente procedimiento:

Comprobada la falta, dictará resolución motivada y la notificará personalmente al penado, quien deberá consignar el valor de la multa dentro de los tres días siguientes a la notificación. Si así no lo hiciere, se convertirá en arresto, a razón de un día por cada dos pesos.

Parágrafo 1º Son competentes para imponer las sanciones de que trata este artículo: en Bogotá, el Director General de la Policía Nacional, y en los demás municipios, la autoridad encargada del registro y control de los extranjeros.

Parágrafo 2º El producto de estas multas ingresará: en Bogotá, a los fondos especiales de la Policía Nacional, en las capitales de Departamento, Intendencias y Comisarías al tesoro nacional y se consignará en las respectivas administraciones o recaudaciones de hacienda.

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60. Cuando el extranjero haga el depósito de que trata el aparte *b*) del artículo 8º de este Decreto, el Administrador de aduana expedirá un recibo por triplicado. Entregará un ejemplar al interesado; el otro lo enviará a la Contraloría General de la República, y el último a la Dirección General de la Policía Nacional.

Artículo 61. Los depósitos de que trata el ordinal *b*) del artículo 8º sólo podrán ser devueltos mediante orden del Director General de la Policía Nacional, cuando el extranjero salga de Colombia o después de transcurridos dos años, contados desde la fecha de la consignación, siempre que el interesado demuestre, con documentos fehacientes, que se ha establecido en el país de manera permanente, con una profesión o industria lícita, que ha observado buena conducta y que dispone de un capital no menor de mil pesos. En el primer caso, se dispondrá la entrega o traslado a la administración de aduana del puerto por donde

vaya a salir el extranjero. El administrador entregará el depósito mediante recibo y previa presentación del comprobante de consignación, de los pasajes y de la constancia de salida que ordena el artículo 34. En el segundo caso. el extranjero elevará la solicitud, en papel sellado, al Director General de la Policía Nacional, acompañando los documentos de que se ha hecho mérito; si esta documentación se encontrare correcta, el mismo Director de la Policía autorizará la devolución del depósito en el lugar de residencia del peticionario.

Artículo 62. Al extranjero que por haber manifestado que sale del país se le haga la entrega del depósito y no abandone el territorio nacional, o vuelva a él sin hacer la consignación, se le impondrá por la Dirección General de la Policía Nacional una multa igual al valor del depósito.

Artículo 63. En el caso de que el extranjero sea expulsado de Colombia, los gastos que demande la ejecución de tal medida se harán tomándolos del depósito. En este caso el Director General de la Policía Nacional solicitará del administrador de aduana la entrega del depósito.

Artículo 64. Los depósitos de $ 100-00 consignados en cumplimiento del artículo 6° del Decreto 1,060 de 1933, serán devueltos a los interesados al salir del país o después de transcurrido un año contado desde la fecha de la consignación, siempre que acredite su establecimiento en Colombia de una manera permanente y honorable.

Artículo 65. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá, a su juicio, y cuando lo estime necesario, eximir de alguna o algunas de las disposiciones del presente Decreto, o fijar normas especiales para su aplicación, en los casos de admisión de extranjeros que se encuentren en condiciones especiales. Para este efecto es suficiente que dé las instruccions correspondientes a los Cónsules y administradores de aduana respectivos.

Artículo 66. Si la Dirección General de la Policía Nacional recibiere informes fundados desfavorables sobre un extranjero cuyo pasaporte ha sido refrendado ya, podrá dar las órdenes del caso para impedir su entrada al territorio nacional.

Artículo 67. Para la efectividad en el registro y control de extranjeros, establecido por el presente Decreto, la Dirección

General de la Policía Nacional queda facultada para dictar y tomar las medidas que estime conducentes.

Artículo 68. La expedición de las cédulas de extranjería causarán derecho de un peso, para las de transeúntes, y de dos pesos para las de residentes.

Parágrafo 1° Los fondos que se recauden por concepto de cédulas de extranjería, ingresarán en Bogotá a la caja de auxilios de la Policía Nacional; fuera de la capital de la República, el Tesoro Nacional y se consignarán en las respectivas administraciones o recaudaciones de hacienda.

Parágrafo 2° Del producto de las cédulas de extranjería en Bogotá se destinará un 50% para elementos y mejoramiento de la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional.

Artículo 69. Las cédulas de extranjería llevarán agregada una hoja que contenga impresos los artículos 29 a 37, inclusive, del presente Decreto.

Artículo 70. Con el fin de unificar los modelos y calidad de las cédulas de extranjería, prontuarios, tarjetas para impresiones dactilares y comprobantes de entrada y salida establecidos por el presente Decreto, la Dirección General de la Policía Nacional los suministrará, por conducto de la Auditoría Fiscal de la misma, a las Gobernaciones, Intendencias y Comisarías, para que éstas a su turno los distribuyan en proporción conveniente entre las autoridades de su jurisdicción encargadas del registro y control de extranjeros. La Auditoría Fiscal pasará mensualmente a la Contraloría General de la República una relación detallada de las cédulas de extranjería que haya suministrado a las Gobernaciones, Intendencias y Comisarías.

Artículo 71. Los Gobernadores, Intendentes y Comisarios rendirán mensualmente a la Contraloría General de la República, por conducto de los empleados que designen, cuenta detallada de los fondos recaudados y consignados en las Administraciones Nacionales de Hacienda por concepto de las cédulas de extranjería expedidas en sus respectivas jurisdicciones. Para el debido control en la recaudación de estos fondos, quedan facultados los Gobernadores, Intendentes y Comisarios para tomar las medidas que estimen convenientes.

Artículo 72. La Dirección General de la Policía Nacional queda facultada, igualmente, para lo siguiente:

a) Disponer la devolución de los depósitos de inmigración consignados por los extranjeros de acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores cuando éstos se encuentren en circunstancias excepcionales no previstas en los decretos que señalan aquel requisito; y

b) Otorgar permisos de tránsito también de acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores a determinados extranjeros que requieran cruzar por el territorio nacional para dirigirse a un país vecino; fijar las condiciones y establecer la cuantía del depósito que los interesados deban hacer para garantizar su salida.

Artículo 73. Exceptúanse de todas las disposiciones del presente Decreto a los agentes diplomáticos, consulares y sus familias, acreditados ante el gobierno de Colombia.

Parágrafo.—Cuando a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, por informes directos que reciba o por aviso del Cónsul respectivo, deban exceptuarse de las formalidades de este Decreto las personas notables que visiten el país, dicho despacho autorizará al Cónsul para refrendar el respectivo pasaporte, y éste hará constar en la refrendación dicha autorización. Igualmente el Ministerio de Relaciones Exteriores dará oportuno aviso a la Dirección General de la Policía Nacional de la orden que haya impartido al Cónsul, con el fin de que la Sección de Extranjeros tome las debida nota y lo comunique a las correspondientes autoridades. La atestación del Cónsul que aparezca en el pasaporte será suficiente requisito para que los Capitanes de puerto permitan la entrada al interesado, sin otra formalidad.

Artículo 74. Este Decreto se publicará profusamente y será fijado en las Gobernaciones, Oficina de Policía, Alcaldías y en parajes públicos. En las agencias de transportes marítimos, aéreos y terrestres, hoteles, pensiones, fondas, casas de asistencia, agencias de arrendamientos, secciones fiduciarias de los Bancos y casas de inquilinato, se fijarán los artículos correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 75. El presente Decreto comenzará a regir sesenta días después de la fecha de su expedición.

Artículo 76. Desde la fecha de la vigencia de este Decreto,

queda derogado el Decreto 1,060 de 1933 y las disposiciones contrarias o incompatibles con el presente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 16 de julio de 1936.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

*Alberto Lleras*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Jorge Soto del Corral*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Gonzalo Restrepo*

---

## DECRETO NUMERO 1,715 DE 1936

(JULIO 18)

por el cual se reorganiza la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 15 de 1935,

DECRETA:

Artículo 1º La Policía Nacional es una Institución de carácter civil, con régimen y disciplina militares, que se rige por legislación especial y a falta de ella por el derecho común. El objeto primordial de la Policía Nacional es conservar la tranquilidad pública en cualquier lugar donde ejerza sus funciones; proteger las personas y las propiedades; prestar el auxilio que reclamen la ejecución de las leyes y las disposiciones del Poder Judicial y, en general, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones nacionales.

Artículo 2º La Policía Nacional depende directamente del Ministerio de Gobierno, sin perjuicio de que cuando el Presidente de la República lo estime conveniente, la ponga temporalmente a disposición del Ministerio de Guerra.

Artículo 3º La Policía Nacional comprende los siguientes servicios:

a) Policía Urbana, destinada a la vigilancia dentro de las ciudades y poblados;

b) Policía Rural, destinada a la vigilancia de los campos y lugares desguarnecidos que la requieran;

c) Policía Vial encargada de prestar vigilancia en los ferrocarriles, cables aéreos embarcaciones, carreteras y, en general, en las vías públicas y empresas de transporte;

d) Policía de Aduanas, destinada a la vigilancia de los almacenes, bodegas, costas pesca de perlas, barcos y aviones nacionales y extranjeros, de las disposiciones sobre inmigración y emigración y del celo y represión del contrabando, dentro y fuera de las zonas aduaneras;

e) Policía de Prisiones, encargada de la vigilancia y custodia de las penitenciarías, cárceles y demás establecimientos de castigo y corrección;

f) Policía de Sanidad, destinada a prestar servicios a todas las autoridades encargadas de los ramos de higiene, salubridad y asistencia públicas;

g) Policía de Seguridad, que comprende los servicios de investigación, identificación criminal, laboratorios y control de extranjeros.

h) Policía Judicial, que tiene por objeto servir de auxiliar al Poder Judicial y conocer de los negocios anexos a la jurisdicción especial de la Policía;

Artículo 4° El Gobierno puede prestar todos o algunos de los servicios de la Policía Nacional a los Departamentos, Municipios o entidades particulares, mediante la celebración de los respectivos contratos.

Artículo 5° En caso de que se nacionalicen las Policías seccionales, regirán para éstas las mismas disposiciones de la Policía Nacional.

Artículo 6° Los jefes, oficiales, sub-oficiales y agentes de la Policía Nacional formarán una sola institución en toda la República con un solo escalafón para cada categoría, con idéntica reglamentación, con iguales deberes y atribuciones, y sujetos todos exclusivamente a la Dirección General de la Policía Nacional.

Artículo 7° El Gobierno dictará los reglamentos por los cuales han de regirse el mando (jerarquías y ascensos), organi-

zación, distribución, planta y sueldos, instrucción y atribuciones del personal, como también la subordinación de los distintos comandos y dependencias, y las relaciones de éstos con otras entidades oficiales.

La Administración económica de la Policía Nacional se regirá por las disposiciones fiscales.

Artículo 8º Elaborado el escalafón de jefes, oficiales y sub-oficiales, no podrán ingresar a la Policía Nacional a prestar servicios como tales, personas ajenas a la institución, salvo en casos de extrema gravedad, como conflicto exterior o conmoción interior.

Los ascensos se producirán exclusivamente dentro del personal en servicio, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 9º Los jefes y oficiales del Ejército en servicio activo, que el Gobierno destine en comisión a servir en la Policía Nacional, conservarán su carácter de tales, y por lo tanto no quedarán incluídos en el escalafón de la Policía mientras no ingresen definitivamente a la Institución. En tal caso, el ingreso se efectuará con la antigüedad del servicio prestado en comisión.

Artículo 10. Los sueldos, sobresueldos, recompensas, etc., serán iguales en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las gratificaciones especiales que fije el Gobierno, en forma permanente o transitoria, por razones de clima, carestía de la vida, orden público y otras causas atendibles o de estipulaciones contractuales.

Artículo 11. El Gobierno establecerá la escuela o escuelas de la Policía Nacional necesarias para atender a la formación de los oficiales, sub-oficiales y agentes, como también para el perfeccionamiento del personal en servicio. En consecuencia, dictará los reglamentos que fueren del caso.

Artículo 12. Es de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción del Director General de la Policía Nacional, nombramiento que puede recaer en personas ajenas al escalafón o que no pertenezcan a la institución.

Artículo 13. Los miembros de la Policía uniformada y los agentes de la seguridad a quienes por razón de actos ejecutados en ejercicio de sus funciones, se sindique como infractores de

la Ley Penal, no serán destituídos mientras no recaiga sentencia condenatoria, aunque sean suspendedidos del cargo por orden judicial. En consecuencia, durante el proceso los sindicados serán detenidos dentro de sus respectivas unidades y continuarán perteneciendo a la institución. Dictada sentencia condenatoria, el responsable será dado de baja y puesto a órdenes del funcionario competente.

Lo dispuesto en este artículo no obsta para que la Dirección General pueda dar de baja al sindicado cuando a su juicio sea inconveniente la permanencia de éste en la institución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de julio de 1936.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

*Alberto Lleras Camargo*

---

## DECRETO NUMERO 454 DE 1936
(JUNIO 25)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre identificación de los defraudadores de las rentas, en desarrollo de los artículos 10 y 14 del Decreto Ejecutivo número 805 de 1936.

El Gobernador de Cundinamarca, en uso de sus facultades

DECRETA:

Artículo 1° A partir de la fecha de este Decreto, todo sindicado por fraude a las Rentas, y cuyo conocimiento esté adscrito a los jueces e Inspector Fiscal de Rentas de Cundinamarca, deberá ser enviado por el funcionario del conocimiento a la Sección de Identificación de la Policía Nacional, una vez que le haya sido recibida la indagatoria, para su registro y certificación de sus antecedentes, empleando para ellos formularios suministrados por la Policía Nacional.

Los Alcaldes de los municipios en donde no exista oficina

de identificación, harán a la Policía Nacional la solicitud de que habla el inciso anterior, sin remitir el sindicado, pero dando minucioso detalle de su filiación y con las impresiones digitales.

Artículo 2º Los funcionarios a que se refiere la anterior disposición, están obligados a comunicar a la Oficina de Identificación de la Policía Nacional, en formularios que ella suministra, todo fallo que dicten absolviendo o condenando a cualquier sindicado de fraude a las Rentas del Departamento.

La sola certificación de la Policía Nacional servirá para comprobar la reincidencia en esta clase de delito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador de Cundinamarca,

PARMENIO CARDENAS

El Secretario de Gobierno,

*A. Forero Benavides*

---

## RESOLUCIONES SOBRE EXPULSION DE EXTRANJEROS

---

### RESOLUCION NUMERO 7 DE 1936
(22 DE JUNIO)

por la cual se aprueba otra de la Policía Nacional.

Ministerio de Gobierno.—Departamento de Justicia.

Vista la resolución de la Dirección de la Policía Nacional de fecha 4 de los corrientes, número 15, por la cual expulsa del territorio nacional al extranjero, ecuatoriano, Virgilio Anchumbia Mendoza; y teniéndose en cuenta que el referido extranjero se encuentra comprendido en el caso que contempla el aparte a) del artículo 1º del Decreto 804 de 1936,

SE RESUELVE:

Apruébase la precitada providencia de la Dirección de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 22 de junio de 1936.

ALBERTO LLERAS

El Secretario General,

*Hernán Copete*

Es copia.

*José Birchenall*
Jefe Sección de Extranjeros

---

## RESOLUCION NUMERO 8 DE 1936
(22 DE JUNIO)

por la cual se aprueba otra de la Policía Nacional.

Ministerio de Gobierno.—Dirección de Justicia.

Vista la resolución de la Dirección de Policía Nacional de fecha cuatro de los corrientes, número 16, por la cual expulsa del territorio nacional al costarricense Jorge Pascual Díaz Fuentes, y teniéndose en cuenta que de la documentación respectiva, levantada por el señor Comandante de la Policía Departamental del Valle, se desprende que el mencionado extranjero se encuentra comprendido en los casos que contemplan los apartes a) y k) del artículo 1º del Decreto 804 de 1936,

SE RESUELVE:

Confírmase la precitada providencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 22 de junio de 1936.

ALBERTO LLERAS

El Secretario General,

*Hernán Copete*

Es copia.

*José Birchenall*
Jefe Sección de Extranjeros.

## RESOLUCION NUMERO 9 DE 1936
(22 DE JUNIO)

por la cual se aprueba otra de la Policía Nacional.

Ministerio de Gobierno.—Dirección de Justicia.

Vista la resolución de la Dirección de la Policía Nacional de fecha cuatro de los corrientes, número 18, por la cual expulsa del territorio nacional al ecuatoriano Marco Tulio Valverde; y teniéndose en cuenta que de la documentación levantada por el Comandante de la Policía Nacional del Valle se desprende que el mencionado extranjero se encuentra comprendido en el caso que contemplan los apartes a) y j) del artículo 1° del Decreto 804 de 1936,

SE RESUELVE:

Confírmase la precitada providencia de la Dirección de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 22 de junio de 1936.

ALBERTO LLERAS

El Secretario General,

*Hernán Copete*

Es copia.

*José Birchenall*
Jefe Sección de Extranjeros.

---

## RESOLUCION NUMERO 10 DE 1936
(22 DE JUNIO)

por la cual se aprueba otra de la Policía Nacional.

Ministerio de Gobierno.—Dirección de Justicia.

Vista la resolución de la Dirección de la Policía Nacional de fecha cuatro de los corrientes, número 17, por la cual expulsa del territorio colombiano al polaco Lorenzo Nesteruk y a los ecuatorianos Luis Mercado Bustamante y Amado Arévalo; y teniéndose en cuenta que de la documentación levantada por el señor Jefe de la Seguridad de Medellín se desprende que los

mencionados extranjeros se encuentran comprendidos en el caso que contempla el aparte a) del artículo 1° del Decreto 804 de 1936,

SE RESUELVE:

Confírmase la precitada providencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 22 de junio de 1936.

ALBERTO LLERAS

El Secretario General,

*Hernán Copete*

Es copia.

*José Birchenall*
Jefe Sección de Extranjeros.

---

## RESOLUCION NUMERO 11 DE 1936
(22 DE JUNIO)

por la cual se aprueba otra de la Policía Nacional.

Ministerio de Gobierno.—Dirección de Justicia.

Vista la resolución de la Dirección de la Policía Nacional de fecha diez de los corrientes, número 20, por la cual expulsa del territorio nacional al italiano Carlos Cairo Gandini; y teniéndose en cuenta que de la documentación levantada por el Comandante de la Policía del Valle se desprende que el mencionado extranjero se encuentra comprendido en el caso que contempla el aparte a) del artículo 1° del Decreto 804 de 1936,

SE RESUELVE:

Confírmase la precitada resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 22 de junio de 1936.

ALBERTO LLERAS

El Secretario General,

*Hernán Copete*

Es copia.

*José Birchenall*
Jefe Sección de Extranjeros.

## RESOLUCION NUMERO 12 DE 1936
(22 DE JUNIO)

por la cual se aprueba otra de la Policía Nacional.

Ministerio de Gobierno.—Dirección de Justicia.

Vista la resolución de la Dirección de la Policía Nacional de fecha diez de los corrientes, número 22, por la cual expulsa del territorio nacional al chileno Alfonso Holguín Plata, por hallarse comprendido en los casos que contemplan los apartes a) y n) del artículo 1° del Decreto 804 de 1936, según se desprende de la documentación formada por el señor Juez 8° de Instrucción Criminal; y teniéndose en cuenta que las razones aducidas por el señor Director de la Policía Nacional son atendibles legalmente,

SE RESUELVE:

Confírmase la precitada providencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 22 de junio de 1936.

ALBERTO LLERAS

El Secretario General,

*Hernán Copete*

Es copia.

*José Birchenall*
Jefe Sección de Extranjeros.

---

## RESOLUCION NUMERO 13 DE 1936
(6 DE JULIO)

por la cual se aprueba otra de la Dirección de la Policía Nacional.

Ministerio de Gobierno.—Dirección de Justicia.

Vista la resolución de la Dirección de la Policía Nacional de fecha veintiséis de junio último, número 24, por la cual se expulsa del territorio nacional al español Jacinto Selgua; y teniéndose en cuenta que el referido extranjero se encuentra comprendido en los casos que contemplan los apartes d), j) y p) última parte, del artículo 1° del Decreto 804 de 1936, según se

desprende de la documentación formada al efecto por el señor Alcalde Municipal de San Antonio (Tolima),

SE RESUELVE:

Apruébase la precitada resolución de la Dirección de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 6 de julio de 1936

ALBERTO LLERAS

El Secretario General,

*Hernán Copete*

Es copia.

*José Birchenall*
Jefe Sección de Extranjeros.

---

## RESOLUCION NUMERO 14 DE 1936
(6 DE JULIO)

por la cual se aprueba otra de la Policía Nacional.

Ministerio de Gobierno.—Dirección de Justicia.

Vista la resolución de la Dirección de la Policía Nacional de fecha veintiséis de junio último, número 25, por la cual se expulsa del país al inglés Benjamín Mathews, y teniéndose en cuenta que el referido extranjero se encuentra comprendido en el caso que señala el aparte e) del artículo 1° del Decreto 804 de 1936, según se desprende de la documentación formada por el señor Alcalde de San Andrés (Isla),

SE RESUELVE:

Apruébase la precitada providencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 6 de julio de 1936.

ALBERTO LLERAS

El Secretario General,

*Hernán Copete*

Es copia.

*José Birchenall*
Jefe Sección de Extranjeros.

## RESOLUCION NUMERO 15 DE 1936
(6 DE JULIO)

por la cual se aprueba otra de la Policía Nacional.

Ministerio de Gobierno.—Dirección de Justicia.

Vista la resolución de la Dirección de la Policía Nacional de fecha veintiséis de junio último, número 26, por la cual se expulsa del territorio nacional al peruano Abelardo Arias Marcos; y teniéndose en cuenta que el referido extranjero se encuentra comprendido en el caso que contemplan los apartes a) y d) del artículo 1° del Decreto 804 de 1936, según se desprende del expediente formado por el señor Juez 9° de Instrucción Criminal del Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Apruébase la precitada resolución de la Dirección de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 6 de julio de 1936.

ALBERTO LLERAS

El Secretario General,

*Hernán Copete*

Es copia.

*José Birchenall*
Jefe Sección de Extranjeros.

---

## RESOLUCION NUMERO 16 DE 1936
(6 DE JULIO)

por la cual se aprueba otra de la Policía Nacional.

Ministerio de Gobierno.—Dirección de Justicia.

Vista la resolución de la Dirección de la Policía Nacional de fecha diez del mes de junio último, número 21, por la cual se expulsa del territorio colombiano al extranjero Angel Savio, italiano; y teniéndose en cuenta que el referido extranjero se encuentra comprendido en el caso que contempla el aparte a)

del artículo 1º del Decreto 804 de 1936, según se desprende de la documentación formada por el Comandante de la Policía Nacional —División Valle—,

SE RESUELVE:

Apruébase la precitada resolución de la Dirección de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 6 de julio de 1936.

ALBERTO LLERAS

El Secretario General,

*Hernán Copete*

Es copia

*José Birchenall*
Jefe Sección de Extranjeros.

REVISTA FUERZAS DE POLICIA
BIBLIOTECA

# MISION CHILENA

## EL SERVICIO DE IDENTIFICACION EN COLOMBIA

Visitando el Gabinete de Identificación que funciona en el Palacio de la Policía me he impuesto de su buena organización técnica y del esfuerzo desplegado por el personal que lo atiende para conseguir cada día un mejor servicio, pero al mismo tiempo he constatado que esa labor tiene que ser necesariamente deficiente porque no todos los Gabinetes del país tienen un mismo sistema de identidad ni existe un intercambio regular y obligatorio de cédulas dactiloscópicas que haga posible constatar la identidad de un individuo en cualquier parte de la República en que él se encuentre. Para subsanar estos graves inconvenientes y en el deseo de aportar mi cooperación a la solución de este problema de tan trascendental importancia, no sólo para el servicio policial, sino también para el interés social de toda la Nación, creo que sería de gran importancia adoptar las siguientes medidas:

*Primera.*—Es necesario establecer en todos los Gabinetes del país el mismo sistema de identificación que está implantado en el Gabinete Central de Bogotá; y

*Segunda.*—En el Gabinete Central debe archivarse el duplicado de todos los prontuarios y fichas que se saquen en los Gabinetes Departamentales, Municipales y de establecimientos penales, además de los prontuarios y fichas originales que correspondan a Bogotá, para tener así registradas en la Capital a la totalidad de las personas que se hayan identificado en la República y poder en cualquier momento, suministrar los datos y antecedentes que sean solicitados de cualquier parte del país o del extranjero.

Para conseguir la primera de estas finalidades, es necesario:

a) Contar con personal idóneo y competente;

b) Conseguir de los señores Gobernadores y Alcaldes de las ciudades principales, que adopten el sistema de Identificación del Gabinete Central o lo implanten, si no tienen ninguno; y

c) Controlar la instalación y funcionamiento de esos Gabinetes Departamentales, como también los de los establecimientos penales.

Para poder contar con personal idóneo y competente es necesario hacer un Curso de Identificación en el Gabinete Central de Bogotá, que durará cinco meses como mínimo, y al que concurrirían los empleados de los actuales Gabinetes Departamentales, Municipales y de los establecimientos penales que lo necesiten y, además, aquellos particulares que lo desearan, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Edad, 21 a 45 años, comprobada con el certificado de nacimiento;

b) Buena salud, comprobada con un examen del médico de la Policía;

c) Honorabilidad y conducta intachables, comprobadas con un certificado del Jefe de la Policía del sector en que vivía el interesado y con informes de dos personas de reconocida honorabilidad; y

d) Preparación general satisfactoria, comprobada con certificados de estudio y con un examen previo, que deberá tomar la Comisión Examinadora que designe la Dirección General de la Policía Nacional.

Este Curso podría constar hasta de cuarenta alumnos, que pedagógicamente es el número máximo para conseguir un verdadero aprovechamiento, y en él se estudiarían los siguientes ramos:

1º Dactiloscopia.
2º Antropometría.
3º Fotografía.
4º Nociones de Medicina Legal.
5º Técnica Policial, y
6º Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el servicio de Identificación y procedimientos legales pertinentes.

Creo que sería fácil convencer a los señores Gobernadores y Alcaldes de la conveniencia nacional que existe en adoptar un

solo sistema de Identificación, que debe ser el que está en uso en el Gabinete Central, por ser el más científico y el más práctico para conseguir el fin que se persigue, y además porque así lo establece el Decreto número 1,216 de 4 de julio de 1935, que tiene fuerza obligatoria para toda la República, y que dice a la letra:

"Artículo 1°—Adóptase como sistema oficial de Identificación dactiloscópica en la República el de Juan Vucetich, con las modificaciones introducidas al mismo por el español Federico Olóriz Aguilera."

"Artículo 2°—Todo documento identificativo expedido por el Gobierno estará sujeto a las normas científicas del sistema a que se refiere el artículo anterior."

"Artículo 3°—Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Artículo 4° El presente Decreto empezará a regir desde su publicación en el *Diario Oficial*."

Por otra parte, el artículo 14 del Decreto número 1,405 de 7 de julio de 1934, dice que en todas las Penitenciarías, Cárceles y Oficinas locales de Identificación, se adoptarán los mismos sistemas empleados por la Oficina Central de la Policía Nacional, y, finalmente, la Ley 48 de 13 de marzo de 1936, en su artículo 11, ratifica y confirma todo lo anteriormente expuesto al disponer que en el Gabinete Central de Identificación, lo mismo que en las demás oficinas de esta clase, se llevarán los documentos del caso, conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1,216 de 1935, ya citado.

Creo que sería suficiente que la Dirección General de la Policía Nacional enviara a los señores Gobernadores y Alcaldes de las ciudades principales una circular, ofreciéndoles el ingreso al Curso de Identificación de los empleados de su dependencia y la implantación del sistema del Gabinete Central para que ellos lo aceptaran sin dilación, por ser altamente beneficioso, como no podrán por menos de comprenderlo.

Para controlar la instalación y funcionamiento de los Gabinetes Departamentales, Municipales y de los establecimientos penales, bastaría que el Inspector de las Policías Departamentales Nacionalizadas y el Jefe e Inspector de los servicios de Gendarmería de Prisiones se constituyeran en los Departamentos

y Municipalidades y en los establecimientos penales, respectivamente, que tengan Gabinetes de Identificación, y, asesorados por un Técnico del Gabinete Central, procedieran a hacer las instalaciones del caso, contando para ello con el personal actualmente en servicio en aquellos Gabinetes o con los alumnos que egresen del Curso de Identificación.

Por último, instalados todos los Gabinetes en debida forma, con un solo sistema de identificación y atendidos por personal competente, sería muy sencillo establecer la obligación de que todos los Gabinetes Departamentales, Municipales y Carcelarios enviaran un duplicado de todos los prontuarios y fichas al Gabinete Central, que llevaría el archivo general de la República y sería el órgano de consulta y control de todos los demás Gabinetes del país y del extranjero cuando se desearan conocer los antecedentes de un individuo cualquiera que esté identificado.

Estas ideas no son originales del Coronel infrascrito, sino, simplemente, ellas tratan de implantar aquí, adaptándolo al medio y a la legislación existente, lo que existe en Chile y en casi todos los países del mundo, donde se da al servicio de Identificación toda la trascendental importancia que él tiene.

En nuestro país, por ejemplo, la identificación es obligatoria y nadie se resiste a ella porque todo el mundo comprende las ventajas que reporta para evitar las suplantaciones y fraudes. Los Bancos y demás instituciones de crédito, como todas las oficinas públicas, notarías y aun las empresas particulares, exigen el carnet de identidad para efectuar cualquier diligencia o transacción; todos los empleados y obreros deben identificarse para poder acogerse a los beneficios de las leyes que les favorecen, y, por último, todos los ciudadanos de uno y otro sexo, deben estar premunidos de su cédula de identidad para poder ejercer sus derechos políticos eleccionarios.

En una palabra, puede decirse que todo Chile está identificado y que no existe casi ninguna función o actividad, de carácter público o privado, en que no se precise del carnet de identidad, y todas estas cédulas están registradas en el Gabinete Central de Santiago de manera que aquel que pretenda falsear su personalidad en cualquiera de los pueblos de Chile, aun en los más apartados, es puesto en descubierto a corto plazo.

La identificación personal obligatoria es el mejor auxiliar

de la Policía y la más segura salvaguardia de la gente de bien. Sólo constituye una amenaza para los maleantes, de modo que toda persona honrada está en el deber, por su propia conveniencia y por conveniencia social y nacional, de ser la más decidida partidaria de tan benéfica medida.

He sugerido estas ideas a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia y confío en que esta Superioridad ha de pesar la importancia de este problema y que su autorizada palabra ha de convencer al Supremo Gobierno de la necesidad imperiosa que aquí existe de organizar debidamente el servicio de identificación, empezando por la adopción de las medidas que aquí se bosquejan.

*Armando Romo Boza*
Coronel de Carabineros y Jefe de la Misión Chilena.

---

## CARABINEROS DE CHILE Y SU ESCUELA

Deseosos de hacer conocer de los lectores de la Revista algunos de los principales aspectos de la Escuela de Carabineros de Chile, en donde se formaron los miembros de la Misión de ese país que trajo el gobierno para la reorganización de la Policía, solicitamos al teniente Oelckers Hollstein que nos diera algo en ese sentido, a lo cual accedió ofreciéndonos inmediatamente algunas fotografías y el esquema de la organización de la Escuela, todo lo cual publicamos a continuación, quedándole muy agradecidos a nuestro gentilísimo amigo.

En la Escuela, la cuna de los Carabineros de Chile, en donde se forman sus hombres, se obtiene espíritu de Cuerpo, de compañerismo, de disciplina, corrección, hombría de bien, y en donde sus componentes reciben la enseñanza necesaria y conveniente para su buen desempeño dentro de las labores de la profesión; es por esto por lo que hemos creído oportuno y conveniente publicar algunas vistas fotográficas de la Escuela de Carabineros de Chile que nos han sido suministradas por la Misión Chilena como algunos datos sobre este importantísimo plantel.

La Escuela de Carabineros de la república sureña es una

repartición de civismo, formación y perfeccionamiento de todos los miembros que forman ese Cuerpo.

Anualmente funcionan en ella diferentes Cursos, a saber:

Cursos de Perfeccionamiento para Mayores, Capitanes, Tenientes, Sub-Tenientes, Vice-Sargentos Primeros y Sargentos Segundos. Cursos de Aspirantes a Oficiales de fila y de Administración; Cursos de Cabos primeros Aspirantes a Sub-Oficiales; Cursos de Aspirantes a Carabineros; Cursos de Mariscales Herradores y Enfermeros de Ganado, y Cursos de Practicantes.

El Curso de Perfeccionamiento de Mayores es de tres meses de duración; el de Capitanes, de cuatro; los de Tenientes y Sub-Tenientes, de cinco meses. Los para Sub-Oficiales, esto es, para Vice-Sargentos Primeros, y Sargentos Segundos, de cinco meses. El de Cabos Primeros Aspirantes a Sub-Oficiales, de un año. El de Aspirantes a Oficiales de fila, de tres años, y el de Aspirantes a Oficiales de Administración, de un año. El de Aspirantes a Carabineros, de tres meses, funcionando tres Cursos en el año, de manera que entre uno y otro quede un mes libre para el despacho de los alumnos aprobados y reclutamiento de los nuevos. El Curso de Mariscales Herradores y Enfermeros de Ganado, dura dos años. La duración del Curso de Practicantes es fijado en cada oportunidad.

A los Cursos de Perfeccionamiento de Jefes, Capitanes, Tenientes, Sub-Tenientes, Vice-Sargentos Primeros y Sargentos Segundos, como a los de Mariscales, concurre uno por cada Prefectura o Provincia (Departamento en Colombia), en cumplimiento a órdenes que dicta la Dirección General del Cuerpo.

Al Curso de Cabos Primeros, Aspirantes a Sub-Oficiales, concurre en igual forma un individuo de tropa de este grado, escogido por cada Comisaría o Escuadrón de toda la república.

El Curso de Practicantes se realiza con personal de la Institución o con civiles que reúnan los requisitos reglamentarios.

El Curso de Aspirantes a Oficiales de fila, se forma con jóvenes bachilleres en humanidades, que hayan hecho su servicio militar obligatorio de preferencia en armas de Caballería, de 21 a 25 años de edad, solteros, de muy buenos antecedentes personales y que sean aprobados en los exámenes de admisión

La Escuela de Carabineros, montada en formación de parada en uno de sus patios, durante el paseo del estandarte. Puede verse en ella al entonces Ayudante del Regimiento y hoy miembro de la Misión Chilena, Teniente Oelckers.

que con toda rigidez se llevan a efecto en el mes de diciembre de cada año. Una vez aprobados ingresan al primer Curso, para pasar, si las notas obtenidas lo permiten, después de un año, al segundo Curso, y en igual forma después al último, para ser aprobados como Brigadieres si obtienen el puntaje de notas que exijan los Reglamentos que para todo establecen normas precisas.

El Curso de Aspirantes a Oficiales de Administración es formado por personal de la Institución, de los Servicios de Secretaría, y su duración es de un año, sometiéndoseles a exámenes de admisión y aprobación bajo iguales preceptos que los de fila.

El régimen de la Escuela, sin perjuicio de su finalidad principal como tal, es el de un Regimiento de Caballería, y para su funcionamiento cuenta con amplios y modernos locales que facilitan su labor, disponiendo a la vez de todos los elementos necesarios para su buena marcha.

Su dotación está organizada en la siguiente forma:

Plana Mayor del Regimiento Escuela.

Escuadrón de Aspirantes a Oficiales.

Escuadrón de Cabos alumnos Aspirantes a Sub-Oficiales.

Escuadrón de Carabineros alumnos.

Escuadrón de "Aplicación", compuesto de personal de planta del Regimiento tales como los componentes de la Sección Remonta; ordenanzas de Oficiales alumnos que concurren a los Cursos; Mariscales Herradores y hombres de esta misma clase comandados de las Prefecturas para seguir su Curso. Se encuentran agregados también a este Escuadrón, los Sub-Oficiales alumnos que forman los Cursos de Perfeccionamiento en sus grados.

Escuadrón de "Ametralladoras", compuesto solamente de personal de planta del Regimiento y seleccionado, destinado especialmente para cubrir la Guardia del Palacio de la Moneda (presidencial), servicio éste que tiene la exclusividad de cubrir.

Cada uno de estos Escuadrones cuenta con su respectiva plana mayor y es comandada por un Capitán, con los señores Oficiales necesarios atendida la dotación de tropa, pero que en ningún caso es menor que dos Tenientes y dos Sub-Tenientes. Tienen además aquellos destinados a Cursos su dotación completa de Sub-Oficiales Instructores y personal para formar su cuadro permanente.

La plana mayor del Regimiento cuenta con personal de Secretaría, Contaduría o Administración de Caja, a cargo de un Capitán de Administración, un Teniente de igual clase y su personal respectivo, especializado en trabajos de Caja; con talleres de armería a cargo de su respectiva Comisión de Material de Guerra; con talleres de sastrería, talabartería, carpintería, albañilería, herrería, electricidad, carrocería, pintura y fotografía.

Su dotación de equipo, vestuario, ganado y armamento es completa, como Regimiento de Caballería, contando, además, con sus elementos de comunicación y con una Sección de espléndidos camiones blindados.

El Comando del Regimiento está servido por un Coronel de Carabineros, un Teniente Coronel y un Mayor. Tanto el Comandante como el segundo Jefe cuentan con su servicio de ayudantía a cargo de un Teniente y el personal de Secretaría necesario.

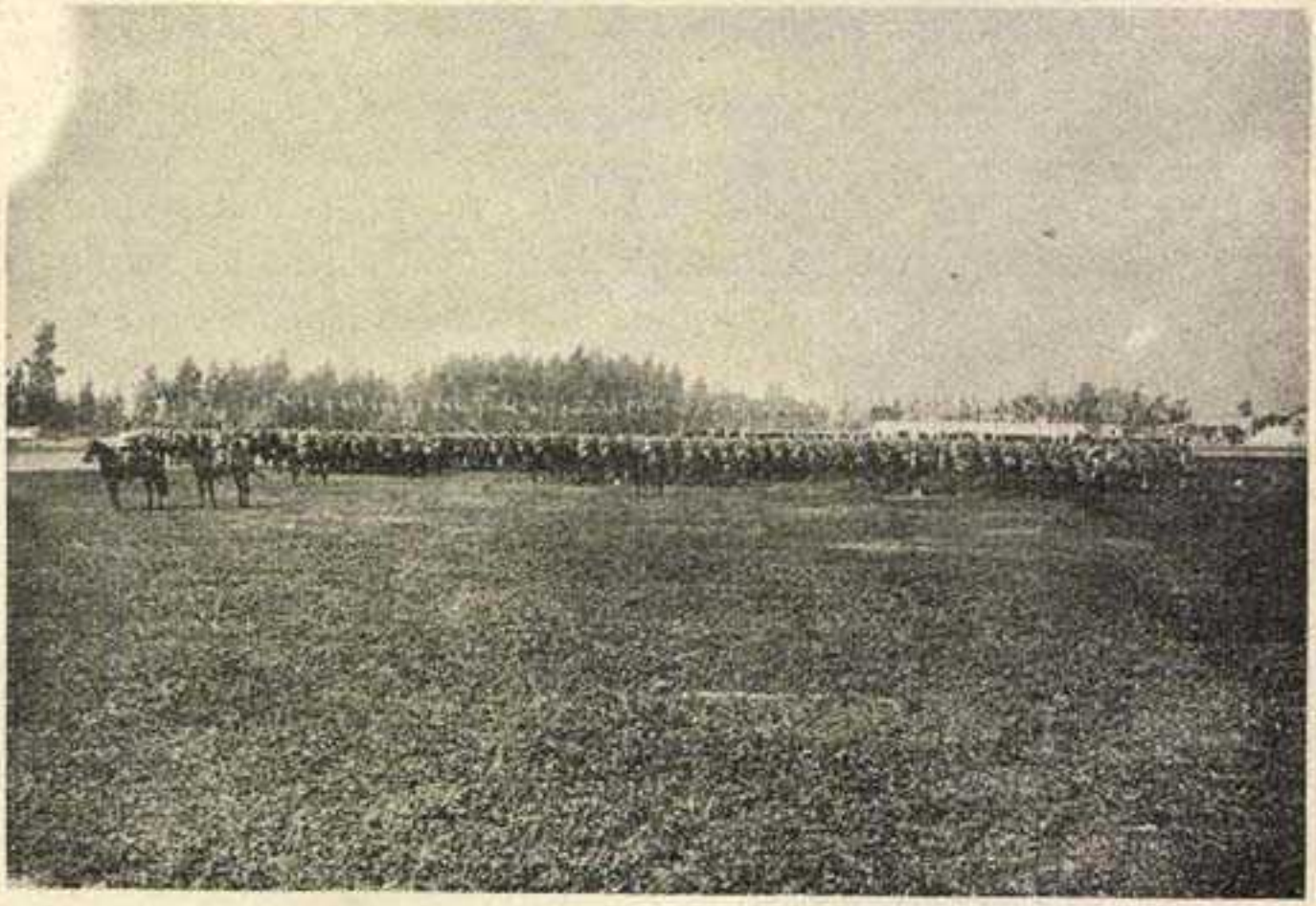

Escuela de Carabineros montada, en orden cerrado, en el campo de evoluciones del Cuartel, al mando del señor Comandante Eduardo Maldonado.

En la actualidad ocupan esos puestos de Jefes los señores: Coronel don Pedro Silva Calderón; Teniente Coronel don Eduardo Maldonado Mercado y Mayor don Enrique Subercaseaux Marinot, todos distinguidísimos oficiales de esa Institución.

Para el alojamiento, atención, instrucción y demás preparación del personal, cuenta con las siguientes dependencias:

Un amplio casino para los señores oficiales de planta y oficiales alumnos, con todas sus instalaciones modernas y con piezas para los primeros de los nombrados que sean solteros.

Un pabellón para las oficinas de la Comandancia con piezas dormitorios individuales para oficiales alumnos en la parte alta.

Un pabellón especial para la guardia, con salones de recibo para las visitas de Aspirantes a Oficiales, Sub-Oficiales de planta y alumnos, como también para los Cabos y la tropa. Su parte alta, al igual que el edificio de la Comandancia, está destinada para dormitorios individuales de Oficiales alumnos.

Un pabellón destinado a Enfermería, Dentistería, Clínica de Operaciones, Sala de Curaciones, Laboratorio Clínico, dor-

mitorios para enfermos. Colectivos para tropa e individuales para Sub-Oficiales, Aspirantes y señores Oficiales que requiera una especial atención. Laboratorio Criminológico con todos su adelantos modernos y salas de clases para aspirantes a Sub-Oficiales.

Un edificio para dormitorio, salas de clases, biblioteca, comedores, salones y peluquería para Aspirantes a Oficiales, ocupando dependencias anexas el Escuadrón de Ametralladoras.

Un pabellón de casino para Sub-Oficiales, con salón de recepciones, comedores, biblioteca, cantina, peluquería, cocina, etc.

Un pabellón con dormitorios, salas de armas, oficinas, etc., para Aspirantes a Sub-Oficiales y personal del Escuadrón de Aplicación.

Pabellones de verano, para los casinos de Oficiales y Sub-Oficiales.

Pabellones para los talleres de la plana mayor y salas de clase para Mariscales, dotadas de elementos de trabajo práctico y de estudios científicos.

Dos picaderos grandes cubiertos.

Caballerizas modernas, asfaltadas con comederos de cemento, bebederos de igual clase y lavapatas en cantidad suficiente para toda la dotación de ganado del Regimiento y las respectivas bodegas de forraje.

Un potrero para evoluciones a caballo; canchas de tiro de revólver y carabina; patios de instrucción militar y formaciones a pie.

Cuenta también con un amplio estadio, con pistas de ceniza, tribunas de cemento y baños de lluvia independientes en gran número; canchas de foot-ball, basket-ball, tennis, de juegos infantiles para los hijos del personal; con una amplia y linda piscina de natación para clases a los alumnos y recreo de la Oficialidad en los días festivos.

Un gimnasio moderno acaba de inaugurarse, y cuenta con todas sus instalaciones necesarias a los fines con que fue construído, con baños calientes y fríos. Este mismo local tiene tribunas y una instalación de cine sonoro para recreo del personal durante la semana y para proyectar películas científicas e instructivas, pudiendo la tropa concurrir con sus familias a la exhibición de las primeras.

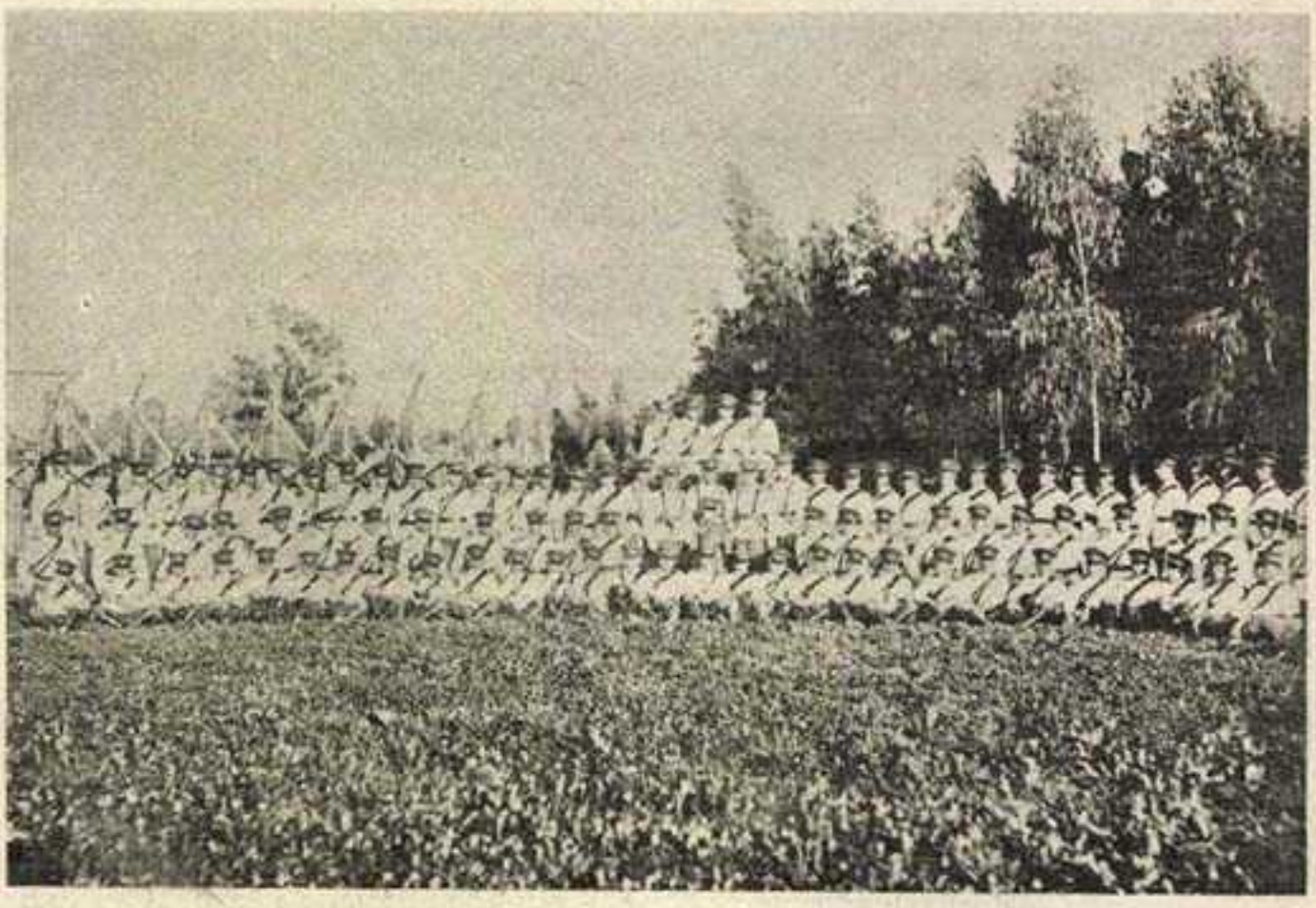

Un Escuadrón de instrucción de la Escuela de Carabineros.

El aspecto general del Cuartel de la Escuela es más el de un gran parque, con frondosos árboles, jardines y avenidas, constantemente alegrados con los acordes de la banda, constituyendo una de sus más bellas atracciones el jardín de saltos a caballo para la oficialidad.

Todas las instalaciones han sido dotadas de un completo servicio higiénico que un cuartel de su naturaleza requiere.

Anexo mantiene un cuartel en donde funciona el Escuadrón de Aspirantes a Carabineros, que no fue contemplado al hacerse las construcciones y que hubo necesidad de crear para la preparación eficiente de los ciudadanos que desean ingresar a las filas de tropas de los Carabineros.

Los beneficios que la Escuela reporta a la Institución son incalculables, y es por ello por lo que la Dirección General, conforme con sus rendimientos, le presta la debida atención que requiere un establecimiento de esa índole, en donde se forjan los caracteres de los hombres de su subordinación y se adquieren todos aquellos principios y modalidades que dan fama y prestigio a Carabineros, capacitando a sus hombres para interpretar fielmente la delicada misión que la sociedad les ha confiado y las

órdenes y sabias disposiciones de la Dirección General que los guía por el camino del orden, de la rectitud y del bien, con la más absoluta aprobación de los poderes públicos y la ciudadanía entera.

---

## UN SISTEMA DE IDENTIFICACION QUE PUEDE LIGAR EL NOMBRE DE COLOMBIA A LA HISTORIA UNIVERSAL DE ESTA CIENCIA

Con el mayor gusto hemos acogido la siguiente nota informativa de nuestro apreciado amigo el Coronel Armando Romo Boza, del Cuerpo de Carabineros de Chile y Jefe de la Misión traída para la reorganización de la Policía colombiana.

Sería en efecto, muy conveniente que el doctor Salas Correa recibiera el apoyo necesario para hacer conocer su sistema de identificación por la dentadura, que sin ser, desde luego, una novedad en la materia, de la cual se han ocupado otros como Merciolle, representa un esfuerzo encomiable y un motivo de satisfacción y orgullo para los colombianos, ya que en nuestro país han sido muy escasos los investigadores científicos.

Nosotros quisiéramos conocer los trabajos del doctor Salas Correa a fin de ocuparnos más extensamente de ellos en alguno de nuestras próximas ediciones.

Todos los sistemas de identificación en actual vigencia son aplicables sólo cuando el individuo a identificar está vivo o sólo ha trascurrido un tiempo relativamente corto desde su fallecimiento, es decir, que sólo es identificable mientras no se hayan destruído los tejidos papilares o no se hayan alterado por la descomposición las facciones fisonómicas o las señales características, bases fundamentales en que se fundan dichos sistemas.

Hemos tenido la oportunidad de conocer al dentista colombiano don Jaime Salas Correa, profesor de la Escuela de Odontología de Bogotá, quien ha tenido la gentileza de someter a nuestra consideración un acabado estudio sobre esta materia, basado en el que con anterioridad han hecho los profesores extranjeros P. Robín y Redier.

El doctor Salas Correa es autor de un nuevo sistema de identidad basado en la carta dental complementada con coeficientes o índices convencionales. Su sistema es tan completo, cla-

ro, preciso y fácil de comprender, que su adopción constituiría un inapreciable auxiliar para todos los demás sistemas universalmente conocidos y, además, tiene la ventaja inapreciable de que él puede aplicarse en los cadáveres y aun en los restos humanos de más larga sepultación, ya que las características de la dentadura no varían en tales circunstancias.

Es tan valioso el hecho anteriormente anotado, que merece no sólo atención de los profesionales en el ramo, sino también de los poderes públicos de todos los países y especialmente del de Colombia, ya que sería una honra para esta república que ella fuera la cuna donde naciera este nuevo sistema de identidad, así como fue honroso para la Argentina que Juan Vucetich, nacionalizado en ella, diera a conocer al mundo su clave dactiloscópica.

El actual Director General de la Policía Nacional, doctor don Alejandro Bernate, hombre emprendedor y amante de todo lo que signifique un progreso institucional, podría prestar su valioso concurso al doctor Salas Correa, y así quedaría ligado su nombre y el de la Policía de este país a esta obra que, a corto plazo, puede ser universalmente aplaudida y aceptada como un complemento valiosísimo de los sistemas de identificación en uso, estando dispuesto el doctor Salas a dar a conocer en detalle sus estudios y las conclusiones a que ha llegado en el momento en que se necesite y ante todas las personas que quieran oírlo.

*Armando Romo Boza*
Coronel de Carabineros y Jefe de la
Misión Chilena.

# POLICIA JUDICIAL
# Y MEDICINA LEGAL

## PROCEDIMIENTO PARA DAR APLICACION A LA LEY 48 DE 1936

En vista de las muchas consultas que a este Juzgado llegan con respecto a las normas que deben ser seguidas a fin de dar aplicación a las disposiciones de la Ley 48, sobre vagos, maleantes y rateros, aprovecho hoy las columnas de la *Revista de la Policía Nacional* para explicar la forma en que tal ley debe ser aplicada, exponiendo, hasta donde es posible, el procedimiento que en el Juzgado a mi cargo se sigue.

Para las tres contravenciones el procedimiento es el mismo, y sólo deben ser tenidas en cuenta las siguientes observaciones, que, para mayor claridad, expondré por separado, en la siguiente forma:

### PARA LA VAGANCIA

Recibida la denuncia o informe juramentado, procederá la autoridad competente, que lo son los Alcaldes Municipales en donde no existan Jueces de la Policía Judicial o de Prevención, a dictar el auto cabeza de proceso, auto éste en el cual se ordenará la práctica de todas las diligencias que fueren conducentes para establecer si el sindicado se encuentra o no comprendido dentro de las disposiciones de la ley.

Estas diligencias son las siguientes: recepción de las declaraciones de los agentes de policía, detectives o particulares a los cuales les conste la mala conducta del sindicado; indagatoria del mismo, la cual debe verificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su detención; solicitud de antecedentes, enviándolo a la Oficina o Gabinete de Identificación, en donde lo

hubiere, o pidiéndolos a la Cárcel o Cárceles respectivas; si hubiere sospechas de que tiene o puede tener antecedentes en otras ciudades, solicitarlos enviando las impresiones digitales o tarjeta dactiloscópica del sindicado al Gabinete Central de Identificación; si en la misma Oficina donde se adelanta el asunto cursan o han cursado sumarias contra el sindicado, hacer que por la Secretaría se alleguen estas constancias a los autos, por medio de certificación autenticada, o bien las copias de las sentencias que sobre él hubieren recaído. Estas mismas constancias se agregarán sobre las sumarias que cursen o hayan cursado ante otras autoridades de la misma ciudad u otras y también de las sentencias que sobre él hayan recaído. No debe perderse de vista que, de acuerdo con el Decreto 805 del presente año, reglamentario de la Ley 48, basta la certificación del Gabinete Central de esta ciudad o las suministradas por las Oficinas similares, y entonces las otras constancias de que se ha tratado no son necesarias.

La contravención de vagancia la establece la ley en forma de presunción legal, que como tal admite prueba en contrario, la cual corresponde al procesado.

La presunción, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2º, se establece acreditando que el sindicado ha sido conducido por tres o más veces ante las autoridades como persona ociosa y perjudicial a la sociedad. De ahí la importancia de allegar, dentro del menor término posible, al informativo, los antecedentes del sindicado. Admite igualmente la ley como prueba de la presunción, la común ordinaria. Esta prueba es más difícil de aplicar, pues de acuerdo con lo que dispone el artículo 5º del Decreto reglamentario, no se admitirá la prueba testimonial para comprobar hechos de que debe haber constancia en los procesos judiciales o de policía, en las Oficinas de Identificación o en las Cárceles respectivas; en consecuencia, a la prueba ordinaria es casi siempre indispensable acompañar los documentos en que ésta se funda.

No debe perderse de vista que la prueba referente a los malos antecedentes o reincidencias de los vagos, maleantes y ráteros, se establece con certificaciones de identidad y que, por lo consiguiente, no son necesarias las copias de las sentencias. Además, como documento auténtico, tienen valor de plena prue-

ba. (Artículo 632, Ley 105 de 1936.) También sirven las copias cuando no exista la anterior, o sea la suministrada por los Gabinetes u Oficinas de Identificación. Se tienen como pruebas también las certificaciones que expidan las autoridades judiciales o de policía, de acuerdo con los hechos que aparezcan en los procesos. (Véase artículo 4º del Decreto 805 de 1936). Muchas autoridades solicitan antecedentes al Gabinete Central de Identificación de esta ciudad, y, no contentas con esto, piden luégo las copias de las sentencias. Esto es agregar por dos veces la misma prueba, sin objeto alguno.

Indagotariado el sindicado, y si existen los requisitos que para proferir la detención provisional exige el artículo 15, o sea declaración de testigo hábil, o grave indicio, se dictará la correspondiente providencia, que debe constar de las siguientes partes:

1ª Sobre la detención provisional y motivos en que se funda. (Declaración de testigo hábil o grave indicio, sin olvidar que el grave indicio en la vagancia sólo lo pueden constituír sus malos antecedentes.

2ª La *contravención* de la cual aparezca sindicado el procesado, citando el ordinal y artículo y los motivos por los cuales juzgue el funcionario que el sindicado se encuentra comprendido dentro de ella.

3ª Abrir a pruebas el proceso por el término de ocho días, y

4ª Señalar fecha y hora a fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 13.

Al final se dispondrá notificar al procesado el derecho que tiene de designar un defensor; si así no lo hiciere, debe nombrársele uno de oficio, discerniéndole el cargo de curador, si se tratare de un menor de veintiún años.

Durante el término probatorio se practicarán todas las diligencias que el funcionario estime conducentes para el total esclarecimiento de los hechos, como también las que en su defensa solicitaren el procesado o su defensor.

Debe tenerse en cuenta que la presunción de vagancia, como ya anteriormente se vio, admite prueba en contrario, o sea que el procesado puede demostrar, por medio de hechos de carácter positivo, que sí ejerce oficio u ocupación lícita y que por consiguiente su estado no es antisocial toda vez que ha comprobado su actividad trabajadora de carácter *estable* y *definida*.

Para la recepción de las declaraciones que soliciten el encausado o su defensor, debe tenerse gran cuidado, pues bien sabido es lo fácil que es entre nosotros conseguir declarantes. El Juzgado acostumbra identificarlos previamente, exigiéndoles la presentación de la cédula de ciudadanía, o enviándolos también al Gabinete Central de Identificación a fin de establecer sus antecedentes. Esta identificación de los testigos no la exigen nuestras leyes procedimentales; pero el Juzgado la ha adoptado como legítimo medio de poder defender la sociedad a él confiada. No es por lo consiguiente obligatoria para los funcionarios, pero es aconsejable como clara medida prudencial.

Vencido el término probatorio, que es de ocho días hábiles, se verificará la audiencia de que trata la parte final del artículo 13, en el día y la hora que se hayan fijado en el auto de fondo anteriormente mencionado. En esta audiencia tiene derecho el procesado o su defensor, a llevar la palabra por una sola vez, o a presentar por escrito sus alegaciones.

Dentro de los dos días siguientes a esta audiencia, debe pronunciarse el fallo de fondo, fallo éste que es no solamente apelable sino también consultable ante el señor Gobernador.

Cuando el procesado ha logrado establecer su inocencia antes de vencerse el término probatorio, de oficio o a solicitud de parte debe el funcionario entrar a resolver el asunto en el fondo. Así lo ordena el artículo 7° del Decreto reglamentario.

El procesado que haya sido absuelto en primera instancia, tiene derecho a gozar del beneficio de libertad mediante caución de cárcel segura, mientras se surte la consulta ante el superior. (Artículo 8° del Decreto 805 de 1936). Los fallos deben ser notificados igualmente al defensor o defensor-curador, y tanto el uno como el otro pueden apelar de ellos. Las apelaciones se concederán en el efecto suspensivo y esta providencia se hará saber tanto al procesado como a su defensor.

## MALEANTES

Para la aplicación de estas infracciones, se seguirá el mismo procedimiento, observando además lo siguiente:

Por medio de cuatro ordinales define la ley en su artículo 6° esta contravención y erige las causas que la motivan. Dentro del ordinal a) existen dos clasificaciones y,

La parte primera del ordinal a), que es la de mayor aplicación en el Juzgado, comprende a los delincuentes habituales, o sea a aquellos que, por su contumacia en la acción delictiva, han demostrado ser inadaptables a la convivencia social.

El estado antisocial se prueba mediante las condenas que el procesado haya sufrido, impuestas por el Poder Judicial o por las autoridades de Policía. Estas condenas se acreditan, bien mediante las certificaciones de las Oficinas de Identificación, o por medio de las copias de tales sentencias. (Véanse artículos 2°, 3° y 4° del Decreto 805 de 1936).

La contravención de "Atraco" de que trata el ordinal c), es la única que no exige reincidencias ni malos antecedentes. Para que ella tenga existencia, basta que se encuentren reunidos los dos elementos que la constituyen: propósito de cometer un delito contra la propiedad para cuya ejecución haya existido violencia contra las personas o amenazas contra las mismas. Existiendo estos elementos, debe dársele curso a la ley, cualquiera que fuere la cuantía y, luégo de fallado el negocio en las dos instancias, sacar copia de lo conducente y enviarla a la autoridad a quien correspondiere el conocimiento del delito contra la propiedad, por razón de competencia.

## RATERIA

El artículo 8° erige esta contravención por medio de seis ordinales. Los cuatro primeros exigen que el sindicado tenga antecedentes, así: los ordinales a), c) y d) requieren que el procesado haya sido sindicado por delitos contra la propiedad, y el ordinal b) exige dos o más condenas anteriores por delitos contra la propiedad.

El procedimiento para esta contravención es el mismo anteriormente indicado, teniendo en cuenta, claro está, que el nuevo hecho imputado al procesado debe estar suficientemente probado en los autos.

Para esta contravención no señaló tampoco cuantía el legislador y por lo mismo sólo debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica de ella. Cuando exceda de veinte pesos, luégo de fallado y confirmado el negocio, debe sacarse copia de lo conducente y remitirla al Juez competente a fin de que se adelante lo relativo al delito contra la propiedad.

Para la debida aplicación del ordinal e) o sea el referente a los que acostumbran negociar con objetos de dudosa procedencia, el Gobierno Nacional no ha dictado todavía los reglamentos de que tal ordinal trata. Mientras esto se hace, pueden los señores Alcaldes dictarlos para sus respectivos Municipios. En esta ciudad rigen unos dictados por la Prefectura Nacional de Seguridad que bien pueden servir de norma a las autoridades administrativas

Las amonestaciones previas de que trata el ordinal f) corresponden a los Alcaldes y, por lo tanto, es un ordinal muy fácil de aplicar, llevando un libro en el cual se dejen anotadas tales amonestaciones.

Para terminar estas instrucciones, me permito recalcar sobre la importancia de solicitar al Gabinete Central de Identificación de esta ciudad, los antecedentes policivos de los procesados, por la circunstancia de que son muchos los maleantes y rateros capitalinos que. con nombres diferentes, han buscado otras ciudades como centros para la comisión de sus fechorías.

Treinta días concede la lev en su artículo 15 para el perfeccionamiento del informativo, pasados los cuales se puede conceder el beneficio de libertad provisional. Con las vías de comunicación existentes, es éste un tiempo más que suficiente para que las autoridades hagan la solicitud de antecedentes a esta capital, remitiendo las tarjetas dactiloscópicas (impresiones digitales) obtenidas en la Oficina de Idetnficación local, o directamente por los mismos Alcaldes, en donde tal oficina no exista.

Sin esas tarjetas con las reseñas dactiloscópicas, es inútil solicitar antecedentes, pues los nombres propios dados por los sindicados no sirven en absoluto para establecer identidad. La Dirección de la Policía Nacional, por conducto del Gabinete Central de Identificación, se propone, para muy pronto, suministrar a todas las autoridades de la República las tarjetas para que las solicitudes de antecedentes se hagan en debida forma.

Bogotá julio 13 de 1936.

*Pablo Navia Carvajal*
Juez de Prevención

## LA CHICHA Y LA CRIMINALIDAD

Ha sido interesante la polémica científica que ha surgido entre dos eminentes profesores de la Facultad de Medicina, el doctor Barriga Villalba que en su carácter de químico sostiene la bondad de la chicha como alimento, tradicional bebida que ha acompañado al pueblo colombiano a través de sus triunfos y derrotas, y por otra parte el doctor Jorge Bejarano, eminente profesor de higiene, que con argumentos de orden clínico y sociológico hace la campaña contra este licor que en su concepto produce catástrofes de todo orden en el organismo de nuestro pueblo, que lo consume en proporciones increíbles.

Como de paso en su último artículo me cita el profesor Bejarano para que intervenga en este importantísimo debate, accediendo a su amable invitación quiero hacer algunas ligeras observaciones al respecto.

Desde cuando estuve en las clínicas del antiguo Hospital de San Juan de Dios, pude contemplar la inmensa gama de manifestaciones patológicas que todos nuestros sabios profesores atribuían a efectos de la chicha, ya era la hiperclorhidria gástrica con su cortejo de úlceras del estómago, que teníaa como frecuente antecedente la gastritis alcohólica, otras veces la cirrosis hepática, la pelagra, los estigmas de alcoholismo crónico, las neuritis y polineuritis, los estados delirantes, las fiebres tifoideas hipertóxicas y ataxo-adinámicas, injertadas en un terreno alcohólico.

Quién no recuerda aquellas anestesias clorofórmicas en las intervenciones quirúrgicas, en que se gastaban varias onzas de anestésico y el paciente lejos de dormirse, entraba en un delirio agitado de intoxicación alcohólica? Todo esto nos venía a demostrar cómo existen entidades patológicas producidas exclusivamente por el abuso de la chicha, y cómo el terreno de excitabilidad nerviosa predisponía a que ciertas infecciones se localizaran de preferencia en los centros nerviosos.

Ahora bien, ya en mis distintas actividades, siempre desde la cátedra de Medicina Legal he hablado claramente de la chicha como factor importantísimo para el aumento de la criminalidad en nuestro pueblo, puesto que mi experiencia de Médico Legista

me lo ha demostrado de un modo rotundo y definitivo. Quien estudie los antecedentes de las grandes tragedias de los barrios suburbanos, llámense Las Cruces, Paseo Bolívar, Barrio Ricaurte, La Perseverancia, etc., encontrará que siempre figura la taberna donde se consume la chicha en enormes cantidades, como el preferido establecimiento para que estallen las reacciones antisociales más brutales, viniendo como pretexto los celos, las injurias, las pequeñas deudas, las venganzas, y en que los protagonistas se han mantenido en embriaguez aguda donde precisamente la forma agresiva y escandalosa es la común y corriente. Y estúdiense víctimas y victimarios; en ambos se pueden comprobar las huellas de la chicha. Si es en el anfiteatro, a la autopsia del occiso se demuestra cómo el estómago se presenta dilatado, y al abrirlo se percibe el olor característico de las fermentaciones de la chicha, tan parecido al de la putrefacción cadavérica (por algo se ha sostenido que una de sus ptomaínas es muy semejante a la cadaverina). Y si se interroga al agresor, cómo se aprecia de bien en las indagatorias tomadas por los funcionarios judiciales que fue un fútil motivo el que ocasionó una herida grave o una muerte, el recuerdo fragmentario de los hechos, la amnesia muchas veces, y en todas partes se revela el instinto sanguinario despertado por excitación especialísima de su sistema nervioso. Díganlo los señores jueces si no figura la influencia malsana de la chicha o el guarapo en todas las páginas del informativo de un expediente, en que se investiga un crimen que tenga que ver con nuestro bajo pueblo. Y sáquese la lógica consecuencia a dónde puede llegar un individuo que desde la infancia se ha intoxicado con la chicha, se ha infectado de sífilis en su vida sexual bastante irregular y no tiene el control inhibitorio que dan la educación y una cultura superior. Y cuando se habla de levantar el nivel del pueblo mejorando sus salarios e instruyéndolo, ¿qué se conseguirá si dispone de más dinero para embriagarse, aumentando las entradas del fisco, y pretende instruírse con su cerebro en menor resistencia y crónicamente intoxicado por los alcoholes superiores? Muy poco conseguirán nuestros futuros maestros graduados en las normales modernas, si se les entrega un material humano degenerado y con un déficit mental manifiesto, pero profundamente arraigado a una costumbre viciosa, que nada

tiene que ver con un régimen alimenticio que se dice ser químicamente óptimo, pero clínica y socialmente vituperable. Se ha sostenido que la chicha tienen que ingerirla el campesino y el obrero porque es el alimento que suministra las calorías necesarias para sus combustiones internas. Creo yo que está por demostrar su valor nutritivo en grado máximo, y tampoco es cierto que nuestro pueblo la emplee porque no encuentra ningún otro alimento proporcional a sus escasos recursos; porque más bien desde época muy remota trasmitida de generación en generación, considera que sin el aditamento de la chicha no es posible ningún otro alimento, tiene un miedo cerval al agua para calmar su sed durante el trabajo y se imagina por una idea absurda que si la toma le vendrían enfermedades de distinta índole; y es tal lo arraigado de su costumbre que si se le propone el cambio de menú matizándolo con azúcares y albuminóideos, como carne, huevos, mantequilla, etc., pero a base de prescindir de la chicha, prefiere quedarse con esto último aun cuando su alimentación sea insuficiente. Y además, aun no sólo la usa como alimento, sino que la necesita como medio para satisfacer sus deseos de embriaguez, la consume en grandes cantidades y siempre que esté fuerte, es decir, que haya pasado por todas las fermentaciones, que son las condiciones necesarias para que contenga mayor cantidad del alcoholes y de ptomaínas. Pero si en gracia de discusión se admite que sea ella un alimento completo, ¿no sería preferible, en igualdad de circunstancias, escoger otro alimento también completo y que no produzca en el organismo fenómenos tóxicos? De tal suerte que aun para aquella parte del pueblo que no usa la chicha por vicio, sino como alimento ordinario, se impone el reemplazarla por sustancias de mayor valor nutritivo y que no sean tóxicas, o no existe la lógica como sistema de raciocinio.

Como argumento indiscutible de que el abuso de la chicha es el principal factor de criminalidad en Bogotá, voy a permitirme traer el siguiente dato estadístico de la Oficina Central de Medicina Legal. Es sabido por todos que los días sábados y domingos es cuando el bajo pueblo consume mayor cantidad de chicha, lo cual se explica porque se encuentra con el dinero de sus pagos de fin de semana, y es cuando se dedica a divertirse, permaneciendo en un establecimiento apropiado, donde al par

que ingiere el licor nacional, también gasta sus pequeños ahorros en distintos juegos de su predilección. Pues bien, el número de los que van a que se les practique un primer reconocimiento por sus heridas en la Oficina Médico Legal llegan a su máximum en los días lunes y martes de cada semana, posteriores a los días festivos. Así en este año el 27 de abril (lunes) hubo 31 heridos. El 28 de abril (martes) hubo 28 heridos. El 4 de mayo (lunes) hubo 44 heridos. El 5 de mayo (martes) hubo 37 heridos. El 11 de mayo (lunes) hubo 32 heridos. El 12 de mayo (martes) hubo 23 heridos. El 18 de mayo (lunes) hubo 29 heridos. El 19 de mayo (martes) hubo 28 heridos. Después, en los demás días de la semana, el número de los heridos disminuye progresivamente, lo cual está demostrando que coincide el máximum de delitos de sangre con el mayor consumo de la chicha en aquellos días, ya que puede decirse que el noventa por ciento de los individuos que concurren a reconocimiento en estos días pertenece al pueblo que toma chicha y cuyo comportamiento y manifestaciones no dejan la menor duda sobre el particular.

Y por el contrario, consultemos los días posteriores a elecciones populares en que está por lo menos bastante limitada la venta de la chicha, que no dejan suprimir en absoluto, porque siempre de contrabando la consiguen en alguna forma, pero sin embargo corresponde a esta limitación en su consumo una sensible disminución en los delitos de sangre. Así, el día 7 de octubre de 1935 (lunes), día siguiente a las elecciones para consejeros municipales, hubo tan sólo 15 reconocimientos por heridas, bastante distinto a los 44, 32 y 29 de otros lunes, y con la circunstancia de que su número sube a 38 al día siguiente (8 de octubre, martes), en que se comprende que volvió la chicha a venderse en grande escala una vez pasado el debate electoral. Una cosa muy semejante sucedió el 6 y 7 de mayo 1935, días posteriores a la elección de representantes al Congreso. Creo que estos datos tan elocuentes están demostrando de un modo visible cómo el abuso de la chicha por nuestro bajo pueblo produce automáticamente un aumento apreciable de la criminalidad. Es claro que no podría sostenerse que éste fuera el único factor, desde luego que el elemento educativo contribuye en mucho al control del individuo, pero si en un medio social inculto por na-

turaleza se deja libremente al obrero abusar de bebidas tóxicas y antihigiénicas, no es extraño que no se modifique nuestra delincuencia, sino que se desarrolle vigorosamente, como la semilla da sus frutos en terreno fértil y bien preparado para su germinación.

Bogotá, junio 24 de 1934.

*Dr. Guillermo Uribe Cualla*
Médico-Jefe de la Oficina Central
de Medicina Legal.

Por Alberto Uribe Piedrahita

# MARGENES

## HISTORIA DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

En Bogotá, en el año de 1890, se atendía al orden y seguridad públicos con una policía departamental, una municipal y una de serenos, estos últimos con carácter de agentes de la autoridad, pero sólo prestaban su servicio de noche velando por la seguridad de las personas y las cosas. Estos cuerpos quedaron reemplazados el mismo año por uno de Policía Nacional, y para el efecto y bajo la presidencia del doctor Carlos Holguín, el Congreso dictó la Ley 23 del 23 de octubre en que se autorizaba al Gobierno para su fundación, facultándolo al mismo tiempo para emplear la suma de trescientos mil pesos papel moneda en su organización, suma que debía quedar incluída en la vigencia de 1891 y 1892. La misma Ley facultaba al Gobierno para contratar en los Estados Unidos o en Europa, por conducto de un empleado diplomático o consular de la República, una o más personas competentes que bajo su dirección organizasen el referido cuerpo de policía.

Teniendo en cuenta que la suma destinada por la ley para la organización y sostenimiento del cuerpo de policía creado, debía incluírse en el presupuesto de la vigencia antedicha, hubo que esperar hasta el año de 1891 para dictar el Decreto número 1.000 de cinco de noviembre por el cual se dispuso que el Ministerio de Gobierno procediera a organizar un cuerpo de policía que se encargara de los servicios del orden y seguridad en la capital de la República, bajo la dirección de un profesor contratado en Francia por el Gobierno, fijando un número de cuatrocientos agentes, con un sueldo anual cada uno de seiscientos pesos papel moneda. Al efecto se contrataron los servicios del señor Juan Marcelino Gilibert, quien tuvo bajo su dirección a un Sub-director, un

Secretario de la Dirección y dos Escribientes de la misma; un Médico, un Habilitado Tenedor de Libros, cinco Comisarios de Primera (hoy Jefes de División); un Comisario Jefe del Servicio de Seguridad; siete Comisarios Mayores de tercera clase; seis Comisarios de segunda clase; nueve Comisarios de tercera clase; ocho escribientes distribuídos para el servicio del Subdirector, Comisarios Jefes y Comisarios Jefes del Servicio de Seguridad.

El señor Gilibert permaneció en Colombia, aunque no ya con el cargo de Director de la Policía, hasta el año de 1923, en que murió. Por Decreto número 408 de 11 de septiembre de ese año, emanado de la Dirección General del Cuerpo, se honró su memoria.

A medida que las necesidades del servicio de policía creado aumentaban, se iban dictando decretos reorgánicos sucesivos. Cuatro años más tarde, por Decreto número 10, de 21 de enero de 1896, se aumentó el pie de fuerza a ochocientos hombres y se formaron cuatro grupos de a doscientos; al mismo tiempo que se organizó la Caja de Gratificaciones constituída por los fondos que entraran por los siguientes conceptos: multas, servicios remunerados, el producto de los objetos encontrados y llevados a la Dirección y que por el término de un año no fueran reclamados; por el descuento del 2% mensual hecho a cada empleado, y todas las demás cantidades que por cualquier motivo llegaran a la Policía y no tuvieran aplicación especial.

El mismo Decreto reglamentaba los auxilios y recompensas a que tenían derecho los empleados de la Policía: "A los Agentes de la Policía que desde la fecha de este Decreto en adelante —decía éste— hayan observado una conducta intachable e inteligente para llenar sus funciones, se les aumentará en un veinticinco por ciento mensual el sueldo de que disfruten, siempre que hubieren permanecido cuatro años consecutivos y que hayan manifestado interés por la buena marcha y progreso del Cuerpo. Este aumento será propuesto en cada caso por el Ministro de Gobierno, en vista de la conducta observada por el agente, para lo cual tendrá presente la hoja de servicios y los informes que suministre el Director Además de esto, todo empleado o agente que haya durado en el servicio por más de doce años, y que reú-

na las condiciones expresadas, tendrá derecho a una recompensa de mayor valor, que no bajará de mil pesos para los agentes, y de dos mil pesos para los demás empleados".

Más tarde, el año de 1899, y por Decreto 230 de 8 de mayo, las disposiciones sobre gratificaciones fijadas por el Decreto número 10 de 1896, fueron reformadas en el sentido de que a los agentes de policía que hubieran ocupado puestos en el Cuerpo por espacio de cuatro años consecutivos desde el 21 de enero de 1896, se les aumentaría el sueldo mensual de que disfrutaran de un cinco a un veinte por ciento, siempre que su conducta fuera intachable, que hubieran cumplido con inteligencia sus funciones, y hubieren manifestado interés por la buena marcha del Cuerpo; y, que todo empleado o agente que hubiese durado en el servicio por más de diez años, a contar desde la fundación del Cuerpo de Policía o que prestare sus servicios consecutivamente por igual tiempo después de aquella fecha, y que hubiera observado conducta intachable, tendría derecho a una remuneración igual al sueldo de un año. Esta última disposición fue más equitativa, pues redujo a diez años el plazo de la recompensa, fijó la fecha de la fundación del Cuerpo y estableció una base más práctica y segura para la remuneración, como es un año de sueldo en vez de los dos términos caprichosos de mil y dos mil pesos que fijaba el Decreto de 1896.

Posteriormente se dictó sobre la misma materia el Decreto número 686 de 5 de agosto de 1904, que dispuso el modo como debían pagarse las gratificaciones para los efectos de la equivalencia de la moneda y estableció las recompensas, fijando un plazo de cinco años y ordenando pagar por ellas el 25% del sueldo. El artículo 25 de ese Decreto dice: "Los miembros de la Policía Nacional que hayan recibido recompensas del 25% deducido del sueldo de un año, siempre que hayan continuado sirviendo por cinco años más consecutivos, sin contar el tiempo de guerra como doble".

Tres meses más tarde, el 29 de octubre, se fijó por medio del Decreto número 890 que el porcentaje para la recompensa de diez años de servicio sería de un cuarenta por ciento del sueldo anual de que disfrutara el agraciado al tiempo de recibir la recompensa.

El 16 de junio de 1906 se dictó el Decreto número 711 que

estableció nuevos términos de pago para las recompensas ordinarias de diez y cinco años de servicio, dejando quietas las bases de tiempo de servicio consecutivo y buena conducta, así: para recompensa de diez años de servicio. con sueldos de veinte a treinta pesos oro mensual, el veinticinco por ciento de sueldo anual; de treinta a ochenta pesos oro mensual, el veinte por ciento; de ochenta pesos en adelante el quince por ciento. Para recompensas por cinco años más de servicio con sueldos de veinte a treinta pesos oro mensuales, el doce por ciento del sueldo anual; de treinta a ochenta pesos, el diez por ciento; y para sueldos de ochenta pesos en adelante, el ocho por ciento. Este Decreto duró en vigencia por seis años, al fin de los cuales se dictó el Decreto número 784 de 12 de agosto de 1912, en cuya elaboración se puso especial cuidado, y aun cuando muy severo era muy equitativo en favor de los miembros actuales y futuros de la Policía. Este Decreto determinaba las siguientes recompensas: por diez años de servicios, con sueldos hasta de treinta pesos oro mensual, el cuarenta por ciento de sueldo correspondiente a un año; con sueldos de treinta hasta ochenta pesos, el treinta por ciento; y con sueldos mayores de ochenta pesos, el veinte por ciento. Para recompensas de cinco años más de servicio, con sueldos de treinta pesos mensuales, el cincuenta por ciento; en sueldos de treinta a ochenta pesos, el cuarenta por ciento; y en sueldos de ochenta pesos en adelante, el treinta por ciento.

Este mismo Decreto cambió el nombre de Caja de Gratificaciones por el de "Caja de Recompensas", fijando al mismo tiempo que los fondos de que se compondría serían los siguientes: el descuento del 2% mensual del sueldo ganado por cada empleado o agente; de las multas impuestas a los mismos, y de los sueldos de que se les privara por vía de castigo, el cual sería del 1% por la primera vez; el 2% por cada una de las cuatro siguientes; y el 4% por cada una de las que pasaran de cinco hasta veinte. Veinte o más castigos privarían al que los sufriera de la recompensa de diez años; y quince o más castigos, el derecho a la de cinco años posteriores. El Decreto advertía que los castigos tenían que ser de tal naturaleza, que no pudieran calificarse como graves; pues de serlo así, se perdería todo derecho a recompensa.

En el referido Decreto número 784, se crearon las recom-

pensas extraordinarias, que serían otorgadas en los siguientes casos: 1° por acciones distinguidas de valor o abnegación ejecutadas en el desempeño del empleo; 2° por heridas graves recibidas en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, o en el momento de aprehender un reo prófugo de establecimiento penal; 3° a las familias de los que fallecieron en alguno de los dos casos anteriores; 4° por haber contraído en el servicio una enfermedad grave e incurable; y 5° por el descubrimiento de delitos graves. La calificación de las acciones distinguidas correspondía al Ministerio de Gobierno, previo el concepto de la Dirección General.

Las recompensas extraordinarias se otorgaban en la siguiente proporción: por acciones distinguidas de valor, o heridas graves, la mitad del sueldo anual devengado por el agraciado; por acciones distinguidas de valor o abnegación en que se recibieran heridas graves, las tres cuartas partes del sueldo anual; para las familias de los que fallecieren en alguno de los dos casos anteriores, se les concedía por una sola vez una recompensa igual al valor del sueldo anual de que disfrutaba el empleado o agente.

Por lo demás, el Decreto fijaba que el empleado o agente que completara 25 años consecutivos de servicio dentro de las condiciones en él fijadas, o sea buena conducta, tendría derecho a que de la Caja de Recompensas se le asignara una pensión mensual vitalicia en proporción al sueldo que devengara, así: por sueldos hasta de treinta pesos, el cincuenta por ciento del sueldo anual; por sueldos de más de treinta hasta cien pesos, el cuarenta por ciento; y para los que excedieran de cien pesos, el treinta por ciento. El sueldo que habría de servir de norma para liquidar las pensiones vitalicias sería el correspondiente al empleo en que se hubiera servido por más tiempo en los cuatro últimos años. Las pensiones vitalicias tenían el carácter de intransmisibles; y su derecho a ellas se perdía por deslealtad en el servicio, traición etc., calificadas estas faltas por el Ministerio de Gobierno, oído el parecer de la Dirección General.

Este Decreto derogó todos los anteriores, siendo él la norma que en adelante se seguirá para el manejo e inversión de los fondos del la Caja de Recompensas; pero sólo quedó en vigencia hasta el año de 1927, en que por medio del Decreto número 1988 del 7 de diciembre de ese año, derogó todas las disposiciones concer-

nientes a la "Caja de Recompensas", estableciendo en su lugar la "Caja de Auxilios" que es la que hoy existe, la cual tendría personería jurídica, y a ella pasarían todos los fondos que poseía la Caja de Recompensas, a saber: Palacio de la calle 9ª; Edificios números 190 y 192 de la misma calle; un lote en San Cristóbal; un lote en la Plaza España; dos valores en numerario poseídos por la extinguida "Caja de Recompensas"; el descuento del 2% mensual de los miembros del Cuerpo; el producto de las multas que debían ingresar a la Caja de la Pagaduría o Habilitación de la Policía, como fondos de la "Caja de Auxilios y Recompensas"; el producto de las sumas correspondientes a la retribución de quince centavos a cargo de cada uno de los empleados de la Policía, causados por la muerte de cualquiera de ellos; el producto de los remates de objetos o valores tomados por la Policía y no reclamados dentro de un año; las donaciones entre vivos o por causa de muerte, que se hicieran a la Caja de Auxilios; las sumas provenientes de depósitos, saldos y cualesquiera otros valores que llegaran a la Habilitación y que en el curso de un año no hubieren sido reclamados, con excepción de los embargos judiciales, los cuales serían entregados a sus legítimos dueños al ser reclamados; y los frutos y utilidades por todos estos bienes. Los actos por los cuales fueron arbitrados los bienes que constituían la Caja de Recompensas, fueron declarados legitimados y con pleno valor jurídico.

La aplicación que en virtud del Decreto 1988 se daría a los fondos de la Caja de Auxilios, sería la siguiente: pagar a los empleados del Cuerpo los auxilios por tiempo de servicio; pagar los auxilios por accidentes de trabajo o enfermedad padecidos con ocasión del ejercicio de sus funciones; reconocer a los beneficiarios de los empleados el auxilio póstumo en caso de muerte; el auxilio o jubilación de los empleados por servicios prestados en el ramo durante 25 años o más; pagar parte de los funerales de los empleados, así: treinta pesos a los que tuvieran un sueldo mayor de cien; ochenta a los que tuvieran un sueldo no menor de ciento, ni mayor de doscientos; y ciento cincuenta a los que devengaran un sueldo mayor de doscientos. Respecto a los funerales de los Prefectos de Policía, la Caja costearía su valor total. Además, la Caja de Auxilios debía subvenir el costo de los premios otorgados anualmente a los funcionarios de la Policía que

más se hubieren distinguido y a los alumnos de la Escuela de Policía. Finalmente, y siempre que ellas no pasaran del 10% de los ingresos mensuales, la Caja de Auxilios atendería a los gastos ocasionados por mejoras en el Cuerpo de Policía, y atender las obligaciones civiles adquiridas por los contratos celebrados por la misma Caja de Auxilios.

Los auxilios por tiempos de servicios se concederían a los empleados que hubieran servido por cinco, por diez, por quince y por veinte años, siendo respectivamente de un quince, un veinticinco, un treinta o un cuarenta por ciento del sueldo devengado por el empleado durante el último año de cada período. Los empleados que habiendo servido por más de tres años y menos de cinco dentro del tiempo fijado para los cuatro auxilios, se separaren del Cuerpo, sin haber sido removidos en virtud de falta calificada como grave por el Reglamento, gozarían de un auxilio proporcional. En el cómputo del tiempo, serían descontadas las licencias sin sueldo.

Cuando por ocasión del ejercicio de sus funciones, sufrieren los empleados accidentes o enfermedades, el auxilio se determinará en la siguiente forma: 1º en el caso de incapacidad absoluta capaz de inhabilitar al empleado para continuar en el Cuerpo durante el resto de su vida, el auxilio sería de una pensión vitalicia equivalente a la mitad del sueldo devengado en el mes del accidente o de la enfermedad; 2º en el caso de incapacidad relativa mayor de un año, el auxilio sería de una suma igual al sueldo devengado en los últimos meses. Si la enfermedad fuere de Lázaro y contraída en algún leprosorio o en una oficina de inmediata relación con los lazaretos, no sería necesario demostrar que la enfermedad se contrajo con ocasión del ejercicio de las funciones; y en el caso de tuberculosis no demostrándose plenamente haber sido adquirida con ocasión del ejercicio de las funciones, sólo habría derecho al auxilio cuando el empleado hubiera permanecido en la Institución por más de seis años consecutivos.

Aun está en vigor del referido Decreto 1988 lo concerniente a los auxilios póstumos que se fijarán en una suma igual a lo recaudado por la contribución de quince centavos a cargo de cada uno de los empleados de la Policía, en caso de muerte de alguno de ellos.

Cuanto al auxilio de jubilación, a los empleados que hubieren servido en el Cuerpo por más de veinticinco años se otorgaba una pensión mensual vitalicia equivalente a la mitad del sueldo devengado en el primer mes del vigésimo quinto año de servicio.

El auxilio correspondiente a los funerales se pagaba directamente por el Habilitado de la Caja a la persona que hubiera prestado los servicios fúnebres pagados en proporción al valor del sueldo devengado por el empleado fallecido, así: treinta pesos, si el sueldo devengado fuere mayor de cien pesos; ochenta, si el sueldo fuere no menor de cien pesos ni mayor de doscientos; y ciento cincuenta, si el sueldo fuere mayor de doscientos. La diferencia entre el valor pagado por razón del servicio funerario y el sueldo devengado pasaría a la Caja de Auxilios.

Si el empleado falleciere antes o después de haber reconocido el auxilio a que hubiere lugar, los derechos se transfieren a sus beneficiarios de acuerdo con la siguiente prelación: 1° cónyugues; 2° hijos legítimos; 3° padres legítimos; 4° madre natural; hijos naturales o reconocidos; 6° hermanos legítimos; y 7° hermanos naturales. La designación del beneficiario que haya de recibir el auxilio, puede hacerse en cualquier tiempo, y el designado tendrá prelación sobre los demás. La designación puede hacerse por medio de un memorial que el empleado presentará ante el Director General y el Secretario, si el empleado residiere en Bogotá; o ante el Juez de Circuito y su Secretario del lugar de su residencia, si estuviese fuera de Bogotá. En ningún caso habrá lugar a más de una pensión vitalicia para un mismo individuo; pero ésta no inhabilita al empleado para continuar gozando de la dotación del puesto que ocupa, salvo que por razón de la edad o por incapacidad absoluta deba ser retirado del servicio.

Por medio del Decreto número 2092 de 26 de diciembre de 1927, se estableció el procedimiento para la concesión de los auxilios a que se refería el Decreto 1988, de que se acaba de hacer mención.

El procedimiento determinado es el siguiente:

Los empleados y los beneficiarios que se crean con derecho a un auxilio deberán elevar su solicitud en papel sellado a la Dirección General de la Policía, indicando en ella los hechos y circunstancias significativas y acompañando las siguientes prue-

bas, si el pedimento se refiriese al auxilio por accidentes de trabajo o enfermedad· 1º Decreto de nombramiento y fecha de posesión; 2º Certificado del pagador respecto del sueldo en el mes del accidente o enfermedad, o en los últimos seis o tres meses, según el caso; 3º Información pericial de los médicos que estén al servicio del Cuerpo, en que consten, sobria pero científicamente, las incapacidades absolutas, las relativas, el tiempo seguro de éstas y las demás circunstancias que sean fundamento necesario del dictamen; si en el lugar no hubiere facultativos de la Policía, la información científica deberá rendirse por dos médicos graduados; 4º Información testimonial o pericial, según el caso en que se acredite que aquel accidente o enfermedad fue sufrido con ocasión del ejercicio del empleo; 5º La respectiva comprobación de que el empleado queda inhabilitado para continuar en el empleo el resto de su vida, o con una incapacidad relativa mayor de un año o de ocho días días a un año. Las atestaciones y los conceptos periciales deberán ratificarse con juramento ante el Director General, quien podrá preguntar a los expertos y testigos para aclarar el grado de certeza con que deponen. Si ellos no residen en Bogotá, puede comisionarse a cualquiera autoridad de policía para la ratificación.

Si el auxilio se solicita en calidad de póstumo, por razón de la muerte del empleado, el beneficiario deberá acompañar a la solicitud, en papel sellado, las siguientes pruebas: 1º La prueba evidente de la defunción del empleado; 2º La prueba de su carácter de beneficiario; 3º La certificación del pagador respecto de la suma recaudada en ocasión del fallecimiento.

Para acreditar el derecho al auxilio de jubilación, el interesado deberá acompañar en papel común: 1º La certificación del sueldo devengado en el primer mes del vigésimo quinto año de servicio; 2º La certificación de la Secretaría General sobre el tiempo de servicio de manera pormenorizada y con referencia a los Decretos de nombramiento y fecha de posesión, haciendo constar el servicio efectivo durante el período correspondiente; 3º La copia del último nombramiento y posesión recibida.

Para comprobar un auxilio por tiempo de servicio, el interesado deberá acompañar en papel común: 1º Copia de su nombramiento y posesión; 2º Certificado del Pagador respecto del

monto del sueldo mensual que el empleado devengó en cada uno de los doce meses correspondientes al último año de cada período; 3º Certificado de la Secretaría de la Dirección General con referencia a los Decretos de nombramiento y fecha de posesión del empleado, haciendo constar en él, además, el servicio efectivo durante el tiempo correspondiente.

La Dirección General, previo examen del pedimento y de las pruebas, decretará o negará el auxilio, según el mérito legal de ellas, pero antes de resolver en definitiva la Dirección podrá practicar en un término no mayor de diez días las pruebas que tenga a bien para esclarecer el derecho de los solicitantes.

Las resoluciones negativas sobre auxilios pronunciados por la Dirección General, son apelables ante el Ministro de Gobierno, dentro de los tres días siguientes al de su notificación. La decisión del Superior se tomará breve y sumariamente. Toda resolución será dictada en papel común y copia de ella se enviará directamente al Cajero, como documento justificativo del egreso.

El derecho a cualquiera de los auxilios, prescribe a los dos años contados desde la fecha en que se hubiere adquirido el derecho.

En 1930, y por decreto número 837 de 26 de mayo, fue reformado el Decreto 1988 de 1927, en el sentido de que a los empleados que hubieran servido por cinco años, por diez y por quince, el auxilio se fijaría respectivamente, de un 20, un 30 y un 35% del sueldo de un año, tomando como base para la liquidación el que mayor hubiera devengado el empleado, en un término no menor de seis meses; a los que se separasen del Cuerpo voluntariamente o fueren dados de baja por causas ajenas a su buena conducta después de haber servido por más de tres años y menos de cinco, el auxilio sería proporcionado a la suma que les hubiera correspondido si hubiesen servido el tiempo necesario para obtener el respectivo auxilio. Las épocas que terminasen por remoción a causa de insubordinación, deserción o deslealtad al Gobierno, plena y debidamente comprobada, no serían computadas para ninguno de los auxilios.

Se estableció asimismo que a los individuos que hubiesen servido consecutivamente por lo menos diez años en la Policía Nacional y fueren llamados por el Gobieno para servir otro empleo en el Ministerio de Gobierno e ingresaran de nuevo en la

Policía sin solución de continuidad, entre los servicios prestados en una y otra entidad, se les computaría para los efectos de los respectivos auxilios y jubilación, el tiempo que hubieren prestado sus servicios en dicho Ministerio; pero en la liquidación que se hiciere del correspondiente auxilio, se descontaría el porcentaje correspondiente al tiempo que estuviesen separados de la Policía, en relación con el sueldo devengado en el Ministerio, para lo cual se tendría en cuenta el certificado del respectivo pagador.

De acuerdo con lo preceptuado por la Ley 18 de 1928, que fijaba el auxilio de jubilación a los miembros de la Policía, y el tiempo necesario para obtenerlo en un cincuenta por ciento del mayor sueldo devengado en el curso de veinte años o más, el Decreto de que nos venimos ocupando determinó el mismo porcentaje de auxilio y el mismo tiempo de servicio para obtener esta clase de auxilios o recompensas; pero el porcentaje fijado por este Decreto fue reducido a un 25%, en virtud del Decreto número 2098 de 1° de diciembre de 1931.

Por el Decreto 837 en referencia, se estableció asimismo que los individuos ya pensionados en virtud de decretos anteriores, por haber servido 25 años en la Policía Nacional, y que hubieren continuado prestando sus servicios en el Cuerpo, tendrían derecho a que se les liquidara, llegado el caso, su pensión de jubilación desde la vigencia del mencionado Decreto con la base del cincuenta por ciento del mayor sueldo devengado durane su permanencia en la Institución por un término no mayor de un año; y que los individuos que actualmente estuvieren pensionados por tiempo de servicio o enfermedad, que ya no pertenecieran al Cuerpo, tendrían el mismo derecho al pago de la jubilación, asimilándolos para el efecto al puesto o cargo que desempeñaban cuando obtuvieron el reconocimiento de la pensión; pero si alguno o algunos de tales puestos no existiesen entonces, por haber sido suprimidos del escalafón de la Policía, se tendrían en cuenta los cargos similares cuyas funciones fueren más o menos análogas a las que ejercía el pensionado. Los comprobantes que se tendrían en cuenta para el pago de las pensiones que tal concediesen, serían los certificados del Archivero y del Habilitado de la Policía.

Asimismo, al cómputo del tiempo de servicio se descontaría

el de las licencias sin sueldo; y en tratándose de los auxilios a los empleados que hubieren servido por cinco, diez o quince años, no se tendría en cuenta a los que fueren separados del Cuerpo voluntariamente o dados de baja por causas ajenas a su buena conducta. después de haber servido por un período de tiempo no mayor de tres años ni menor de cinco.

El término de las incapacidades que daban derecho a auxilio, de acuerdo con el Decreto número 1988, fue también reformado por el 837 en el sentido de que en caso de una incapacidad relativa mayor de un año, y en el de incapacidad de ocho días a un año —fijados por el 1988— y reducidos en el nuevo decreto a seis meses y de un mes a seis meses, respectivamente, el auxilio sería en el primer caso equivalente al sueldo devengado durante los últimos seis meses; y en el segundo caso, sería una suma única igual al sueldo devengado en los tres últimos meses, los cuales se concederían aun cuando al empleado no se le hubiere dado de baja por esta incapacidad.

Si los empleados o agentes de la Institución muriesen por causa de heridas o accidentes sufridos en el desempeño de sus funciones y por razón de ellas, tendrían los miembros de su familia derecho, además del auxilio póstumo, a uno igual al sueldo de seis meses. Los beneficiarios podrían ser o el cónyuge, o los hijos legítimos, los padres legítimos, madre natural, hijos naturales o reconocidos, hermanos legítimos o también el designado libremente por el empleado, quien tendría en ese caso prelación sobre los demás. Si el empleado no hubiere hecho ninguna designación, la viuda debería comprobar, para hacerse acreedora al auxilio, que observó buena conducta durante el matrimonio y que vivió en armonía con su cónyuge. Esto también en relación con los demás auxilios que el empleado no hubiere alcanzado a cobrar.

En caso de agentes que fueren atacados por la lepra, establecía el nuevo Decreto como auxilio una pensión mensual vitalicia equivalente al cincuenta por ciento del sueldo mensual devengado por el empleado al dársele de baja por tal causa. Sería suficiente para obtener tal auxilio que se comprobase que al empleado le sobrevino la enfermedad durante el tiempo que estuvo prestando sus servicios en el Cuerpo. Hoy, a virtud de la Ley 4ª del 2 de septiembre de 1930, aumentó la pensión al valor del

sueldo completo, siempre que el empleado compruebe ante el Ministerio de Gobierno, haber comprobado que contrajo la enfermedad al servicio de la Institución.

A los empleados que hubieren sido dados de baja por haber contraído la enfermedad de la tuberculosis durante la permanencia en el Cuerpo, y siempre que hubieren servido por un tiempo no menor de dos años, el auxilio sería de un cincuenta por ciento, sometiéndose, según lo preceptuado por el Art. 5º del Decreto 1736 de 1930, a un examen médico practicado por el de la Policía, cada seis meses.

Finalmente estableció el Decreto 837 de que se viene tratando, que en lo sucesivo, y cuando ocurriere el fallecimiento de algún pensionado o individuo que ya no pertenezca a la Policía Nacional, que hubiere prestado sus servicios en dicha Institución durante dos años, por lo menos, y hubiere salido de ella por causas que no sean insubordinación, deserción o deslealtad al Gobierno, plena y debidamente comprobados, el Habilitado de la Policía haría el descuento de los quince centavos de contribución que cada uno de los empleados debería dar en caso de muerte de alguno de ellos, como auxilio póstumo con que se favorece a las familias de éstos.

Por los servicios que el Habilitado de la Policía Nacional prestase como Contabilista y Cajero de los fondos de la Caja de Auxilios, se le pagaría un sobresueldo de cincuenta pesos.

El Decreto 10 de 21 de enero de 1896, dictado como ya se dijo, merced a las necesidades crecientes del Cuerpo de Policía creado, estableció que la Policía volviese a depender del Ministerio de Gobierno, ya que desde el 23 de enero de 1895 había pasado a ser parte del Ministerio de Guerra, con organización completamente militar, a causa de la guerra civil en que se encontraba envuelto el país en ese año.

Más tarde, en el año de 1899 y por Decreto número 230 de mayo de ese año, reorganizó la Policía en ocho Divisiones y dos Secciones: las Divisiones tenían un total de novecientos cuarenta y cuatro Agentes, treinta Comisarios y siete Secretarios; y las dos Secciones se componían de setenta y un Agentes, cinco Comisarios y dos Secretarios. Estas Secciones se denominaron: Sección Auxiliar destinada a la investigación y descubrimiento

de los delitos, persecución y captura de los delincuentes; y la Sección de Bomberos, Sección que fue suprimida en 1906 por Decreto 746, por creerse imposible su organización, hasta 1917 en que nuevamente se estableció con la denominación de Bomberos, con el siguiente personal: un Comisario de segunda clase, un Comisario de tercera; tres Agentes de primera clase; ocho Agentes Bomberos de segunda, y treinta y siete Agentes Bomberos de tercera, destinados así: dos cornetas que prestarían su servicio de telefonistas y semáforo; ocho bomberos exploradores-salvadores; ocho bomberos extinguidores; ocho bomberos zapadores-mangueros, ocho bomberos; diez bomberos conductores de carros, cuatro enfermeros-camilleros. Estos agentes eran escogidos entre todas las Divisiones del Cuerpo, y antes de entrar al Cuerpo de Bomberos debían ser examinados por el Médico Jefe de la Policía.

El Comisario de segunda era el Jefe nato de la División y responsable por lo tanto de la instrucción, disciplina, etc. La División se dividía en dos grupos exactamente iguales en personal, ganado y material, para hacer los turnos correspondientes, no pudiendo la Sección a la cual le correspondía el servicio retirarse sin haber llegado el relevo.

La Dirección General quedó autorizada por el Decreto en referencia, para gestionar con las Compañías de Seguros premios para los Bomberos que mejor se distinguieran en su siniestro.

Ningún Decreto que por su importancia merezca citarse, se dictó para mejorar esencialmente el Cuerpo de Bomberos, hasta el año de 1930, en que por medio del Decreto 1736 quedó designada como undécima División de la Policía Nacional y con el siguiente personal: un Jefe, un Comisario, veinticinco Bomberos, Oficial Secretario y Telefonista. El 13 de noviembre del mismo año, se creó una Junta ad-honórem de protección contra incendios, por Decreto número 1909. La Junta quedó constituída por el Director General de la Policía Nacional; el Jefe del Cuerpo de Bomberos; un Representante del Departamento de Cundinamarca que sería el Jefe de la Guardia del mismo Departamento; un Representante del Municipio de Bogotá, que sería el Administrador del Acueducto; un Representante de la Cámara de Comercio de Bogotá, designado por ésta, de acuerdo con el Comité de Se-

guros, y un Representante designado por el Club Rotario de Bogotá. Como Secretario de la Junta actuaría el Jefe del Cuerpo de Bomberos. Las atribuciones fijadas para tal Junta, fueron las siguientes: Reorganizar el Cuerpo de Bomberos, preparar los pedidos del material necesario para el buen funcionamiento de la Institución, y pasarlos al Departamento de Provisiones; organizar el servicio de personal voluntario ad-honórem; velar por la buena marcha del Cuerpo de Bomberos y por la conservación, reparación y renovación del material; proponer al Ministerio de Gobierno y a las auotridades locales, las medidas que estime necesarias contra los accidentes de pánico y contra los peligros de incendio; y dictar su propio reglamento.

---

## LEA USTED CON LA MENTE

**Por Carlos A. Romero, del Comando de las guarniciones de fuera.**

No hace muchos años era reducido el número de libros que llegaban a nuestras manos, pero se leía a conciencia. Hoy, con esa afluencia desbordante de lecturas, examinamos superficialmente los periódicos, muy poco las revistas, y apresuradamente pasamos los ojos por multitud de escritos para enorgullecernos, al final, de que hemos leído mucho. Sin embargo, la lectura es un arte que debe aprenderse por un concienzudo esfuerzo.

La generalidad de los lectores tienen la idea de que el autor de un libro va a dar algo sin ningún esfuerzo mental de su parte. Es ingenuo establecer fundamento en un supuesto tan falto de razón, porque nadie puede sacar algo útil de un escrito si mientras sus ojos están leyendo la mente no trabaja igual a la del autor cuando lo hizo.

Los ojos son ventanas al través de las cuales la mente mira, se apodera y reproduce los pensamientos. Las novelas e historias pueden leerse con el intelecto a mediodormir, dejando despiertas la imaginación y la memoria. Pero la lectura que tiene por objeto la preparación del entendimiento, debe hacerse con la mente despierta.

Un hombre puede leer un capítulo de Psicología o de Economía Política, sin entender su contenido. Si posee una retentiva

poco común podrá recitar las partes sin tener un conocimiento real de lo que el autor quiso dar a entender. Esto significa que ha leído con los ojos. Ahora, si hace que la mente trabaje y el autor no es oscuro en su estilo, una simple lectura le hará comprender todo lo que dice.

Para leer un libro con la mente en lugar de hacerlo con los ojos, es necesario que el lector inspeccione el índice, lea el prólogo tratando de obtener por adelantado una idea general de lo que el autor desea explicar o demostrar. En otras palabras: antes de leer es preciso obligar la mente a que trabaje sobre la materia. Sería bueno preguntarse: ¿conozco algo acerca de este libro? ¿Qué me interesaría conocer de él? Si tuviera que escribir algo en el mismo sentido, ¿de qué puntos haría especial mención? El valor de este trabajo preparatorio en el cual pueden gastarse diez minutos, una hora o quizá más, tiende a que la mente trabaje y excita la curiosidad e interés en el tema.

Terminado el trabajo a que me he referido, el lector acometerá el primer capítulo del libro con la firme resolución de comprender el contenido en la mejor forma posible. El autor ha tratado de poner una verdad que es indispensable conocer y entender. Posiblemente conozca ya esa verdad y si así fuere es seguro que la descubrirá sin demora; no obstante, si el contenido del capítulo le es nuevo conviene investigar detenidamente y examinar con cuidado, es decir, trabajar lo mismo que sus ojos trabajan sobre las páginas. La "sustancia" del capítulo puede estar en un solo párrafo ilustrativo, descriptivo o explicativo y éste puede hallarse al comienzo, en la mitad o al final. La mente debe estar alerta para descubrirla. Si no la halla, el capítulo contendrá muchas oraciones que no representan nada.

Para ayudar la memoria cuando se lee un libro cuyo contenido desea absorberse pronto, es muy recomendable el hábito de usar un lápiz. En la primera lectura se subrayan o se marcan en el margen las frases que parecen más importantes. Al finalizar la lectura del capítulo se revisan en pocos minutos y generalmente se observa que el lápiz ha marcado la oración u oraciones que revelan o descubren el pensamiento del autor.

Cuando se lee con la mente es muy posible llegar a leer por la página o por el párrafo. Este método de lectura es recomen-

dable cuando se tiene conocimiento de la materia o únicamente se buscan las cosas importantes de un periódico, sin entrar en detalles. No se debe confundir, eso sí, con la lectura a medias, porque esta última es la ruina de muchos.

Para leer un párrafo rápidamente es necesario que su mente esté completamente despierta a fin de poder descubrir, a primera vista, alguna cosa nueva.

Quizá le interese saber, a propósito, que el filósofo alemán Kant dijo en alguna ocasión que él podría darse cuenta exacta de un libro en una hora. Naturalmente el lector no podrá proceder en forma análoga porque se supone que no ha tenido tal preparación; pero si es recomendable que trate de llegar a lo que el nombrado filósofo quiso decir en su observación y busque cómo pudo conseguir la excepcional facilidad de leer con la mente un libro en tan poco tiempo. Si acomete este pequeño trabajo resueltamente y no se da por vencido al no hallar la solución inmediatamente o aun después de seis meses de pensar y experimentar, es de suponer que logrará resultados que lo asombrarán. No existe método abreviado para aprender el arte de la lectura. Se adquiere con la práctica diligente.

---

## EVOLUCION DE NUESTRAS INSTITUCIONES ARMADAS

**Por el Teniente Guillermo Guzmán Grazt.**

EL EJERCITO.—LA POLICIA.—LA NACIONALIZACION.—ORIENTACION CIENTIFICA.—LA MISION CHILENA.—FUTURO DE LA POLICIA DE COLOMBIA

El Gobierno Nacional se ha empeñado en los últimos años en una ardua labor de mejoramiento de las Instituciones armadas de la República y, salvando toda clase de obstáculos, va día a día hacia la más brillante realización de sus deseos.

Hasta hace apenas un lustro la marina y la aviación eran en nuestro pais algo menos que una fantasía y el ejército de aquel entonces distaba mucho de ser un verdadero modelo de eficiencia en caso de prueba, no por falta del factor hombre, del cual siempre nos hemos enorgullecido los colombianos, sino por

carencia de elementos de defensa. Hoy en día el país descansa tranquilo en la seguridad de que nuestras fronteras y suelo patrios legado de gloriosos antepasados, están resguardados por un ejército organizado, disciplinado y bien equipado; surcan las aguas de nuestras costas barcos modernos dotados de los mejores elementos de combate, y cruzan el diáfano espacio de Colombia máquinas aéreas de las más perfectas, que enorgullecerían a cualquier Cuerpo de Aviación de otro país.

Conseguido en poco tiempo el anhelo de formar un verdadero ejército y asegurada la paz exterior, correspondía al gobierno continuar otra trascendental labor iniciada ya con preludios de éxito: la reorganización de su Policía.

Alejada ya de las deliberaciones políticas, en las que participaba anteriormente en forma activa, empezó para la Policía de Colombia una etapa de mejoramiento y una más lógica concretación a su elevada función social. En los comienzos de transformación, correspondió a los iniciadores una tenaz lucha para desalojar de la Institución perjudiciales prácticas que estaban allí entronizadas en forma que no podía subsistir. Mediante una intensa y activa instrucción se logró levantar la moral profesional policiva y de esta manera la Institución fue cobrando el aprecio y la estimación públicas, que había perdido. Sucesos internos, acaecidos en ciertas regiones del país, dieron la oportunidad a la Policía Nacional de demostrar su eficiencia y espíritu de abnegación y fue así como con lealtad y patriotismo cooperó decisivamente a restablecer la calma que había sido turbada en algunos sectores de la República con caracteres de suma gravedad.

El ferviente deseo del Supremo Gobierno de dar a la Nación un verdadero servicio de Policía, que obedeciendo a un solo plan de acción rindiera el máximum de eficiencia y de provecho, lo hizo pensar en la imperiosa necesidad de unificar los diferentes y dispersos Cuerpos de Policía existentes en el territorio y, con la decidida y entusiasta cooperación de la mayoría de los legisladores departamentales, coronó casi completamente su deseo obteniendo la nacionalización de las Policías Departamentales y Seccionales. Las Gendarmerías de Aduana y de Cárceles y los Resguardos Nacionales, a quienes corresponden funciones

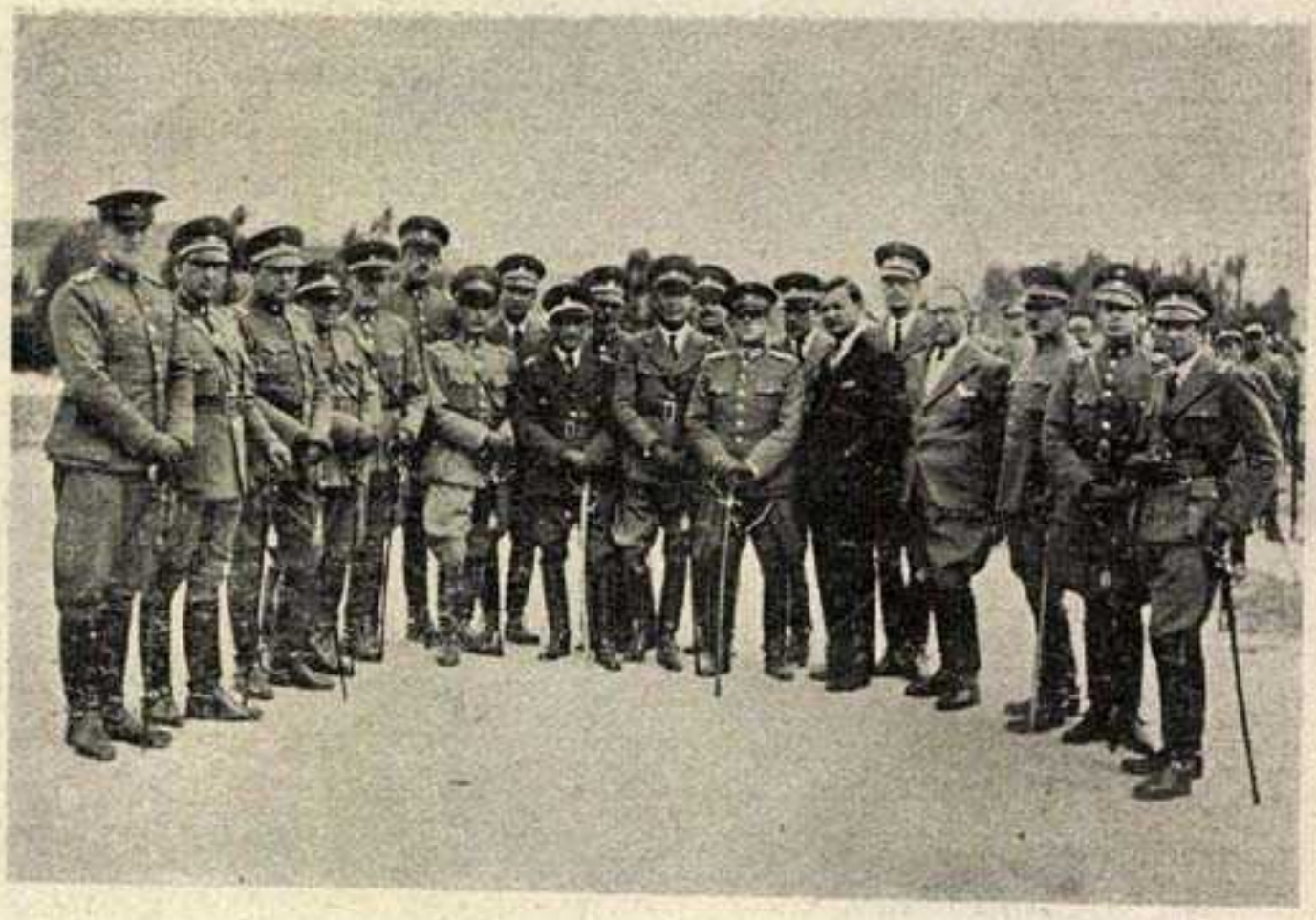

El Director General de la Policía Nacional, doctor Alejandro Bernate; a su derecha, el Coronel D. Armando Romo Boza, Jefe de la Misión Chilena de Carabineros; el General Alfredo J. de León, Prefecto Nacional de Seguridad; el Comandante Aza Terán, Jefe de las Guarniciones de Bogotá; el Comandante Calderón Umaña, Jefe de las Guarniciones de fuera, y un grupo de Comandantes de la Policía, después de una clase práctica dictada por los Oficiales chilenos.

esencialmente policivas, no podían tampoco continuar desmembradas, y por eso el Poder Ejecutivo las incorporó con grande acierto a la Institución a la que lógicamente debían pertenecer.

Obtenidas todas estas conquistas faltaba únicamente preocuparse de la organización científica de los complejos servicios de la Policía Nacional que debían ser encauzados por métodos modernos, y entonces el Gobierno, teniendo en cuenta el progreso y grado de adelanto de los servicios policiales de la República de Chile, trajo a Colombia una misión del Cuerpo de Carabineros de la nación amiga, misión que vino al país formada por el señor Coronel Armando Romo Boza, Capitán Belarmino Torres Vergara y Teniente Emilio Oelckers Hollstein, prestigiosos Oficiales de la ya afamada Institución policial.

Son ellos quienes con el actual Director General, doctor Alejandro Bernate, dinámico organizador y figura prestigiosa

del Gobierno, están conduciendo a la Policía Nacional de Colombia por senderos científicos que la colocarán en el sitio que le corresponde a nuestra Institución dentro del concierto de las entidades análogas. La organización de los servicios de la Policía Nacional que data desde la fundación del Cuerpo, hecha a fines del siglo pasado por Monsieur Gilibert, permanecía en pie, a pesar de ser ya inadecuada para nuestra época, y sólo ahora fue reformada sustantiva y ventajosamente por la Misión de Carabineros de Chile y por la Dirección General del Cuerpo, con gran provecho no sólo para el público sino también para el sufrido personal de agentes.

Un futuro esplendoroso y un despejado horizonte se ha abierto para la Policía de Colombia, que por caminos amplios va hacia una hermosa realidad, marchando confiada en el triunfo que corresponde a los que realizan labor grande y benéfica para la Patria.

La similitud de progreso de los Cuerpos armados de Colombia nos obliga a los que pertenecemos a la Institución de la Policía —el ejército de la paz, como dicen los ingleses— a empeñarnos en una franca y decidida labor de coadyuvación para sacar avante el deseo del Gobierno Nacional y así como el glorioso ejército de Colombia ha dado uno de los mejores soldados de América, por qué no podrá dar la Institución hermana uno de los mejores agentes de Policía del Continente?

*Guillermo Guzmán Grazt*
Teniente V División.

---

Desde cuando nos hicimos cargo de la dirección de la Revista, hemos deseado que en todas sus ediciones aparezca alguna composición literaria, con el fin de restarle aridez a su lectura.

Consecuentes con este propósito, iniciamos ese género de publicaciones con una bella producción del doctor Gabriel González, actual Secretario de la Dirección General de la Institución, la cual apareció en el número anterior. Hoy damos cabida a un soneto místico de uno de los Jueces de Policía Permanente, el doctor Jesús Estrada Monsalve,, quien sabe aprovechar los escasos ocios que le deja el Despacho a su cargo para dedicarlos al cultivo afortunado de la poesía.

Creemos que un Juez poeta como Estrada Monsalve habrá de sentir profundamente en carne viva la tragedia cuotidiana del habitante del suburbio, víctima de la ignorancia, la miseria y la mugre, y que, como lógica consecuencia de sus pésimas condiciones de vida, es también cliente asiduo de los Juzgados, a donde es conducido después del escándalo, la riña y el crimen, fraguados en la taberna, por regla general.

Qué de bellas páginas sobre el abandono de esos infelices —carne de presidio— podría escribir una fina sensibilidad de artista unida a la severa disciplina de los códigos, como en el caso del autor de "Humanidad". Quiera el Juez poeta seguir honrando con su pluma estas páginas que sabrán acoger siempre con entusiasmo toda manifestación de belleza y de humanidad.

## HUMANIDAD

A JUAN LOZANO Y LOZANO

"Vox faucibus haesit".—Virgilio.

Pensé en el Santo, el Inmortal y el Fuerte,
ante los astros, donde el cielo empieza,
y ensayé, en su alabanza, la grandeza
de un himno que triunfase de la muerte.

En vano fue. La chispa que convierte
el verso en joya de inmortal belleza,
fue cada vez en mi febril cabeza
mustio fulgor de claridad inerte.

Torné a ensayar, y en mi fatal locura
saltaron rotos, con dolido acento,
los gavilanes de mi pluma impura;

y cuantas veces recobré el aliento,
inútilmente perforé la altura
con la flecha de luz del pensamiento!

*Jesús Estrada Monsalve*

# CARACTERISTICAS DEL MANDO

## DEFECTOS EN QUE INCURRE EL OFICIAL Y MANERA DE CORREGIRLOS

### I. IDEAS GENERALES SOBRE EL MANDO

El concepto de la disciplina ha sufrido una profunda trasformación a través de los tiempos.

Desde que se formaron los primeros grupos de individuos armados o ejércitos, se hizo sentir la necesidad del mando y la obediencia.

Para mantener este principio de subordinación, se emplearon medios represivos, a veces brutales, que influían sobre el individuo en forma funesta, pues le minaban su propia personalidad y lo convertían en un hombre mecánico, juguete de la tiranía.

A medida que la civilización se apodera e invade las diversas actividades, va cambiando la esencia de la disciplina, de manera que poco a poco ésta va cambiando sus bases fundamentales, o sea, cambia la represión por el consciente cumplimiento del deber.

La disciplina implica imperativamente una cabeza que mande y otras que obedezcan. De donde el mando y la obediencia adquieren caracteres de relieve, que no es posible disminuírlos sin que se lesione gravemente el edificio de la disciplina. Mando y obediencia deben estar siempre encuadrados dentro de un recto marco de moralidad, legalidad y disposiciones reglamentarias, que implica la observancia de principios de los cuales no es posible apartarse sin caer en la corrupción y relajamiento de la disciplina.

Hemos visto a través de la Historia que en las épocas de decadencia de los pueblos antiguos, la disciplina desaparecía tanto de los ejércitos como de las demás instituciones, y la anarquía hacía presa de esos pueblos debilitados.

En todos los ejércitos, se dividen las labores profesionales en dos grupos de hombres: oficiales y tropa.

La tropa es el grueso de la fuerza, es algo así como los brazos y los puños, dispuestos a ejecutar lo que el cerebro piense y ordene.

La oficialidad constituye el cerebro del ejército, que vislumbra, mide las consecuencias, estudia las posibilidades, manda. Podemos comparar a la tropa con los operarios de una fábrica, o las enfermeras de un hospital, y a los oficiales con los ingenieros o médicos respectivos. Unos son los técnicos, los profesionales, los que conocen su misión científicamente; los otros son los prácticos, los que llevan a cabo, los que ejecutan la orden que el técnico ha pensado, ha discurrido.

El oficial es el científico, el profesional del mando. *Mandar*, constituye la base fundamental de la labor del Oficial. No todos los hombres han sido igualmente dotados de capacidad de mando por la naturaleza. Muchos hay que han nacido sólo para ser mandados. Pero mediante el estudio constante de la propia personalidad y la de los demás, puede un hombre de escasa capacidad de mando llegar a adquirirla. De aquí podemos hacer, pues, una clasificación: 1ª Capacidad de mando natural, y 2ª Capacidad de mando adquirida. Ninguna de las dos se desmerece en calidad.

Entre los primeros colocamos a aquellos individuos que parece que irradiaran personalidad, que frente a cualquier grupo de hombres saben arrastrar, subyugar inconscientemente a los demás, que le miran como jefe, aun sin conocerlo y sin darse cuenta del estado de subordinación en que se colocan.

Entre los segundos podemos catalogar a aquellos que han sabido lograr influencia sobre los demás, mediante su esfuerzo en el trabajo, el estudio que hacen de los hombres, la corrección y moralidad que observen en su propia vida y la norma de conducta que saben imponerse e imponer.

Podemos agregar otra categoría, y sería aquella de los individuos que sin tener ninguna capacidad de mando natural o empírica, lo ejercen porque la función del puesto que desempeñan lo exige. Estos, cuando no tienen interés alguno en perfeccionar sus dotes, no surgen, y nunca pasan de ser mediocres dentro de su ambiente.

Los que tienen capacidad de mando natural se hacen obedecer espontáneamente, sin esfuerzo alguno, y aun sin tener el menor conocimiento psicológico de la espiritualidad y las necesidades de los demás. Pero precisamente por carecer de todo conocimiento, estos dotados generalmente degeneran, se ponen

tiranos, intransigentes y terminan por hacerse aborrecer y perder ascendiente sobre los subordinados, que ya no les obedecen con espontaneidad sino por la categoría del puesto que desempeñan. En estas circunstancias pasan a formar parte del tercer grupo, de los mediocres.

El mandar dando gritos, amenazando y castigando, sin causa justificada, es una cosa fácil de realizar, y no se requiere ninguna condición personal especial. Lo difícil está en saber mandar, de manera que los subordinados obedezcan sin el aguijón del castigo ni la amenaza, sino en forma consciente, tratando siempre de superarse en el cumplimiento del deber, porque sabe que con ello coopera en forma eficiente a la buena labor de su jefe.

En el primer caso, a fuerza de gritos y arrestos, las cosas logran hacerse, sin duda, pero carecen de ese algo intangible que se observa en el segundo, que emana como una fuerza irresistible del superior y se impregna obrando fructíferamente en el espíritu de la tropa, que devuelve sus virtudes en forma de cooperación, rectitud, honradez, sacrificio, buena voluntad e interés por efectuar las obligaciones con inteligencia.

## II. CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL OFICIAL DE CARABINEROS

a) *Como hombre.*

Las funciones del oficial de carabineros no están reñidas con ninguno de los deberes y condiciones a que está sometido el hombre en general, como hijo de la naturaleza. En la sociedad civilizada, todo hombre tiene la obligación de perfeccionarse constantemente, tanto física como intelectual y moralmente; adquirir un grado de cultura necesario para desempeñarse con corrección en sus relaciones con los demás miembros de la sociedad, enseñar y corregir al que está por debajo del nivel suyo, para elevarlo porque ese hombre es nuestro hermano, y como hermano debemos indicarle que está en error y enseñarle el camino o los medios de separarse de él. Pero por sobre estas condiciones inherentes a todo ser consciente, se destaca el Oficial de Carabineros, que determina seguir la carrera del sacrificio, del desprendimiento generoso de sus propias co-

modidades, para acudir en cualquier circunstancia y con la mayor prontitud, aun cuando esté en peligro su vida, a prestar auxilio a cualquier miembro de la colectividad que lo necesite.

Como hombre inteligente, debe formarse una ética de vida, una norma, una línea recta, con la que regule y mida cada día sus acciones, tratando de corregirse cuando éstas se inclinan caprichosamente hacia el mal o el egoísmo.

Asimismo, como miembro de su familia, debe ser un padre, hijo o marido responsable de su situación, debe ser el apoyo moral en que descansen confiadamente los suyos. La familia es el rincón del hogar adonde todo hombre sano llega a descansar de las fatigas de la jornada, y en ella necesita encontrar un ambiente agradable, lleno de afecto y cariño, que le restablezcan las fuerzas perdidas. Esto no se podría conseguir si el encargado de mantener la paz en el hogar ocasiona daños a su mujer, a sus hermanos, sin asumir nunca una actitud comprensiva, calmada, constructiva.

b) *Como ciudadano.*—La Constitución Política de Chile asegura a los habitantes de este país sus derechos y estipula los deberes a que están sometidos. El Oficial de Carabineros, por el hecho de haberse enrolado en una institución armada, de carácter militar como ésta, tiene restringidos algunos de estos derechos. Así, por ejemplo, tiene derecho a voto en las elecciones políticas pero le está prohibido deliberar, opinar políticamente y asistir a asambleas políticas de cualquier naturaleza.

El Carabinero en general se coloca en plan más elevado que los luchadores, y desde ese plano observa que los "beligerantes", llamémosles así, discutan, tomen acuerdos, critiquen la acción de los gobiernos o determinados funcionarios; pero sin tomar parte activa ni pasiva en aquella lucha. Su labor consiste en serenar los ánimos de estos luchadores, velar por que las leyes establecidas en la República se cumplan, y tomar las medidas de represión legales en contra de cualquiera de los bandos que burle o infrinja la ley. El Carabinero en medio de las agitaciones políticas, representa la paz, la cordura, la Constitución misma, que asegura tanto a los unos como a los otros las garantías a que tienen derecho como miembros de la sociedad. No puede interesarse por los problemas de ningún partido o ideología; pero tiene la obligación de respetarlas y hacerlas respetar, por-

que es universalmente reconocido que el derecho ajeno termina cuando de él resulta perjuicio para terceros, y la misión del Carabinero es estar alerta para que éste no llegue a menoscabarse.

En las fuerzas de Carabineros se apoya el Estado para hacer cumplir las leyes, y el ideal de éstos debe ser el cumplimiento estricto de las referidas leyes, sin entrar a calificar sus bondades o injusticias, pues como la Constitución lo establece, las Fuerzas Armadas no pueden deliberar.

c) *Como miembro de la Institución.*—El individuo que se contrata en la Institución de Carabineros de Chile para servir generosamente a la sociedad, contrae un compromiso de honor, de estar constantemente dispuesto a sacrificarse en aras del bien ajeno, sin pensar jamás en reconocimiento o recompensa de ninguna especie. El sacrificio constituye su deber, el que no se puede posponer ante situaciones de comodidad, pues su mayor bien lo constituye el cumplimiento estricto de sus obligaciones, aunque ello le cueste sacrificar su legítimo descanso.

El Oficial de Carabineros tiene la obligación de poseer en alto grado este espíritu de sacrificio, practicarlo o inculcarlo en su tropa tanto como sea posible, pues sobre esta base de incalculable valor, la obra educadora, guardadora del orden, que Carabineros tiene como fin principal, será eficiente y reconocida.

El Oficial como miembro de la Institución, puede ser examinado bajo diferentes aspectos.

1º *Como subordinado.*—Las disciplina descansa sobre la base del mando y la obediencia. El mando es una ciencia y un arte que requiere gran tino y conocimiento del alma humana. Como toda ciencia, se sirve de la experimentación para sentar normas y reglas determinadas que sirven en casos generales. Todo jefe debe llegar a poseer la ciencia del mando, empíricamente, es decir, experimentando por sí mismo los efectos que producen las órdenes justas o injustas emanadas de jefes sabios o disociados de los conocimientos psicológicos elementales.

Por eso, en todas las escuelas militares se enseña a los Cadetes o aspirantes a Oficiales, antes de mandar, a obedecer. Quien aprende a obedecer en forma militar y correcta, aprenderá fácilmente a mandar y será un buen jefe, pues siempre recordará

las órdenes que contrarían el espíritu de los subalternos, como las que le eran alentadoras.

El oficial no deja nunca de ser subordinado, lo que comprueba la necesidad de saber obedecer fielmente las órdenes que reciba de sus superiores, cumplirlas con inteligencia y entusiasmo. El entusiasmo es una cualidad que no debe faltar a ningún Carabinero, pues sin ella su labor resultaría fría, árida, cansada. El entusiasmo es el aliño necesario a todas las acciones humanas y sobre todo entre nosotros que constantemente estamos interviniendo en asuntos poco gratos.

El Oficial, en resumen, debe saber obedecer, para enseñar en la misma medida en que él haya asimilado esta cualidad, a la tropa que tiene encargo de instruir e iniciar en el cumplimiento del deber.

2º *Como jefe.*—La función profesional característica del Oficial es el mando. Su profesión consiste esencialmente en mandar. Su autoridad es legítima, indiscutible. Dondequiera que haya un vicio, un defecto, un delito que corregir, castigar o denunciar, allí está su autoridad altamente dignificadora, restableciendo el orden y la justicia, determinados por las normas morales o los preceptos legales.

Estas funciones son delicadas, y se requiere para ejecutarlas, un concentrado conocimiento del alma humana y sobre todo una inteligencia *enérgica, comprensiva, tolerante, educativa, impulsiva.*

a) *Enérgica.*—El que ha adoptado por función principal de su vida el comando de tropas armadas, no puede ser un hombre tan blando de carácter, que los subalternos, lejos de sentir la necesidad de obedecer, movidos por inconsciente subyugación, se rebelen cuando les venga en gana contra una orden superior que no les ha parecido lo suficientemente halagadora o cómoda. La vida del Carabinero es dura y necesita por tanto que guíen sus pasos que los conduzcan hacia el buen cumplimiento del deber, impartan sus órdenes, den sus instrucciones con energía racional, de modo que quede en el espíritu de los subalternos un ambiente irresistible de sumisión, un convencimiento de la utilidad de su obediencia.

b) *Comprensiva.*—La inteligencia del oficial puesta al servicio de su tropa debe ser al par que enérgica *comprensiva.*

Con esto se significa que debe estar pronto para darse cuenta de las necesidades, de las condiciones psíquicas y físicas de cada uno de los individuos que comanda, y repartirles el trabajo y la misión que les corresponde desempeñar, de acuerdo con las capacidades y aptitudes de cada cual; y aun es necesario también tomar en cuenta el estado psicológico momentáneo por que el hombre pueda pasar, porque la generalidad de los hombres no se ha trazado nunca una línea de conducta para desarrollar su vida privada y profesional, y como le falta obrar de acuerdo con principios establecidos de antemano, puede, en un momento dado, movido por apasionamientos familiares o de cualquier otro orden, tomar determinaciones desagradables, que se podrían evitar si el oficial se ha percatado de este accidente espiritual, llamémosle así, y toma medidas de precaución suficientes para evitar el mal.

c) *Tolerancia.*—Esta cualidad es propia solamente de los sabios. No puede ser tolerante el individuo de escasos recursos intelectuales y morales que no conoce de la vida los múltiples resortes capaces de impulsar a un hombre a tronchar la recta línea de conducta de su vida o a cometer delitos penados en nuestra legislación o faltas contempladas en nuestros reglamentos. Al decir "sabios", no comprendo en este caso a aquellos hombres que por sus años de estudios han llegado a ser maestros en diversas ciencias y artes, sino que me refiero a aquellos que "saben" percatar esos resortes de la vida a que acabo de referirme, y con una profunda filosofía empírica que se han formado a base de la experiencia que les han creado sus años de duro batallar con los demás hombres, saben cuándo un individuo ha sido víctima inconsciente de la vida, y cuándo ha sido conscientemente y por su voluntad su propio victimario.

Como se verá, no doy a la palabra "tolerancia" la acepción de aceptar todo lo bueno y lo malo de los demás sin mayor examen; ni de blandura o piedad perjudicial cuando se comprueba que las faltas o desobediencias en general se han ejecutado con dolo. Por el contrario, sólo hablo de esos casos en que la inteligencia del oficial hace claros distingos entre los actos ejecutados con dolo y sin él, y le da a cada cual la importancia que merece.

d) *Educativa.*—La misión educativa del oficial está ya re-

conocida muy ampliamente y se le abren cada día mayores horizontes de acción, dentro de la tropa de Carabineros, que necesita la atención constante y paciente de un jefe que siempre está preocupado de procurarle al Carabinero mayores conocimientos tanto relacionados con su profesión como de cultura general. Pero en el oficial de carabineros esta misión educativa va más lejos. Se extiende al público en general, al individuo del pueblo de pocos alcances, que muchas veces, por su sola ignorancia comete faltas o delitos que él no sabía que eran penados por la ley.

Este asunto del carácter educativo de las funciones del Carabinero, se ha hecho de actualidad ahora último, y la Dirección General de Carabineros ha querido mover el interés de los oficiales sobre este punto, preguntando qué es preferible dentro de las funciones profesionales de la Institución, si la acción educativa o la represiva.

Al respecto, la lógica y la experiencia nos han demostrado que las funciones de Carabineros no pueden desentenderse de ninguna de las dos formas de acción, y que las dos se emplean armónicamente para facilitar la obra edificadora que tiene por lema la Institución: el mantenimiento del orden público. Así, pues, en Carabineros es esencial esta función de educación del pueblo, porque ello facilita grandemente sus labores, y se hace también a éste un gran bien, ya que por este medio le proporciona los conocimientos necesarios para evitarle que infrinja por ignorancia las leyes de la República. Pero no siempre los medios educativos y persuasivos surten los efectos deseados y los individuos que en estas condiciones delinquen, deben ser tratados por los medios represivos que la ley acuerda a los funcionarios de Carabineros, sin mayores contemplaciones. En estos casos están comprendidos tanto el público en general como el propio personal de Carabineros.

La misión educativa del Oficial dentro del personal de tropa que tiene a su cargo, es tan importante y tan ilimitada, que debe tender, como dice el famoso educacionista A. Hennard, a que cada individuo pueda vivir por sí su vida y subvenir a las necesidades de los que dependen de sus esfuerzos, con conocimiento inteligente de lo que hacen y un interés inteligente por hacer el bien".

c) *Impulsiva.*—El Oficial debe hacerse sentir ante la tropa como una fuerza impulsiva, imposible de evitar o desvirtuar; tan potente como el vapor de agua que pone en movimiento una pesada locomotora; tan tenue e indispensable como el oxígeno contenido en el aire, sin el cual la vida no puede existir. La influencia del oficial en su tropa debe ser desde todo punto de vista ejemplarizadora, vigorizadora, y sobre todo ser igualmente potente, tanto en su presencia como en su ausencia. Su impulso no debe perder un ápice de fuerza por el hecho de ausentarse, y esto tiene tanta importancia en el mando de tropas, que puede tomarse como una unidad de medida de la capacidad de mando de un oficial. El oficial debe saber impulsar a su tropa hacia el cumplimiento del deber, hacia el trabajo honrado y constante, a desarrollar la iniciativa propia en forma inteligente y discreta, a cultivar su personalidad de modo que cuando falte su control, la máquina del servicio no se resienta.

### III. DEBERES DEL OFICIAL PARA CON LA TROPA

a) *Trato.*—El personal que forma el grueso de la fuerza moldeable, o sea lo que desde tiempos muy antiguos se llama "tropa", es de origen popular, es decir, proviene de esos centros sociales abundosos de gente, con poca instrucción generalmente, y con una capacidad enorme para obedecer, para ser conducida.

Pero esta conducción no es cosa tan sencilla de realizar como parece a primera vista; esta masa de pueblo no obedece ciegamente a quien se presente ante ellos en forma tiránica e intransigente, sin producir en sus espíritus algún motivo o interés capaz de conmoverlos.

La tropa, generalmente, no cumple con buena voluntad las órdenes de jefes completamente disociados de sus problemas, de sus necesidades, que creen cumplida su misión tratándola con despotismo o desprecio, y formándole la idea de que son seres de castas diferentes.

El Oficial no debe dejar esa impresión, si quiere que su tropa lo siga con fidelidad hasta el último extremo del sacrificio. Su trato debe ser siempre correcto y natural, su vocabulario ajustado al que habla el común de la gente culta o medianamente culta, sin emplear barbarismos o palabras científ-

ficas, desconocidas para ellos, o no académicas, que revistan ignorancia del idioma, o que signifiquen injurias incalificables y cobardes, desde el momento en que el subalterno o subordinado, por el solo hecho de serlo, tiene obligación de no contestar esas injurias.

b) *Acercamiento.*—Una de las maneras de conocer el alma humana, es ponerse en contacto continuo con los miembros de la humanidad, observar sus reacciones ante diferentes motivos o estímulos, estudiar sus tendencias, sus ideales, sus gustos, sus conocimientos, sus capacidades, su moralidad, etc., y todos aquellos fenómenos que tiendan a formar una idea clara de las características de cada uno de los individuos.

En el caso del oficial de carabineros que tiene a su cargo un número determinado de hombres que guiar e instruir, para que sean un eficiente elemento de orden, es necesario conocer de cerca uno por uno a todos los subordinados, para saber hasta dónde son capaces de llegar en el cumplimiento del deber y en el sacrificio. En ésta, más que en ninguna otra Institución, el oficial debe estar continuamente en contacto con su gente, y saber siempre encontrar una buena solución para los conflictos que se presenten.

Las visitas domiciliarias que tiene obligación reglamentaria de realizar, debe hacerlas en forma de causar la impresión entre los familiares del Carabinero, de que el Oficial no es un ogro que va a pasarles revista a su domicilio como se pasa revista de equipo o ganado, sino que llega a la casa en son de amistad, tomo la palabra amistad en su sentido nato y no le doy carácter de familiaridad, de confianza indiscreta e inconveniente de ayuda, así como llega el médico a hacer una buena obra devolviendo la salud. La visita del Oficial al domicilio del personal debe ser como un acto de cortesía de la que tanto éste como su familia queden agradecidos y no disgustados como de la intromisión de un intruso en su vida privada. Es conmovedor que los hijos, la mujer, la madre, el Carabinero mismo, sientan que su Subteniente es su apoyo moral, el hombre dispuesto a favorecerlos en cualquier circunstancia desfavorable; a hacerles ver el error donde ellos no lo vean y a indicarles la mejor manera de reacción ante diferentes fenómenos de la vida. Que se sientan protegidos por una fuerza que no entrabe su personalidad y libertad, sino que la estimu-

len y le den su verdadero sentido enseñándoles a perfeccionarla y a hacer buen uso de ellas, a encauzarles sus vidas por el camino del bien y del deber.

c) *Seriedad.*—Las funciones profesionales del Carabinero son por esencia funciones serias, y por lo tanto las relaciones que ligan a oficiales y tropa, deben tener también este carácter de seriedad, importante para la buena marcha de los servicios y para acrisolar el prestigio de que merecidamente goza nuestra institución en la sociedad chilena y en el extranjero. La seriedad no implica terquedad ni tiranía, sino corrección, naturalidad, estrictez, buen trato, sin llegar a la familiaridad ni a confianza excesiva en sentido íntimo.

d) *Interés por sus problemas.*—En el trascurso del desarrollo de las ideas hasta aquí tratadas, se ha dejado entender claramente que el oficial de Carabineros debe estar siempre alerta para entender las necesidades psicológicas de sus subordinados. Debe sentir verdadero interés por sus propios problemas, buscarle una situación adecuada, preocuparse por su suerte y darle constantemente la impresión de que el bienestar de ellos es causa del bienestar suyo. De más estará decir que el oficial no cumple honradamente su misión solamente cuando "le da impresión" al subalterno de que se preocupa de sus problemas, lo que lo cataloga inmediatamente en la categoría de los mediocres. El personal se da cuenta muy pronto de este "bluff", lo que produce funestos resultados.

En cambio cumplirá brillantemente con su deber cuando se preocupe, por ejemplo, de que tanto el Carabinero como sus familiares que se encuentren enfermos, tengan pronta y debida atención médica, de que su dentadura se conserve en buenas condiciones, que la casa en que habita sea lo suficientemente ventilada, que la mujer mantenga la habitación en buen estado, que los hijos sean vestidos con la ropa suficiente para abrigarse, que no les falte la conveniente alimentación y que concurran regularmente a clases; que aprenda a ajustar su sueldo a sus gastos; que se acostumbre a no mantener deudas; que las diversiones en que emplea su tiempo libre sean sanas; que no maltrate a su mujer o a sus hijos, etc. Para lograr en parte algunos de estos fines, puede aprovechar la formación de los turnos, los acuartelamientos y toda oportunidad en que haya varios carabineros reu-

nidos para conversar con ellos, indicarles los medios comunes de profilaxis venéreas, las consecuencias que acarrea la vida licenciosa y desenfrenada, y miles de otros aspectos de la vida que él con más luces puede concebir y que ellos generalmente ignoran.

e) *Rectitud y justicia para considerar sus faltas.*—En una institución que se rige por una estricta disciplina, como Carabineros de Chile, se cometen frecuentes faltas, desobediencias, omisiones de deberes, etc., que necesitan recibir una sanción correctiva que sirva al infractor como experiencia para el futuro.

En la aplicación de las medidas disciplinarias hay que tener un criterio bastante amplio y justiciero, y esto se obtiene tomando en cuenta todas las circunstancias que rodearon el acto que merece sanción, y la intensidad de ésta debe también ser ajustada a la gravedad de la falta, para no incurrir en la injusticia de castigar con pena severísima una falta insignificante, o por el contrario una falta grave sancionarla con un castigo leve.

Por eso es indispensable desplegar la inteligencia para averiguar con rectitud la verdad de los hechos, y una vez que se conozca la verdadera gravedad que encierran, aplicarles el correctivo que justamente se merecen.

f) *Estrictez en el servicio.*—Más adelante hablamos de la seriedad que revisten los actos propios de las funciones de Carabineros, e hicimos notar que las relaciones que deben existir entre oficial y tropa no deben revestir jamás carácter de chacota o familiaridad, lo que da a esta última una confianza que en poco tiempo resulta perniciosa para el mantenimiento de la disciplina e impide la buena administración de una Unidad.

Las relaciones entre Oficial y tropa en actos del servicio, más que en cualquiera otra circunstancia, deben revestir caracteres de estrictez. No es conveniente dejar pasar ninguna falta sin observarla, sin sancionarla cuando sea necesario y justo. El sistema de "hacer la vista gorda", como vulgarmente se dice, sin siquiera advertir al infractor que el superior se ha dado cuenta de la falta, y no lo castiga por haberse dado cuenta de las circunstancias que la rodearon, relajan la discipilina, fomenta en el subalterno la idea de que el Oficial no tiene entereza de carácter suficiente para llamarlo al terreno de lo correcto.

La falta, por insignificante que sea o parezca, debe tener la

sanción que le corresponda. Lo que se debe exigir a sí mismo todo Oficial, como norma inquebrantable de su vida funcionaria, es darle sanción conveniente a cada falta, según su gravedad, no dejar nunca que las faltas se cometan impunemente. *Hay faltas que sólo merecen un llamado de atención verbal; otras, solamente un consejo discreto y educativo, pero si eso le corresponde, dárselo, porque lo contrario significa abandono y formar una pésima escuela de mando.*

g) *Formar en la tropa conciencia del deber.*—No podrá ser eficiente y completa la obra del oficial si no logra formar en su tropa el sentimiento del deber con una norma establecida en su conciencia, de modo que el Carabinero, aunque se encuentre a mil kilómetros de su Jefe, cumpla con sus obligaciones funcionarias y privadas, sin temor al castigo, constantemente porque esté convencido que con ello obra conforme a leyes morales y reglamentarias establecidas, y porque esté acostumbrado a sentir satisfacción al ver que la jornada se terminó normalmente, que en su realización puso todo cuanto pudo de su inteligencia e iniciativa para que la labor se haga cada día más atractiva, más eficiente, más provechosa.

No hay nada que sirva más de espejo para conocer al oficial que tiene a cargo un grupo de hombres, que el cultivo que ellos hacen de su personalidad. El Oficial irreflexivo, mediocre, de escasa cultura, alejará siempre de su lado a aquellos subalternos que irradien personalidad y sean competentes en sus funciones; atraerá a los que le sirven de juguete para su capricho, para sus ideas cambiantes, para su carácter voluble.

### IV. ERRORES DEL MANDO

a) *Petulancia.*—Para la Institución, el hacer alarde constantemente y sin necesidad de la autoridad que le representa el grado, o de los conocimientos que pueda poseer, o de cualquier calidad real o imaginaria delante de la tropa o privadamente, es ser *petulante*, es decir, darse él mismo méritos que posiblemente no posee. La tropa y el público en general tienen un tacto especial, muchas veces instintivo para aquilatar rápidamente los méritos del Oficial, de modo que éste no necesita hacerlos presente en cada oportunidad para infundir respeto o admiración, cuando en realidad los posee. Solamente el que carece de condiciones

hace alarde que las tiene, y esto sirve precisamente para que los demás lo conozcan en lo que vale.

Un Oficial de estas condiciones termina por perder influencia y autoridad moral sobre su tropa.

b) *Falta de interés.*—Como más arriba hicimos ver que un buen Oficial debía demostrar y sentir interés verdadero por la suerte y bienestar de sus subalternos, indicamos que la falta de este deber conduce a que éstos no sientan estabilidad y seguridad con su jefe, que no tengan confianza en su dignidad, y que frente a cualquier eventualidad busquen para su defensa o para su alivio apoyo en otra parte que no sea su propio Jefe, porque para éste es indiferente su suerte.

c) *Malos tratos.*—Los malos tratos seguidos e injustificados producen desorganización en el espíritu del subalterno, lo desmoralizan y son causa de que no se sienta a gusto; y de un hombre que no trabaja a gusto, es decir, que en su trabajo es molestado injustamente no se puede esperar que cumpla con su deber honradamente, ni que ponga en su cumplimiento el máximo de inteligencia e iniciativa que pone el que se siente estimulado y reconocido por sus superiores.

d) *Confianza íntima.*—Es un defecto bastante perjudicial desvirtuar el deber de acercarse a la tropa para conocer sus ideas, sus aspiraciones, degenerándolo en familiaridad, en confianza íntima, que está reñida con la seriedad y la estrictez que deben existir en una institución de carácter militar, como es Carabineros de Chile.

e) *Blandura para considerar las faltas.*—Igualmente, este defecto es la antítesis de la estrictez. Consiste en no darles a las faltas la debida importancia, considerándolas con absoluta indiferencia o sin averiguar las causas que las originaron ni la gravedad que éstas encierran, y, por último, no aplicar las medidas de sanción disciplinarias que, en cualquiera de sus grados, merezcan las faltas cometidas.

### V. MANERA DE CORREGIR LOS ERRORES

a) *Estudio de sí mismo. (Formarse una ética de vida).*—La vida ascendente exige una vigilancia de todas las horas sobre nuestras acciones. Dice José Ingenieros: "Avergüénzate joven, de torcer tu camino, cediendo a tentaciones indignas. Si eres ar-

tesano, evita enlodazarte, recibiendo cosa alguna que no sea compensación de tus méritos; si eres poeta, no manches la túnica de tu musa cantando en la mesa donde se embriagan los cortesanos; si eres sembrador, no pidas la protección de ningún amo y espera la espiga lustrosa que al encantamiento de tus manos rompa el vientre de la tierra; si eres sabio, no mientas; si eres maestro, no engañes. Sea cual fuere tu actual menester —hormiga, ruiseñor o león— trabaja, canta o ruge con entereza y sin desvío: vibre en tí una partícula de la humanidad". "Algo necesita cada hombre de los demás: respeto. Debe conquistarlo con su conducta. No es respetable el que obra contra el sentir de su propia conciencia; todos respetan al que sabe jugar su destino sobre la carta única de su dignidad".

Al principio de este trabajo dijimos que el Oficial, como hombre, hijo de la naturaleza, tenia la obligación natural de ponerse en contacto con los adelantos de la civilización, elevar constantemente su nivel cultural, y tratar en lo posible de elevar el de sus semejantes que se encuentran desfavorcidos en este sentido.

Como Oficial, estos deberes se acentúan: sacrificarse constantemente para proporcionar un bien a la colectividad o a un ciudadano cualquiera, es su lema. Puede cualquier hombre tener aversión por las prácticas o disciplinas intelectuales; pero el oficial no puede abandonarse, no debe contentarse con los conocimientos que adquirió algunos años antes, de niño, cuando sus padres le exigian que estudiara sus lecciones, por la fuerza; es su deber aprender cada día una cosa nueva, leer aunque sea una página de un libro que le enseñe algo provechoso; que abra en su espíritu horizontes más amplios; que lo armonice con las nuevas conquistas de las ciencias y las artes; que lo ilumine con conocimientos que le eran ignorados; que le perfeccione los conocimientos que ya poseía.

Para estudiarse a sí mismo, se necesita gran fuerza de voluntad, paciencia, perseverancia y método. Un buen sistema consiste en plantearse una norma de conducta, una táctica de vida, y tratar en lo posible, cada vez que la tentación lo llame con voces almibaradas, de no salirse de ese plan de vida ni con el pensamiento, y cada noche hacer un resumen de las cosas hechas y pensadas en el día; apartar todo aquello que constituye trabajo reglamentario, y examinarlo si ha sido ejecutado conforme a los

reglamentos: apartar lo que constituye iniciativa propia, y examinar si en verdad fue iniciativa propia o recibió impulso ajeno; separar lo ejecutado para cultivar el espíritu — lectura, música, pintura; separar lo que constituyen actos de pura bondad o blandura de corazón, separar los sentimientos y las emociones que se han sentido durante el día, y catalogar la intensidad de los odios, amores, hipocresías egoísmos, heroísmos, mentiras; analizar la calidad de los pensamientos emitidos en el día, si han sido edificantes o nefastos, etc.

No es suficiente hacer este análisis diario, sin sacar de él ninguna enseñanza. Para sacar provecho de estos estudios, hay que llevar una pequeña estadística, aunque sea mental, pero es mucho más eficiente escrita, de los actos enumerados más arriba, y compararlos diariamente, a fin de saber si en el perfeccionamiento individual se gana, se pierde o se está estacionado.

b) *Dominar sus propios vicios.*—Es sabido que una de las mejores maneras de impresionar y obtener buenos resultados en la conducción de tropas, es practicar y enseñar con el ejemplo.

"La palabra conmueve pero el ejemplo arrastra", decían los latinos.

No podrá un oficial exigir de un subalterno que elimine poco a poco algún vicio arraigado que tenga, si él mismo no es capaz de libertarse del mismo vicio o de otro parecido. Cuando el oficial, en el examen diario que haga de su conciencia, descubra que sus vicios disminuyen por su propio esfuerzo de voluntad, tendrá autoridad moral suficiente para exigir y enseñar en su tropa otro tanto; pero mientras no lo logre, es imposible que cualquiera otro dé a sus palabras un valor efectivo; por el contrario, al predicar aquello que él es precisamente incapaz de hacer, sólo consigue ponerse en ridículo.

*Conclusión.*—En el transcurso de este trabajo se han desarrollado diversas ideas tendientes a analizar las cualidades que debe poseer un buen Oficial para conducir en forma brillante a la tropa que tiene a su cargo, que en conjunto constituye lo que se llama *mando*. El Oficial, que es la persona encargada de mandar, no puede ser un individuo cualquiera, mediocre, sin inteligencia, egoísta. Por el contrario, debe reunir todas las cualidades inherentes a un "caballero", a un hombre que en todos los

aspectos de su vida irradie corrección, seriedad, justicia, sabiduría. Hay oficiales que no han pensado nunca en la enorme responsabilidad que cargan sobre sus hombros, juntamente con sus estrellas; que la misión que desempeñan es una misión que requiere dotes especiales, y que en este oficio la vida es dura, y casi nunca se nos presenta color de rosa.

Nuestro camino es recto, largo y lleno de espinas. Pero cuando aceptamos el uniforme símbolo del sacrificio, renunciamos a los favores de la vida regalada, porque conocíamos las espinas del camino, sabíamos que era largo, y quisimos que recorrerlo en toda su extensión, fuera nuestro sagrado deber.

*Walter Luzio Veira.*
Subteniente de Carabineros

REVISTA FUERZAS DE POLICIA
BIBLIOTECA

# NOTAS Y COMENTARIOS

## POLICIA DEL ECUADOR

A nuestra mesa de redacción ha llegado la importante circular número 2-U, del 5 de mayo último, del nuevo Director General de la Policia Nacional de la vecina república del Ecuador, don Julio E. Moreno, comunicación que publicamos muy complacidos. Al mismo tiempo nos será muy grato remitirle puntualmente nuestra revista, en la esperanza de vernos honrados con el envío de las publicaciones de índole policial que se editen en el país vecino, al cual nos sentimos estrechamente unidos por los vínculos poderosos de la historia y la semejanza en los destinos de ambos pueblos.

Se expresa así el señor Moreno:

"República del Ecuador.—Circular número 2-U.—Quito, a 15 de mayo de 1936.—Excmo. Sr. Ministro de Policía.—Bogotá, Colombia.—Por Decreto Supremo del 11 de enero de este año, se creó la Dirección General de Policía en la República del Ecuador, atribuyéndosele, por medio del mismo Decreto, un complejo de funciones relacionadas, como es natural, con el importante Ramo de Policía.

"Como se me ha confiado el cargo de Director General de dicho Ramo voy realizando, en la medida de mis capacidades, una labor no sé si acertada, pero llena sí de sanas intenciones. Amigo de poner toda mi alma al servicio de las actividades que se me encomiendan, no me doy reposo en la tarea de orientar a la Institución Policial por una senda mejor que la seguida hasta hoy.

"Empero, a pesar de tanto esfuerzo y tanto optimismo de mi parte, queda aún mucho por hacer. Y como sea por la falta

de una biblioteca sobre la materia. sea porque cada día se hace más necesaria la comunicación entre los pueblos y organismos semejantes, siento la urgencia de ponerme en contacto con otras naciones y otras entidades, el Excmo. Sr. Ministro se dignará perdonar que ahora lo importune con la presente nota.

"Me dirijo a Ud., Excmo. señor, para rogarle que se sirva ponerme en correspondencia con los funcionarios que en aquella República tienen bajo su dirección el Ramo que en el Ecuador está a mi cargo, y que, si no es molestarlo demasiado, se digne disponer que se me remita toda publicación que, en su ilustrado criterio, pudiera ayudarme al cumplimiento de mi tarea administrativa.

"Yo tendré mucho gusto en atender, en reciprocidad, toda solicitud que se me haga sobre materia policial en el Ecuador, y enviaré, a título de canje, cuanta publicación ecuatoriana crea de alguna común utilidad.

"Así, relacionándonos y compenetrando esfuerzos, es posible, Excmo. señor Ministro, hacer, dentro de pueblos afines, Instituciones Unitarias y armonizar procedimientos sobre materias que nos son de recíproco interés.

"Del Excmo. señor Ministro, atentamente,

"*Julio E. Moreno*
"Director General de Policía"

---

## CONCEPTO DE LOS JUECES SOBRE LOS SERVICIOS TECNICOS DE LA POLICIA NACIONAL

Insertamos a continuación dos oficios en los cuales los señores Juez 1º de Instrucción del Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial y Juez Segundo del Circuito en lo Criminal de Bogotá, expresan conceptos favorables respecto de los servicios técnicos que en la actualidad presta la Policía.

Esta clase de servicios es de la mayor importancia en toda investigación criminal y la Policía se preocupa por mejorarlos cada vez dentro de sus actuales posibilidades.

Dicen así esos oficios:

"Juzgado 1º de Instrucción Criminal.—Número 328.—Bogotá, marzo 10 de 1936.—Señor Director General de la Policía Nacional.—E. S. D.—Para su conocimiento y demás fines consiguientes, de manera muy atenta y respetuosa me permito

transcribir a Ud. la parte pertinente del concepto de fondo emitido por el señor Fiscal del Juzgado 2º Superior, en las diligencias sumarias número 265 contra Manuel Alfonso Neira Medina, o Alfonso Neira, o Alberto Cárdenas, o Marcos Garrido y Guillermo Lugo Rodríguez, o Carlos Arturo Manrique, o Carlos Alberto o Carlos Julio Rodríguez o Carlos Contreras y otros, por el delito de robo en que es denunciante Luis F. Plata W. y que a la letra dice: "A este propósito este Despacho se permite felicitar al Director Técnico de la Oficina Dactiloscópica de la Policía Nacional y a los señores peritos que intervinieron en el presente caso. Esto nos revela el máximo adelanto que va teniendo esta rama en el país, y nos induce a afirmar que en circunstancias como las presentes, muy pocos serán los sindicados que escapen a la justicia Es ésta una labor que viene a ser un factor importante de la tranquilidad y bienestar sociales... (Fdo.) *Virgilio Beltrán C.*".—Del señor Director, etc. (Fdo.) *Héctor Martínez Guerra*, Juez 1º".

---

"Número 1,105.—Juzgado 2º del Circuito en lo Criminal.—Mayo 19 de 1936.—Señor Director del Departamento de Identificación de la Policía Nacional.—E. S. D.—Me es muy grato transcribir a Ud. el siguiente oficio, que en la fecha he dirigido al señor Director General de la Policía Nacional.—"Bogotá, mayo 19 de 1936.—Señor Director General de la Policía Nacional.—E. S. D.—Atentamente aviso a Ud. recibo de su comunicación marcada con el Nº 133 —Dirección Técnica— de fecha 16 de los corrientes, con la cual se recibieron en este Despacho los trabajos fotográficos que ella anuncia. Muy agradecido quedo a Ud. por el envío en referencia y creo un deber manifestarle que dichos trabajos han quedado a completa satisfacción del Juzgado tanto por la nitidez y orden en que llegaron, como por la presentación y separación de ellos, lo que demuestra la eficacia y cuidado con que desempeña sus labores el Departamento de Identificación. Oportunamente hará este Despacho una nueva solicitud para complementar el trabajo enviado con algunos otros que se consideran indispensables.—(Fdo.) *Bernardo Galvis Alvarez.*"—Aprovecho la oportunidad para presentar a Ud. los agradecimientos de este Despacho y para suscribirme como

servidor muy atento (Fdo.) *Bernardo Galvis Alvarez*, Juez 2° del Circuito en lo Criminal.

---

## COMO FUNCIONA LA PROVEEDURIA DE LA POLICIA

Bogotá, julio 16 de 1936.

Señor Director de la Revista de la Policía Nacional.—E. S. D.

Para complacer los deseos expresados por usted, tengo el gusto de remitirle una ligera reseña sobre el estado actual de la Proveeduría, dependencia a mi cargo hace ya el espacio de un año, más o menos.

Con respecto a las actividades que se desarrollan para el suministro de víveres al personal de la Policía Nacional, considero que éste ha llegado a su más benéfico resultado; el suscrito, como Jefe de la sección, acabó aquí con algunas irregularidades, que de seguro se podían prestar a fraude. Las compras de víveres, que antes se hacían en una forma desordenada y por empleados que no tenían ninguna responsabilidad, se hacen hoy por el Proveedor directamente, medida que como es natural, en su principio ocasionó actitudes enojosas, pero que poco a poco, y debido a la absoluta pulcritud con que se manejan los dineros destinados a la compra de todos los elementos necesarios para el sostenimiento de la Policía, han ido desapareciendo. Mi primer propósito fue la compra de los víveres escogidos entre los que figuran como de primera calidad en el mercado, y así es como usted podrá confirmar la seriedad de mi dicho cuando lo crea conveniente, por medio de una visita a los almacenes, que en todo momento sabré poner a su disposición.

Algunos de los más importantes artículos de consumo diario los estoy suministrando al personal de la Policía previa licitación, como son por ejemplo el pan y el carbón, y ése era mi pensamiento para el suministro de todos los artículos, pero desgraciadamente al señor Abogado de la Policía, doctor Ferreira, no participó de mi opinión, y hube de desistir, como era natural: no obstante, los demás artículos esenciales, como la carne, se suministran por personas que han tenido que acreditar antes sus antecedentes con certificaciones no sólo del Administrador Ge-

neral del Matadero, sino de hombres de buen crédito y conocidos en el negocio de ganados. Puedo asegurar a usted que en lo referente al personal de Divisiones la manera como se provee en los mercados hoy, satisface no solamente al personal arranchado sino a la misma dependencia encargada de hacer el suministro.

En relación con la cooperativa, otra de las funciones importantes que llena esta misma dependencia, ella ha llegado a un grado de desarrollo que constituye una verdadera y eficaz ayuda para el personal que se surte de sus almacenes. Estas actividades y el manejo de Casinos, últimamente agregado a esta dependencia, me prometo tratarlas más extensamente en uno de los próximos números de la *Revista de la Policía*, y no puedo terminar sin hacer mención especial, en la obra realizada por el Proveedor, de la colaboración inteligente y decidida del señor doctor Bernate, Director General, quien hace esfuerzos para que cada dependencia de la Policía se oriente definitivamente por caminos de verdadera rectitud y eficiencia, y así es como a la cabeza del Departamento Administrativo mantiene hoy un Jefe no sólo de capacidades sino de excepcionales dotes de corrección. En estas condiciones, tenemos irremediablemente que esperar resultados fecundos en bien de la Institución.

De usted, atento y seguro servidor,

*Gratiniano Bueno*

---

## INFORMES

En nuestro número anterior anunciámos que en el del presente mes publicaríamos un estudio sobre la organización del Departamento Administrativo de la Policía, que nos ha sido galantemente ofrecido por su Jefe, señor Bahamón, y en el cual tenemos interés especial por considerarlo de la mayor importancia para quienes deseen informarse acerca del funcionamiento de esa dependencia. Pero no nos ha sido posible cumplir esa oferta, debido a que el informe en referencia no alcanzó a terminarse oportunamente. Esperamos poder definitivamente darlo a conocer a nuestros lectores en nuestra próxima edición del mes de agosto.

La Prefectura Judicial, a cargo del doctor Ricardo Montoya Pontón, presentó a la Dirección de Justicia del Ministerio de Gobierno un extenso y documentado informe sobre las labores desarrolladas por el Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial en el período comprendido del 1º de junio de 1935 al 31 de mayo de 1936, del cual insertaremos en nuestro número del mes de agosto las partes que consideramos de mayor interés para el público.

De la lectura del informe del señor Prefecto se deducen conclusiones halagadoras sobre la eficacia de las disposiciones legales últimamente dictadas para la represión de la delincuencia.

Por falta de espacio nos vemos obligados a prescindir de comentar hoy más detenidamente ese informe y la labor desarrollada en los últimos doce meses por el Cuerpo Auxiliar que preside el doctor Montoya Pontón. Anotamos sí como hecho ampliamente comprobado una mejor y más eficaz organización de los servicios que les están asignados a los jueces de instrucción y considerable disminución en los delitos contra la propiedad sobre los que se registraron durante el período anterior, 1934-1935.

---

## NOTICE

Foreign directors of Police magazines and Superintendents of Investigation and Identification Bureaus, all over the world, who may be interested in police matters of this country, will be inmediately attended by the director of REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL, if you would kindly acknowledge receipt of this copy. I am able to give you in English or French news that you probably need. I should like also to hear from you and receive magazines, letters or commentaries on the same subjects.

With this purpose I am sending you this magazine. If you send me yours, I would appreciate it very much.

ADDRESS:

Cipriano Gómez Osorio.
REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL
Palacio de la Policía.
Bogotá, Colombia, South America.

## CORRESPONDENCIA

**Artículo 7066 de la Orden del Día 21 de julio de 1936.**

"Ministerio de Gobierno.—Departamento de Justicia.—Bogotá, julio 17 de 1936.—N° 924.—Señor Director de la Policía Nacional.—En el curso de los últimos meses ha podido apreciar esta Prefectura los resultados de la labor eficiente desarrollada por la Policía de Vigilancia en la ciudad. Este hecho ha sido estimado directamente por el suscrito al estudiar las diversas causas que por infracciones a la Ley 48 de 1936, sobre vagos, maleantes y rateros, han subido por apelación y consulta a este Despacho. En casi todas ellas puede asegurarse que debido a la acción inteligente y activa de los señores Agentes de la Institución, se ha evitado que se consumen varios delitos, convirtiendo en realidad su misión preventiva y, por otra parte, se ha logrado capturar in fraganti a numerosos rateros. Por tal motivo considero que debido a esta intervención constante del referido personal, ha podido ser aplicada en forma enérgica y justa la mencionada ley. Por conducto del señor Director quiero hacer conocer a los Agentes del Cuerpo la anterior constancia y considérela usted como un reconocimiento a la importante labor social que en buena hora le ha sido encomendada por el Gobierno Nacional.—Atentamente (Fdo.) *Ricardo Montoya Pontón*, Prefecto."

---

## SUBDIRECTOR DE LA POLICIA

El día 27 de junio se posesionó del importante cargo de Subdirector de la Policía Nacional el señor Teniente Coronel Octavio Mutis, quien fue destinado en comisión al Ministerio de Gobierno por Decreto Ejecutivo y nombrado para aquel puesto.

El Teniente Coronel Mutis desempeñaba antes la Subdirección de la Escuela Militar de Cadetes.

La Policía Nacional ha hecho una eminente adquisición al contar entre sus altos empleados al Teniente Coronel Mutis, a quien adornan cualidades sobresalientes de competencia y preparación militar y dotes de cultura y caballerosidad.

La Revista se complace en presentarle cordial y efusivo saludo al registrar en sus páginas el ingreso de este distinguido militar a la Institución.

## DISTINCIONES

Con sendas medallas obsequiadas por la Junta de Festejos Patrios, en homenaje a la memoria del Libertador en el aniversario de su natalicio, fueron condecorados el 24 de julio por los señores Ministro de Gobierno, doctor Alberto Lleras Camargo. y Director de la Policía, doctor Alejandro Bernate, los doce agentes de Policía que, por el voto de sus compañeros, fueron elegidos en las doce divisiones acantonadas en Bogotá —uno por cada división— como merecedores para recibir ese honor por su conducta, buen comportamiento y servicios prestados.

El acto de entrega de las medallas tuvo lugar en las horas de la tarde en la Plaza de Bolívar, en presencia de numerosos concurrentes que supieron estimular con repetidos aplausos a los favorecidos. El doctor Luis Augusto Cuervo pronunció un interesante discurso alusivo a la ceremonia, el cual no nos es posible publicar por falta de espacio.

La lista de los agentes condecorados, a quienes felicitamos calurosamente, y de las Divisiones que los eligieron, es como sigue:

Luis E. Puerto Rodríguez, de la I División.
Hernando Maz Navarrete, de la II División.
Francisco Valderrama Alvarez, de la III División.
Luis A. Isaza López, de la IV División.
Marco Tulio Riaño Ruge, de la V División.
Isidro Roncancio, de la VI División.
Otoniel Porras Alvarez, de la VII División.
Gonzalo Dueñas, de la VIII División.
Guillermo Olarte de la IX División.
Jesús L. Nontiel Figueroa, de la X División.
Pedro P. Martínez Mosetón, de la XI División.
Inocencio Becerra Valderrama, de la XII División.

# GALERIA DE DELINCUENTES

## PEDRO RAUL VANEGAS TORRES, o IGNACIO, o RAFAEL, o GARRIDO, o LUIS ALBERTO RESTREPO, o RAUL TORRES PARDO

Prontuario N° 359 R.H. Tarjeta dactilar N° 3308.

Fórmula dactiloscópica Olóriz:

V 4 4 4 3 V 4 4 4 2

e i? e e 16? i e (e) i 16

*Nota biográfica.*—Fue reseñado la primera vez en junio de 1915, como sospechoso. Tenía entonces apenas 12 años. En los años de 1922, 1923 y 1926 le fueron abiertas nuevas tarjetas antropométricas. El prontuario se le inició en 1929, al reorganizarse la Oficina de Identificación por la Misión Argentina. En este documento constan de él los siguientes datos biográficos: hijo de Ricardo Pardo Vargas y Ana Joaquina Torres; nacido el 16 de noviembre de 1906 en Sogamoso, departamento de Boyacá (Colombia), de estado civil soltero, sastre y peluquero de profesión y que sí lee y escribe.

Es de color trigueño, ojos pardos, cabello castaño oscuro crespo; medía 1 metro con 61 centímetros. Cuerpo proporcionado.

*Delitos y condenas.*—Su especialidad delictiva la constituyen el hurto, el robo y la ratería, delitos por los cuales le han sido impuestas varias condenas. En la actualidad se encuentra purgando la pena de 5 años de confinamiento que le decretó por Resolución número 78 del 13 de abril de 1936 el Juzgado de Prevención Social de Bogotá, por robo (*atraco*) y como infractor de la Ley 48 de este mismo año. Como pena accesoria tiene prohibición de residir en Bogotá durante 2 años, después de cumplida la pena principal.

# RAFAEL RAMIREZ ACUÑA, o RAFAEL RAMIREZ JOYA

Prontuario N° 3423 R.H. Tarjeta dactilar N° 1022.

Fórmula dactiloscópica Olóriz:

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| V | 2 | 3 | 4 | 14 | | V | 3 | 4 | 4 | 2 |
| m | 19 | 18 | m | p | | (e) | 4 | i | e | 18 |

*Nota Biográfica.* — Fue reseñado por primera vez en la Policía Nacional (Bogotá) el 13 de abril de 1931 con motivo de haber sido condenado a sufrir la pena de 10 días de reclusión, por hurto, la cual le fue impuesta por el Juzgado de Policía Permanente, según Resolución N° 610.

En su prontuario le fueron anotados entonces los siguientes datos biográficos: hijo de Antonio Ramírez y Juana Acuña; nacido en el año 1900 en Ramiriquí, departamento de Boyacá (Colombia); soltero, latonero de profesión y que sí lee y escribe.

Es de color trigueño. Tiene ojos pardos claros y cabello castaño oscuro, lacio. Su estatura era de 1 metro con 64 centímetros. Cuerpo delgado.

*Delitos y condenas.*—Tiene anotadas 5 condenas, 4 de ellas por hurto; la última fue a 4 años de confinamiento, por ratería, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 48 de 1936, y se la impuso el Juzgado de Prevención Social, según Resolución N° 96 del 21 de abril del año en curso. Además, como pena accesoria tiene prohibición de residir en Bogotá durante un año, a partir de la fecha en que cumpla la pena principal.

## RAFAEL DAZA ZERDA o DIAZ, o JORGE DIAZ o ZERDA

Prontuario N° 791 A.G. Tarjeta dactilar N° 12843.

Fórmula dactiloscópica Oloriz:

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| S | 3 | 3 | 4 | 3 | | D | 4 | 2 | 2 | 2 |
| 14 | 14 | 12 | e | 13 | | 12 | (i) | 12 | 14 | 9 |

*Nota biográfica.*—En el año de 1925 fue reseñado por primera vez en Bogotá y se le abrieron tarjetas antropométricas, conforme al sistema que entonces se aplicaba. En el prontuario que le fue abierto en 1929 le aparecen los siguientes datos biográficos: hijo de Francisco Díaz y Concepción Díaz, nacido en Bogotá en el año de 1907, soltero, chofer de profesión y analfabeto.

Es de color blanco, cabello castaño oscuro, ojos castaños; su talla era el día de la reseña de 1 metro 56 centímetros. Cuerpo delgado.

*Delitos y condenas.*—Su primera reseña fue motivada por vagancia (año 1925). Después ha sido sindicado en numerosas ocasiones por hurto ratería, vagancia y ratería combinadas. Ha sido varias veces condenado por ratería y hurto. La última pena que sufrió fue de 16 meses de reclusión por el delito últimamente mencionado y se la impuso el Juzgado de Policía Permanente de Bogotá, por Resolución N° 749 de fecha de 6 de noviembre de 1934. En el presente año fue sindicado como infractor de la Ley 48 de 1936, pero se le dejó en libertad por falta de mérito para adelantar la investigación por esa causa.

ERNESTINA JIMENEZ, o ASCENSION PARRA, o ROSALVINA QUINTERO, o MARIA NOVOA, o MARIA JIMENEZ, o DELFINA PARRA, o ANA PENAGOS, o MARIA PARRA, o DELFINA PARRA LOPEZ

Prontuario N° 1012 R.H. Tarjeta dactilar N° 12431.

Fórmula dactiloscópica Olóriz:

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| V | 2 | 3 | | 3 | 3 | V | 31 | 2 | 2 | 2 |
| e | 12 | 3? | | 20 | 14 | i | 2 | 14 | 14? | 6 |

*Nota biográfica.*—El prontuario se e inició en Bogotá el 30 de diciembre de 1929, pero su primera reseña iene fecha julio 23 de 1921, por robo y ratería. Como datos biográficos iene el prontuario los siguientes: hija de José Santiago Parra y Estefanía López. Nacida en Tunja, departamento de Boyacá (Colombia), el año le 1892. Casada, analfabeta y lavandera de profesión.

Es morena pálida, tiene cabello negro y ojos pardos claros. Su estatura, según el prontuario, es de 1 metro 44 centímetros. Cuerpo grueso. Aspecto social, humilde.

*Delitos y condenas.*—Ha sido sindicada por vagancia en varias ocasiones, pero las condenas principales que ha tenido que cumplir han sido por los delitos de hurto y robo, que son su especialidad. La última pena, la cual está pagando todavía, fue de 4 años de confinamiento como infractora de la Ley 48 de 1936. Se la impuso el Juzgado de Prevención Social de Bogotá por Resolución N° 100 del 24 de abril del año en curso.

# JULIO HERNANDO ROZO, o LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ, o CARLOS JULIO ROJAS, o HECTOR JULIO OLIVEROS, o PLINIO DAVILA RESTREPO, o JULIO HERNANDO ROZO OLIVEROS, o JULIAN ENRIQUE FRAGUA MENDOZA, alias "MONO DE CERA"

DEPTO. NACIONAL DE IDENTIFICACION

SECCION POLICIAL

Bogotá, 20-12-1935

Ficha No. 8352

Iris 3 Talla 1 m. 64½ cms.

Nació el 1902

INDICE DERECHO

Prontuario N° 540 R.H. Tarjeta dactilar N° 1464.

Fórmula dactiloscópica Olóriz:

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SA | 3 | 3 | | 3 | 3 | | A | 3[1] | | 2 | 2 | 2 |
| | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 5 | 8 | 17 | 7 | | | | 1 | 13 | 3 | 6 | |

*Nota Biográfica.*—A la edad de 11 años fue reseñado la primera vez por la Policía Nacional, en Bogotá, el año de 1914. Desde entonces ha sido conducido muchas veces al Gabinete de Identificación, con diversos nombres, como puede observarse.

En el prontuario le aparece la siguiente filiación biográfica: hijo de Luis Eduardo Rozo y Matilde Oliveros, nacido en Bogotá el 31 de agosto de 1900, soltero, peluquero de profesión y que sí lee y escribe.

Es de color blanco, tiene cabello castaño oscuro, liso, abundante; ojos castaño medio. La talla que se le anotó es de 1 metro con 65 centímetros. Cuerpo delgado.

*Delitos y condenas.*—Su especialidad la constituyen los delitos contra la propiedad, principalmente el hurto y la ratería; también se le ha sindicado muchas veces como vago, sufriendo en el año 1930 una condena de 2 años de confinamiento por esta causa. Por el delito de hurto ha sido varias veces condenado. En la actualidad tiene pendiente diversos asuntos en varias partes de la república. La última condena fue de 10 meses 14 días de reclusión; se la decretó el Juzgado 6° de la Policía Judicial, en mayo de 1934.

# FUNERARIA

## DE JOSE A. MARTINEZ

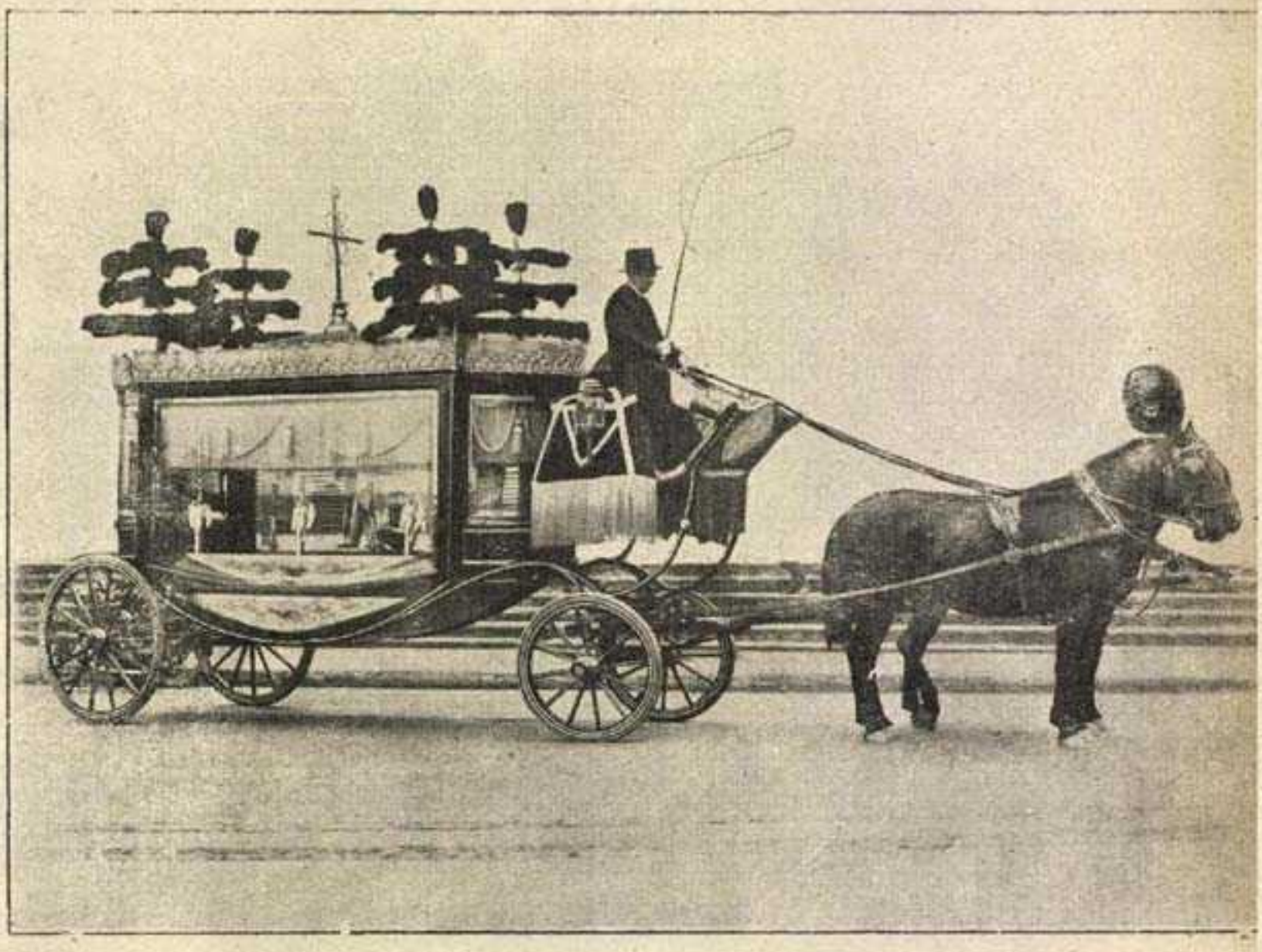

**CARRERA 7a., No. 10-12 - TELEFONO 50-22**

PLAZA DE BOLIVAR

---

PENACHOS TRICOLORES
PARA ENTIERROS DE MILITARES